



Garcilaso traicionado. Vida de Guiomar Carrillo: sus hijos Lorenzo Laso, María de Jesús y de Guzmán y María Ponce de León

María del Carmen Vaquero Serrano
IES «Alfonso X el Sabio» Toledo

RESUMEN:

Guiomar Carrillo, el primer amor de Garcilaso, tuvo una tercera hija. El nombre de esta niña, María Ponce de León, me lleva a pensar que su padre probablemente fue Fernando Álvarez Ponce de León, un conocido caballero de Toledo pretendiente al condado de Arcos. Guiomar, pues, traicionó al poeta y ella puede ser la mujer que se esconde tras la pastora Galatea de la *Égloga I*.

SUMMARY:

Guiomar Carrillo, Garcilaso's first love, had a third child. The name of this daughter, María Ponce de León, leads me to believe that her father could be Fernando Álvarez Ponce de León, a well known gentleman of Toledo, and pretender to the title Count of Arcos. If so, Guiomar may well be the woman behind the shepherdess Galatea in *Eclogue I*.

Abreviaturas

- ACC Archivo del Conde de Cedillo (Madrid)
AHN Archivo Histórico Nacional (Sección Nobleza) (Toledo)
AHPT Archivo Histórico Provincial de Toledo
AMCS Archivo del Monasterio de las Comendadoras de Santiago (Toledo)
APN Archivo Parroquial de Novés (Toledo)
RAH Real Academia de la Historia (Madrid)

Prólogo

Como ya está publicado,¹ en junio de 2009, gracias a Juan José López de la Fuente, apareció una hija desconocida de Guiomar Carrillo, la primera mujer a la que amó Garcilaso y madre de su primer hijo, Lorenzo Suárez de Figueroa. Pues bien, unos meses después, antes de que comenzara el otoño, localicé en PARES (Portal de Archivos Españoles²) un documento depositado en el Archivo General de Simancas, que me pareció interesante. Estaba catalogado dentro de la Contaduría Mayor de Hacienda, en la Contaduría de Mercedes, con la signatura CME 340, 24. Pedí de inmediato fotocopia de él y hube de esperar —las cosas de palacio van despacio— hasta la llegada del invierno para recibirlo. Pero cuando inicié su lectura y paulatinamente me fui adentrando en aquellos enrevesados folios comprendí que mi paciente espera estaba siendo recompensada. En aquel documento no solo se daban numerosos detalles de la biografía de Guiomar Carrillo y de sus familiares, sino que aparecía una nueva hija (la tercera de su prole, también natural) de la dama, y aunque no se descubría el nombre del padre, yo, al leer cómo se llamaba y que había sido religiosa en un monasterio toledano, recordé que la tenía identificada desde hacía tiempo en mi libro *Fernán Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos. Genealogía de la toledana familia Zapata* (Toledo, 2005); que conocía y había estudiado durante años a todos sus parientes en la obra citada y en una posterior *El libro de los maestrescuelas. Cancelarios y patronos de la Universidad de Toledo en el siglo XVI* (Toledo, 2006); y que había dedicado otro estudio específico a la biografía del que creo posible padre de la criatura, «El conde de Arcos: ¿un rasgo más de la toledanidad del *Lazarillo de Tormes*? ¿Otra ironía?», en *Dos estudios sobre toledanos del siglo XVI* (Toledo, 2007), artículo reproducido en *Lemir*, n.º 12 (2008).³

Pero no solo eso, ahora se me despejaba una incógnita, cuya solución creí haber hallado en 1999⁴ y que luego, al advertir que era errónea, desmonté en 2007.⁵ Me estoy refiriendo al motivo de por qué el documento de 1537 con la donación de Guiomar Carrillo a su hijo Lorenzo había ido a parar al Archivo del Conde de Cedillo. Los actuales Cedillo son los sucesores de la antigua familia toledana de los Zapata, también apellidados en el siglo XVI Álvarez de Toledo y, como ahora se comprobaba que uno de sus miembros había sido el padre de la tercera hija de Guiomar Carrillo, resultaba ya meridiano que el documento de la donación había llegado al Archivo de Cedillo porque la niña fue, casi con toda seguridad, bisnieta del secretario Fernán Álvarez de Toledo (el gran personaje de los Zapata en lo que a política se refiere) e hija de un descendiente suyo.

1.- Véase López de la Fuente, Juan José y Vaquero Serrano, M.^a del Carmen, «¿Garcilaso traicionado? María de Jesús, hija de Guiomar Carrillo», en *Lemir* n.º 14 (2010): http://parnaseo.uv.es/Lemir/Revista/Revista14/05_Vaquero_Carmen.pdf. He realizado la comprobación el 23-I-2010.

2.- Su dirección electrónica es: <http://pares.mcu.es/>

3.- http://parnaseo.uv.es/Lemir/Revista/Revista12/05_Vaquero_Carmen.pdf

4.- María del Carmen Vaquero Serrano, *Garcilaso: Aportes para una nueva biografía. Los Ribadeneira y Lorenzo Suárez de Figueroa*, Ciudad Real, Oretania Ediciones, 1999, p. 122.

5.- Véase «Homónimos, vecinos y contemporáneos: el hijo ilegítimo de Garcilaso y Lorenzo Suárez de Figueroa, caballero de San Juan. Otros casos de homonimia», en *Lemir*, n.º 9 (2005): <http://parnaseo.uv.es/Lemir/Revista/Revista9/Vaquero/Vaquero.pdf>, p. 5, y en *Dos estudios sobre toledanos del siglo XVI*, Toledo, 2007, pp. 15-16.

El documento AGS, CME, 340, 24⁶

Según aparece catalogado en PARES se titula *Juro a favor de doña María de Guzmán*. Y en su descripción, en el alcance y contenido, consta:

Juro a favor de doña María de Guzmán de 5.000 maravedís.

Incluye: información practicada por Diego de Guzmán en nombre de su madre doña María de Guzmán, sobre la descendencia de ésta y la partición de los bienes de doña Guiomar Carrillo.

Inventario de los bienes y efectos de don Fernando de Rivadeneira que habían de repartirse entre sus hijas doña Guiomar, doña Leonor, doña María y doña Catalina de Rivadeneira.

Se trata de un expediente (de 136 folios, con muy variadas letras) donde se van insertando diferentes documentos, cuyas fechas abarcan desde el 10 de julio de 1511 (nombroamiento de curadores para doña Guiomar y sus hermanas a fin de hacer el reparto de los bienes de su difunto padre) al 23 de junio de 1579 (interrogatorio a cuatro personas, en el lugar de Novés [Toledo], sobre varias circunstancias de la vida de doña Guiomar y de sus padres, todos hacía tiempo fallecidos, y sobre los hijos de la dama).

Basándome en los datos contenidos en este expediente más en otros que he ido recopilando en los últimos tiempos, voy a tratar, a continuación, de trazar un bosquejo de la vida de doña Guiomar Carrillo, en el que incluiré, por supuesto, a sus hijos, con todos los avatares que de ellos ahora me constan.

Vida de D.^a Guiomar Carrillo (¿Toledo?, 1504- ¿Novés?, 1546)

Padres y año de nacimiento de Guiomar

1504

Como ya es sabido, doña Guiomar fue hija del regidor toledano, Fernando de Ribadeneira (hijo del mariscal de Castilla y I señor de Caudilla Fernando de Ribadeneira) y de doña Teresa Carrillo. Según parece, fue la segunda de las hijas del matrimonio, y por lo que se deduce de cierto párrafo del CME 340, 24, a primeros de agosto de 1529, había alcanzado la «edad perfecta» de veinticinco años. Luego había venido al mundo, probablemente en Toledo, donde sus padres tenían sus casas en el barrio de la parroquia de Santa Leocadia, en el año 1504, tal vez a finales de julio.

Doña Guiomar, por ser ya en el verano de 1529 mayor de edad, pide a su madre la herencia que le había sido adjudicada de los bienes de su difunto padre, y el documento recoge lo siguiente:⁷

6.- Se trata del legajo 340, documento 24. A partir de aquí me referiré a este documento como AGS, CME 340, 24.

7.- En todos los documentos transcritos por mí que incluyo en este trabajo actualizo la ortografía, pongo entre corchetes dobles [...] lo que aparece en ellos tachado, entre corchetes simples lo que yo añado, entre barras oblicuas \ / lo

Una escritura que la dicha doña Teresa Carrillo, mujer del dicho mariscal Fernando de Ribadeneira, otorgó en la dicha ciudad de Toledo, *a tres días del mes de agosto del año de MDXXIX*, [...], [//f. 4r.] la dicha doña Teresa de [sic] Carrillo como tenedora de los bienes que se adjudicaron a las dichas doña María y doña Leonor y doña Guiomar, [...] por en razón de las dichas sus legítimas de los bienes del dicho mariscal Fernando de Ribadeneira, su padre, *de pedimiento de la dicha doña Guiomar Carrillo, su hija, por ser de edad perfecta de veinticinco años y capaz para poder regir y administrar sus bienes*, [doña Teresa] como tal tenedora de ellos, le entregó [...lo que] hubo de haber por la tercia parte de los dichos DCXXII mil⁸ CCCC que a ella y a las dichas sus hermanas les fueron adjudicados por sus legítimas, como dicho es.⁹

Frente al dato anterior, que creo irrefutable, hay, en cambio, otra afirmación en el documento que parece contradecirlo. Paso a explicarlo. Las hijas del matrimonio Ribadeneira-Carrillo fueron cuatro y se suelen citar en este orden: María, Guiomar, Leonor y Catalina. Pues bien, de Catalina, se escribe en el documento que, para julio de 1511, tenía «doce» años, luego había nacido en 1499, y esto a pesar de ser la pequeña. Por tanto, Guiomar tendría que haber nacido, como poco, dos años antes, es decir, en 1497. Copio lo que se lee el documento:

En [...] Toledo, diez días del mes de julio, año [...] de mil [quinientos] y once, este dicho día, ante el virtuoso señor Juan de Aguirre, alcalde ordinario en la dicha ciudad de Toledo, [...] [//f. 26r.] estando el dicho señor alcalde en unas casas que fueron del señor Fernando de Ribadeneira, [...], difunto, que Dios haya, que son a la colación de la iglesia de Santa Leocadia la Vieja, asentado en un palacio¹⁰ de las dichas casas, en un banco que estaba en el dicho palacio, [...] y), estando presente las señoras doña Teresa Carrillo, mujer del dicho señor Fernando de Ribadeneira, y doña María y doña Guiomar y doña Leonor, hijas de los dichos señores Fernando de Ribadeneira y doña Teresa Carrillo, su mujer, y la dicha señora doña Teresa Carrillo como curadora de las dichas señoras doña María y doña Guiomar y doña Leonor y doña Catalina, asimismo su hija, que estaba ausente, [...] y la dicha señora doña Teresa Carrillo dijo que ella no sabe cosa alguna de cuenta y que, para la tomar y asistir a ella, el dicho señor alcalde debía y debe proveer a las dichas doña Ana [sic, por María] y doña Guiomar y doña Leonor y doña Catalina de un curador ad litem [sic por ad litem], así para la dicha cuenta como para la partición y división de los bienes del dicho Fernando de Ribadeneira, su padre, [...]. Y las dichas doña María y doña Guiomar y doña Leonor dijeron que pedían y pidieron lo que la dicha señora doña Teresa, su madre, ha pedido: que las provean de un curador para la dicha cuenta y partición, [...] [//f. 27r.] [...]. Y la dicha señora doña Teresa asimismo pidió que, en nom-

interlineado, y un signo de cierre de interrogación entre corchetes tras aquellas palabras cuya lectura no veo bien, o no acabo de entender, o me resultan extrañas. Destaco en cursiva todo lo que me interesa y, en alguna ocasión, lo subrayo.

8.- En todos los textos tomados de AGS, CME, 340, 24, transcribo con la palabra «mil» el signo parecido a una V con que en esta época se escribía esa cantidad.

9.- AGS, CME, 340, 24, ff. 3v-4r.

10.- Sala grande de la casa.

bre de la dicha doña Catalina, su hija, ausente, que dijo que es de edad de doce años, que asimismo la provea del dicho curador.¹¹

Aclararé ahora que este dato de los «doce» años de Catalina en 1511 es —creo— un error o una mala transcripción del amanuense que hizo el traslado del documento. Me baso en otro testimonio incontestable. El padre de doña Guiomar instituyó mayorazgo en Toledo, el 16 de febrero de 1510, a favor de su único hijo varón homónimo, y tras la posible desaparición del hijo y su descendencia, llamaba a la sucesión a sus hijas. Pues bien, de estas solo son llamadas María, Guiomar y Leonor, y no se cita en ningún momento a Catalina, lo cual indefectiblemente quiere decir que su hija menor, esto es, Catalina, para el 16 de febrero de 1510 no había nacido, ya que, si hubiera estado en el mundo en esa fecha, su padre, la habría llamado en último lugar a la sucesión del mayorazgo. Dejó escrito el padre de Guiomar en su mayorazgo:

[//f. 12v.] [...] y acabada la dicha línea masculina de los dichos varones de la forma susodicha venga y suceda en la línea femenina, que de yuso de dirá en esta manera: [...]. Y yo llamo para suceder en lo que dicho es a doña María, mi hija legítima e hija de la dicha señora doña Teresa Carrillo por [si] entonces bien [sic, por ¿viva?] fuere y, después de ella, a sus herederos legítimos descendientes varones mayores [...]. Y acabada su línea y no dejando hijos ni hijas legítimos, que venga y suceda mi hija doña Guiomar, legítima hija de la dicha señora doña Teresa, así [sic, por si] por entonces viva fuere y, después de ella, sus varones mayores, hijos varones y descendientes por la línea masculina o, en defecto de varones, [//f. 13r.] sus hijos mayores legítimos por línea femenina [...] y fenecidas las dichas líneas masculina y femenina de la dicha doña Guiomar, mi hija, o no dejando hijos ni hijas legítimas, venga y suceda doña Leonor, mi hija legítima e hija de la dicha doña Teresa, y después de ella sus hijos mayores varones y sus descendientes por la dicha línea masculina y, en defecto de varones sus hijos mayores, por la dicha línea femenina [...]. Lo cual dicho es, os doy y dono a vos, el dicho Fernando Díaz de Ribadeneira, y a los dichos vuestros herederos y sucesores después de vos por la dicha orden sucesiva de suso declarada.¹²

Luego para el 16 de febrero de 1510 no había nacido Catalina, que vendría al mundo poco después y, desde luego, antes de que se le pusiera curador para los bienes de su padre difunto el 10 de julio de 1511, fecha en que, como está probado, ya vivía.

En conclusión, y mientras no haya prueba en contrario, podemos dar casi por seguro que doña Guiomar Carrillo nació en Toledo, en las casas de sus padres del barrio de Santa Leocadia, en el año de 1504.

Los hermanos de Guiomar

Don Fernando de Ribadeneira y doña Teresa Carrillo engendraron cinco hijos, o al menos ese fue el número de los que sobrevivieron. Uno era varón, posiblemente el primo-

11.- AGS, CME, 340, 24, ff. 25v.-27r.

12.- AHN, Sección Nobleza, Bornos, caja 405, documento 1545/11, *Fundación de los tres mayorazgos que fundaron los Señores Mariscales de Castilla Fernando de Riuadeneira, y Fernando de Riuadeneira, su hijo, y Fernando Diaz de Riuadeneira, su nieto*, ff. 12v.-13r.

génito; y las otras, mujeres. Se llamaron, como hemos visto, Fernando Díaz de Ribadeneira, María de Guzmán, Guiomar Carrillo, Leonor Carrillo y Catalina de Ribadeneira. Me detendré un poco en cada uno de ellos.

Fernando Díaz de Ribadeneira

Muy citado en los documentos como el mariscal Fernán o Hernán Díaz, a quien yo, en 1999, creí primo hermano de doña Guiomar, pero hoy, gracias a las noticias que me ha aportado Juan José López de la Fuente, considero (y no me cabe ninguna duda) su hermano mayor.

Debió de nacer entre 1491 y 1496, puesto que, como veremos, tras la muerte de su padre en 1510, desempeñó el albaceazgo de sus posesiones y pudo administrar sus bienes. Heredero de los dos mayorazgos familiares (el fundado por su abuelo en 1474 y el instituido por su padre en 1510), será en este último año nombrado albacea y testamentario de su progenitor, cuyos bienes administrará hasta que rinda cuentas de todos ellos y haga el reparto con sus hermanas en julio de 1511.

Cuando, en 1513, murió sin descendencia masculina su primo el mariscal Mateo de Ribadeneira, III señor de Caudilla, Fernando se convirtió en mariscal de Castilla y IV señor de Caudilla. Regidor del Ayuntamiento toledano en tiempos de las Comunidades y, según se deduce de las noticias que de él dan los historiadores, perteneciente al bando comunero, salió indemne de la rebelión. Tras un primer matrimonio con Juana Zapata, que morirá en 1525, contraerá una ventajosísima boda con Francisca Sarmiento de Mendoza, hija del conde de Ribadavia y cuñada del muy poderoso Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V. Lo tengo constado como corregidor de Segovia desde fines de 1531 hasta octubre de 1535, aunque puede que lo fuera durante más tiempo. Morirá en 1544, dejando como sucesor en su señorío y bienes (entre ellos un nuevo mayorazgo por él instituido) a su hijo homónimo. Fue el *caput familias* de todos los Ribadeneira, señores de la villa de Caudilla, desde 1513 hasta su fallecimiento en 1544.

Doña María de Guzmán

Debió de nacer en torno a 1500. Según un anónimo de la Real Academia de la Historia, copiado por D. Luis de Salazar, se llamaba María de Guzmán. Dice el texto que ya está publicado:

La hija mayor se llama D.^a María de Guzmán en una escritura en que ella y D.^a Guiomar, su hermana, junto con su madre tutriz, dan a Luis Gaytán una heredad en Toledo, al pago de Benalabia, con cargo de cuatro reales de tributo, ante el mismo [Payo] Sotelo, a 3 de octubre de [1]518 [...].¹³

La mayor parte de las otras fuentes la denominan María, sin apellido alguno, salvo un caso, donde leemos:

13.- RAH, E-2, f. 71r. Véase *Lemir* n.º 14 (2010), p. 64.

Otrosí vi una escritura de partición que [...] hicieron por mandado de Juan de Aguirre, alcalde ordinario en ella, de los bienes que quedaron del dicho mariscal Fernando de Ribadeneira entre la dicha doña Teresa Carrillo, su mujer, y los dichos Fernando Díaz de Ribadeneira y doña Leonor y doña Catalina y doña Guiomar, sus hijas, y entre doña María Sarmiento [*sic*], su hija.¹⁴

Lo de que se apellidara Sarmiento me parece un error. En cuanto a su biografía, sabemos que, en febrero de 1510, fue llamada al mayorazgo tras su hermano Fernando. Y consta también como viva cuando se hizo la apreciación y reparto de los bienes de su padre entre el 30 de agosto de 1511 y el 7 de abril de 1512. En aquel entonces, siendo aún menor de edad, habitaba la casa familiar de Santa Leocadia con sus hermanas Guiomar y Leonor (y entiendo también que con su madre) razón por la cual los bienes de estas tres hermanas se dejaron pro indiviso. Relativa a diciembre de 1514 es la noticia que da Jean Passini en la página electrónica de la «Fundación Garcilaso de la Vega», donde dice:

Licencia del alcalde Diego de Rojas, para que Theresa Carrillo, juntamente con María de Guzman y Guiomar Carrillo, sus hijas menores, vendan sus casas, (que habían pertenecido al mayorazgo de Hernando de Ribadeneira, marido de Theresa y padre de María y Guiomar, ya difunto) a doña Francisca de Silva, mujer del señor mariscal Matheo por precio de 400.000 maravedis y el tercio de la alcavala. Las casas fueron vendidas junto con sus corrales y trascorrales y todo lo anexo y perteneciente a dichas casas. 1 de Diciembre de 1514. (Archivo Convento Capuchinas).

Estas casas estaban situadas en la ciudad de Toledo en la colación de Santa Leocadia la Vieja, y tenían (en la fecha de 1514) sus lindes de un lado con casas del doctor Garcia de Pisa (que entonces era de su mujer y herederos) y de la otra parte con casas de los herederos de Diego de Santa Catalina, platero, y por las espaldas con casas de don Pero Lasso.

Nota: Estas casas se integrarían posteriormente, en 1610, en la ampliación del convento de Capuchinas.¹⁵

Luego, en diciembre de 1514, doña María (ahora de nuevo apellidada «de Guzmán»), vio cómo su madre obtenía licencia para vender las casas familiares de Santa Leocadia. Conforme más adelante explicaré, los Ribadeneira-Carrillo se debieron de mudar a las casas del primer mariscal en la colación de San Nicolás, por muerte en 1513 de Mateo de Ribadeneira, el III señor de Caudilla.

Nuestra joven parece seguir viva en abril y agosto de 1529 cuando Guiomar pide a su madre la parte que le correspondía de los bienes de su padre. Sin embargo, su cuñada Francisca Sarmiento —casada con Fernando Díaz de Ribadeneira en 1526, aunque para ese año ella debía de ser de muy corta edad—, muchos años después, en 1579, y viuda desde hacía decenios, declara haber conocido a su suegra y a sus cuñadas, pero solo cita a las tres pequeñas y no habla de María. Afirma:

A la segunda pregunta, dijo que esta testigo no conoció al dicho Fernando de Ribadeneira [su suegro], mas que conoció a la dicha doña Teresa, su mujer, desde que esta testigo se sacó [*sic* por casó] con el mariscal Fernando Díaz de Riba-

14.– AGS, CME, 340, 24, f. 3r.

15.– He consultado la página de la Fundación «Garcilaso de la Vega» (Sección Noticias) el 16-I-2010.

deneira, su hijo. Y de la dicha doña Teresa y de otros muchos supo que fueron casados y velados en faz de la Santa Madre Iglesia, y de su matrimonio hubieron por sus *hijos legítimos al mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira*, que fue marido de esta testigo; y a *doña Leonor y doña Catalina y a la dicha doña Guiomar*, y por tales sus hijos esta testigo los tuvo y trató y conversó, y fueron habidos y tenidos hasta hoy, y nunca ha visto ni oído otra cosa en contrario.¹⁶

Según el documento anónimo de la RAH, María murió en alguna fecha cercana a 1538. Dice el manuscrito a este respecto:

[...] no he hallado luz del estado que tomó. Solo hay una información hecha en Novés, ante Diego de Birniesta, [*sic*, por Briviesca] a 27 de abril de 1538 años, de cómo murió sin testamento.¹⁷

Doña Leonor Carrillo

Constatada en múltiples fuentes como la tercera de las hermanas y siempre con el apellido Carrillo. Debió de nacer en 1505 ó 1506. Era menor de edad cuando murió su padre en 1510 y se hizo el reparto de su herencia entre sus hijos en 1511 y 1512. En esta época vivía con su madre y sus dos hermanas mayores en las casas de Santa Leocadia. Ingresó como religiosa comendadora de Santiago en el monasterio de Santa Fe, de Toledo, en 1513, según consta en el siguiente documento:

Cinco escrituras antiguas tocantes a la renunciación que hicieron *doña Leonor Carrillo* y *doña Catalina de Rivadeneira para entrar monjas en Santa Fe de Toledo*, heran hijas del mariscal Fernando de Rivadeneira y *doña Teresa Carrillo* su muger, están todas cosidas juntas y otorgadas ante Payo Sotelo escrivano publico en los años de mil y quinientos y treçe y mil y quinientos y quince.¹⁸

Debió de permanecer el resto de su vida en el monasterio, pues la he hallado como religiosa en tal convento desde el 1 de octubre de 1527¹⁹ hasta el 22 de septiembre de 1554.²⁰

Según era de esperar y como, en Novés, declara un testigo el 23 de junio de 1579, para esta fecha *doña Leonor* había fallecido. Dice así el declarante:

A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoció al mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira, señor de Caudilla, y a *doña Leonor* y *doña Catalina*, y a la dicha *doña Guiomar*, los cuales todos se tenían y llamaban hermanos, y por tales este testigo los tuvo, trató y conversó hasta que murieron en todo el tiempo, y los conoció y, en especial que los vio hacer, se tenían y fueron tenidos por hijos de los

16.- AGS, CME, 340, 24, f. 14r.

17.- RAH, E-2, f. 71r.

18.- AHPT, prot. 2877, *Inventario de los bienes y hacienda de D. Juan Pacheco de Rojas*, f. Cv. Aunque la foliación está tomada por mí del original, la transcripción es de Mariano Maroto y se puede ver en el CORDE (*Corpus Diacrítico del Español*) de la Real Academia Española de la Lengua. He vuelto a consultar en la red este documento el 3-III-2010. Juan Pacheco de Rojas fue el marido de Francisca de Ribadeneira, sobrina nieta de Guiomar (véase árbol genealógico en *Lemir* n.º 14 (2010), p. 63).

19.- Archivo del Monasterio de las Comendadoras de Santiago (AMCS) 197, f. 3r. y v.

20.- AMCS 100, ff. 1r-2r. y AHPT, prot 1627, de Juan Sotelo, ff. CCCXXXv. y CCCXXXIr.

dichos Fernando de Ribadeneira y doña Teresa Carrillo, su mujer, y por tales este testigo los tuvo.²¹

Doña Catalina de Ribadeneira

Solo aparece con el apellido de Ribadeneira en el documento penúltimo que he incluido en el apartado anterior. En los demás se la cita solo como «doña Catalina». Según ya he explicado, el 16 de febrero de 1510, fecha de la institución del mayorazgo creado por su padre, aún no había nacido. Y como don Fernando, su progenitor, murió el 28 de julio de 1510, y él cuando creó su mayorazgo no la cita, he de concluir que Catalina fue hija póstuma. El embarazo de su madre hubo de producirse —calculo— entre la primavera y últimos del mes de julio de 1510. Luego, como muy tarde y si todo discurrió normalmente, Catalina nació en marzo de 1511. Es decir que, para cuando se procedió a repartir la herencia de su padre, en julio de 1511, ella era una niña muy pequeña, puede que de cinco meses o tal vez de doce y el error de CME, 340, 24, sería haber puesto «doce años», en lugar de «doce meses».

Fue heredera de su padre y, en el momento en que se empezaron a hacer las cuentas de los bienes que don Fernando había dejado, curiosamente se dice de ella que está ausente de Toledo. Recuerdo otra vez las líneas del documento donde esto se afirma:

*En [...] Toledo, diez días del mes de julio, año [...] de mil [quinientos] y once, este dicho día, ante el virtuoso señor Juan de Aguirre, alcalde ordinario en la dicha ciudad de Toledo, [...] [//f. 26r.] [...] estando presente las señoras doña Teresa Carrillo, mujer del dicho señor Fernando de Ribadeneira, y doña María y doña Guiomar y doña Leonor, hijas de los dichos señores Fernando de Ribadeneira y doña Teresa Carrillo, su mujer, y la dicha señora doña Teresa Carrillo como curadora de las dichas señoras doña María y doña Guiomar y doña Leonor y doña Catalina, asimismo su hija, que estaba ausente.*²²

Y más raro resulta todavía que en la adjudicación de los bienes paternos, el 30 de agosto de 1511, a sus tres hermanas se les hace en conjunto, y a ella aparte. Y lo que se le da es lo siguiente:

Ha de haber la dicha doña Catalina, hija del dicho señor Fernando de Ribadeneira, que Dios haya, de su quinta parte y legítima que le pertenece haber y hereda[r] del dicho su padre, como suso dice, doscientos y siete mil y cuatrocientos y ochenta y tres maravedís y dos cornados. CCVII mil CCCCLXXXIII [y] II cornados.

Para en pago de la cual dicha cuantía que ha de haber la dicha doña Catalina, le damos, señalamos y adjudicamos que haya los bienes y cosas de yuso contenidas, en esta forma y manera que se sigue:

Primeramente, los dichos ciento y noventa y ocho mil y doscientos y ochenta y nueve maravedís y cinco cornados que debe el dicho Fernando Díaz de Riba-

21.- AGS, CME, 340, 24, f. 21v.

22.- *Ibidem*, ff. 25v.-26r.

deneira y llevó demasiados en los dichos bienes que le adjudicamos de más de lo que hubo de haber, como suso dicho es. CXCVIII mil CCLXXXIX [y] v cornados. Ítem, doscientos y cincuenta maravedís de tributo sobre unas casas en esta dicha ciudad de Toledo, al arrabal, que tenía Ortigosa, y las tiene ahora Diego de Gálvez, con cinco mil maravedís en que fueron apreciados. v mil. [//f. 82r.] Ítem, un paño francés pequeño, con seda, que está en Recas. Está apreciado en los bienes muebles de Toledo en dos mil maravedís, en que fue apreciado. II mil. Un arca de tablas, cinco reales. CLXX. Un capuz de camelote negro, abierto, traído, cuatro ducados. MD. Una carmenola vieja, sencilla, colorada, un real. XXXIII. Un repostero viejo colorado con la divisa del mariscal, hecho pedazos, un real. XXXIII. Un cántaro de cobre, seis reales. CCI. Una parrillas, veinte maravedís. XX. Una escalera quebrada, medio real. Fáltale una blanca. XVII. Así son cumplidos los dichos doscientos y siete mil y cuatrocientos y setenta y tres maravedís y dos cornados a la dicha doña Catalina, como y en la manera que sobredicho es. CCVII mil CCCCLXXIII [y] II cornados.²³

Aunque en el inventario previo que se había hecho de las posesiones de su padre algunas otras cosas de tan poco valor que ni siquiera se les había puesto precio, también habían sido para ella. Leemos:

Un capuz de contray, traído. Diose a doña Catalina, para una saya. [...]
Unos pedazos de damaco viejos. Tomolos doña Catalina. [...]
Una caperuza de seda vieja. Tomola doña Catalina.²⁴

Bien es verdad que para que la niña tomara esas «joyas» parece que debía de ser algo mayor de lo que he señalado.

En lo que concuerdan todos quienes la citan es en que entró como religiosa en el convento toledano de las Comendadoras de Santiago (monasterio de Santa Fe) en 1515. Repetiré el texto que ya he aducido para su hermana Leonor:

Cinco escrituras antiguas tocantes a la renunciación que hicieron doña Leonor Carrillo y doña Catalina de Rivadeneira para entrar monjas en Santa Fe de Toledo, heran hijas del mariscal Fernando de Rivadeneira y doña Teresa Carrillo su muger, estan todas cosidas juntas y otorgadas ante Payo Sotelo escrivano publico en los años de mil y quinientos y treçe y mil y quinientos y quince.²⁵

El anónimo de la Real Academia de la Historia dice de Catalina que hizo renunciación de su legítima en su madre en la misma fecha que su hermana Leonor, esto es, el 16 de noviembre de 1513:

Y a los dos años siguientes [1515], a 26 de enero, entraron monjas en el convento de Santa Fe de esta ciudad de la Orden de Santiago, con doscientos mil ma-

23.- *Ibidem*, ff. 81v.-82r.

24.- *Ibidem*, ff. 65v.-66r.

25.- AHPT, prot. 2877, f. Cv.

ravedís de dote, como consta de los conciertos hechos ante el mismo escribano [Payo Sotelo] que han estado en mi poder.²⁶

Y la pregunta surge de inmediato: ¿cómo pudo hacerse religiosa a los cuatro o cinco años? Pues porque era bastante común que las niñas entrasen de corta edad en los monasterios. No obstante, lo que yo, hoy por hoy, puedo decir es que, aunque he revisado numerosos documentos del archivo de las Comendadoras, no he hallado en ninguno el nombre de esta hija pequeña.

Su cuñada Francisca Sarmiento, esposa de Fernando Díaz de Ribadeneira, declarará en 1579 que ella cuando se casó con el mariscal (boda celebrada en 1526) había conocido a Catalina. Y, como hemos visto al final del apartado de su hermana Leonor, un testigo afirma, el 23 de junio de 1579, que para esta fecha doña Catalina también había fallecido.

Muerte y enterramiento del padre de Guiomar Verano de 1510

Según se hace constar en CME, 340, 24, f. 34v, don Fernando de Ribadeneira, padre de Guiomar, falleció en Toledo, el 28 de julio de 1510. Su cuerpo se depositó primero en la parroquia de Santa Leocadia, pero luego fue trasladado en carreta a Caudilla (Toledo) para darle sepultura allí. En la iglesia de la villa, se le dijeron ocho misas y estuvieron presentes ocho clérigos y un fraile de Torrijos. Las ofrendas, que se llevaron en otra carreta, fueron cuatro carneros, trigo, vino y cincuenta roscas de candeal. Y, sobre su enterramiento, que se cubrió con una piedra de mármol, el pedrero Juan de Vargas instaló una estatua de bulto. En su testamento, don Fernando dejó encargadas quinientas misas en el famosísimo monasterio de la Oliva, en Recas. Veamos cómo se recogen estos datos en las cuentas que rindió su hijo en julio de 1511 (el texto es largo pero interesante):

Gasto de ánima y enterramiento

En veintiocho²⁷ días de julio de [mil] quinientos y diez años que finó dicho señor Fernando de Ribadeneira, que Dios haya, se compró paño para luto de la dicha señora doña Teresa y para el dicho Fernando Díaz y para sus her- [//f. 35r.] -manas y para cobijar el ataúd y la sepultura y para las otras personas que lo hubieron de poner. Y costó esto que se sigue: veintisiete varas [?], a ocho reales y medio la vara, que monta siete mil y ochocientos y tres maravedís y otras catorce varas y tres cuartas y media, a ocho reales, que montan cuatro mil y cuarenta y seis maravedís, y otras veintidós varas y tres cuartas, a ciento y treinta [?] maravedís. Que monta todo catorce mil y ochocientos y seis maravedís y medio. xiiii mil dcccvi [y medio].

Y se gastó de cera en el enterramiento y en las honras, según se averiguó cuenta con Andrés Sánchez, cerero, que dio la dicha cera: mil y cuatrocientos y cuarenta y ocho maravedís. I mil CCCXLVIII.

26.- RAH, E-2, f. 71r.

27.- Aunque el número ocho parece tener alguna letra delante que nos perturba su lectura, al final de este texto se vuelve a repetir el día veintiocho con toda claridad.

Que se gastaron con la gente que fue con el cuerpo a Caudilla y después a las honras, a ida y tornada, según lo dio por cuenta Antonio, que lo gastó, que fueron treinta reales, que montan mil y veinte maravedís. I mil XX.

Ocho misas que se dijeron al enterramiento, cuatro reales. CXXXVI.

Ocho clérigos que estuvieron en las honras en Caudilla, dos reales y medio a cada uno, que son veinte reales. DCCCLXXX.

Al sacristán de Caudilla de sus derechos, dos reales y a los mozos, real y medio: son tres reales y medio. CXIX.

Al monasterio del fraile de Torrijos que vinieron [*sic*] a las honras, quince reales. dx.

Cuatro carneros para la ofrenda de las honras, que se compraron de los car- [//f. 35v.]-niceros de Toledo, a seis reales cada uno, son veinticuatro reales. DCCCXVI.

Trigo y vino se llevó de lo de casa y está descargado en la cuenta del pan y vino.

Para las dichas honras se compraron cincuenta roscas de candeal, a tres maravedís cada una, son ciento y cincuenta maravedís. CL.

De alquiler de una carreta para llevar el cuerpo desde Toledo a Caudilla, porque no le pudieron llevar las acémilas, costó seis reales y medio; y de cordeles para liar el ataúd, otro medio real. Son siete reales. CCXXXVIII.

Del alquiler de otra carreta para llevar la ofrenda a Caudilla: trigo y carneros y vino y roscas, costó cuatro reales. CXXXVI.

Costó llevar el bulto de piedra a Caudilla para le que se hiciesen las honras. Costó ocho reales. CCLXXII.

A Juan de Vargas, pedrero, que fue a la asentar y acabar y poner las letras, siete reales. CCXXXVIII.

Depositose en la iglesia de Santa Leocadia de esta ciudad el dicho Fernando de Ribadeneira. Hicieron de costas del depósito y de cal y yeso, y el maestro, seis reales. CCIIII.

De costas de la licencia para sacar el cuerpo y de hacer el lugar donde estaba, para lo llevar a Caudilla, cinco reales. CLXX.

De incienso, medio real. XVII.

De costas de traer el trigo de Recas para la ofrenda, porque las bestias de casa habían ido por vino, dos reales y medio. LXXXV.

Otro pago al cura de Santa Leocadia de sus derechos del cuarto que [le] había de haber de la ofrenda y por el acompañamiento del cuerpo al enterramiento y fue a las honras, y de los oficios que dijo, y del derecho de sacristán, seiscientos maravedís. Y del depósito, cincuenta y un maravedís. Y del cabullimiento [?], ochenta maravedís. Que monta todo setecientos y treinta y un maravedís. DCCXXXI. [//f. 36r.]

Un hacha de cera que se gastó la noche del depósito, cuatro libras y cuarenta maravedís: son ciento y sesenta maravedís. CLX.

Y se dijeron por su alma que se mandó decir, así por el testamento primero que dejó hecho de su mano, como en el que se hizo por virtud del poder que dio, quinientas misas, las cuales se dijeron en el monasterio de la Oliva, sobre las que estaban dichas al enterramiento, que montan las pitanzas de ellas a medio real, ocho mil y quinientos maravedís, de los cuales se quita lo que está contado en los del enterramiento, que son setecientos y setenta maravedís, así que se cuenta aquí siete mil setecientos y treinta maravedís, de que mostró cartas de pago.

Así que monta todo este dicho gasto del cumplimiento del alma y enterramiento y pías causas, que se han de contar en el quinto [?], veintinueve mil y seiscientas y sesenta y seis maravedís y medio. XXIX mil DCLXVI [y] medio.

Ítem, una piedra de mármol para la sepultura del dicho señor Fernando de Ribadeneira, que Dios haya, la cual se hizo ahora nuevamente, porque la otra piedra que tenía era pequeña. La cual costó, con el llevar y asentar, setenta reales, que montan dos mil y trescientos y ochenta maravedís. II mil CCCLXXX. [...]

Ítem dio a la señora doña Teresa y a su despensero, en veces, desde veintiocho días de julio del dicho señor Fernando de Ribadeneira, hasta veintiocho días de agosto del dicho año, para el gasto ordinario de casa, mil y trescientos y veinticinco maravedís y medio, con una carga de carbón que compró. I mil CCCXXV.²⁸

Inventario, aprecio y adjudicación de los bienes de don Fernando Julio y agosto de 1511 y febrero, marzo y abril de 1512

Al año del fallecimiento del señor Ribadeneira, los apreciadores y contadores nombrados por la familia tomaron y recibieron, entre julio y agosto de 1511, las cuentas que Fernando, el hijo mayor, debía rendir, hicieron inventario con el aprecio de cada bien dejado por el difunto e hicieron la partición de ellos entre los herederos. Lógicamente, y por el mayorazgo, quien se llevaba la parte del león, incluidas todas las armas y las propiedades paternas en los pueblos toledanos de Recas, Yuncillos, Lominchar, Cabañas de la Sagra, etc., era el hijo varón. Pero es curiosa la lista de propiedades que hereda doña Teresa Carrillo, la madre, y especialmente destaca lo que entonces se llamaba «la cama», que incluía los colchones, las sábanas, las almohadas y las alfombras. Y luego le quedan su dote y arras, ciertos dineros, las propiedades en Cabañas de Yepes, las rentas de varias alcabalas y algunos otros bienes muebles. He aquí una selección de lo que le cupo a doña Teresa:

Así que monta todo lo que ha de haber la dicha doña Teresa [...] doscientos y ochenta [//f. 76v.] y un mil y ciento y treinta y seis maravedís. CCLXXXI mil CXXXVI.

Para en pago de los²⁹ cuales dichos doscientos y ochenta y un mil y ciento y treinta y seis maravedís [...], le damos, señalamos y adjudicamos que haya los bienes [...] que son éstos que se siguen:

Primeramente, para la dicha cama, le señalamos los bienes en los precios que se siguen:

Dos colchones de breaña traídos, veinte reales. II mil DCLXXX.

Otros dos colchones de naval,³⁰ seiscientos maravedís. DC.

Una colcha de breaña nueva, mil maravedís. I mil.

Otra colcha de media holanda, cuarenta reales. I mil CCCLX.

Cinco sargas rojas y verdes [?] y un paramento, mil maravedís. I mil.

Dos sábanas de naval de a dos piernas, cuatrocientos maravedís. CCCC.

28.- AGS, CME, 340, 24, ff. 34v.-36r.

29.- Recuérdese que la palabra maravedí se usaba en femenino cuando se refería a cantidades de cientos o miles. Yo siempre la transcribo en masculino, según el uso de hoy.

30.- Morlés. Tela de lino, no muy fina, fabricada en Morlés, ciudad de la región de Bretaña, en Francia (DRAE, s. v.).

Dos sábanas de lienzo traídas, doscientos maravedís. CC.
 Cuatro almohadas de holanda labradas, ocho reales. CCLXXII.
 Dos salerillos, un real. XXXIIII.
 Una cama grande de madera, cinco reales. CLXX.
 Una alfombra morisca, dos ducados. DCCL. [//f. 77r.]
 Otra alfombra de espejuelos para el estrado, cuatro ducados. I mil D.

Que montan todos los dichos bienes suso declarados de *la dicha cama*, ocho mil y ciento y treinta y seis maravedís. VIII mil CXXXVI.

Ítem le damos y adjudicamos toda la dicha heredad de Cabañas de Yepes y su término. Conviene a saber: las dichas casas principales con su bodega y lagar y cueva y la otra dicha casa que está cerca de ella y con las dichas viñas y tierras y olivas y molino de aceite y huerto y con las dichas vasijas, cubas y tinajas, que están en las dichas casas, y con todos los otros bienes muebles que están en las dichas casas y en la dicha heredad [...]. Que monta todo [...]. CLVII mil LIX. [//f. 77v.]

Ítem, mil maravedís de juro por un privilegio en la renta de la alcabala de los paños de color de esta dicha ciudad de Toledo, en veintidós mil maravedís en que fue apreciado. XXII mil.

Ítem, tres mil y ochocientos y setenta maravedís de juro por otro privilegio en la renta de la alcabala de la leña y carbón [...]. LXXXV mil CXL.

Ítem, las dichas dos ajorcas de oro, que fueron tasadas y moderadas en siete mil y quinientos maravedís, que son veinte ducados. VII mil D.

Una silla de aciprés de espaldas, seis reales. CCIIII.

Una mesilla chiquita con su pie, real y medio. LI.

Dos almohadas de ras traídas, cuatrocientos maravedís. CCCC.

Unas toallas labradas de lienzo, delgadas, cinco reales. CLXX.

Un cofre viejo, mediano, tres reales. CII.

Dos pares de manteles; unos, de la mesa y otros, del aparador, cuatro reales. CXXXVI.

Una docena y media de pañizuelos de mesa, dos reales. LXVIII.

Una artesa de Cabañas, dos reales. LXVIII.

Un alnafa de hierro viejo, dos reales, LXVIII.

Un rastillo, veinte maravedís. XX. [//f. 78r.]

Un rallo, diez maravedís. X.

Una talega con unos hierros de poco valor, un cuarto. IIII.

Así son cumplidos los dichos maravedís [?] de la señora doña Teresa Carrillo.³¹

Y luego los bienes que se adjudican a las tres hijas mayores, incluida Guiomar, todos quedan pro indiviso puesto que vivían y gozaban juntas de ellos y estaban por casar. Lo dice así el documento:

Y por cuanto los dichos bienes raíces [y] muebles que quedan para entregar a las dichas *doña María* y *doña Guiomar* y *doña Leonor*, de las dichas sus partes y legítimas que han de haber, *no se podrán buenamente partir y dividir entre ellas*, según la cantidad y calidad de los dichos [//f. 82v.] bienes y *ellas todas gozan juntas y por casar, por ende nos pareció, por el presente, se debían quedar juntas* todas las partes de la[s] dicha[s] doña María y doña Guiomar y doña Leonor, las cuales dichas sus partes legítimas montan seiscientos y veintidós mil y cuatrocientos y veinte [[y

31.- AGS, CME, 340, 24, ff. 76r.-78r.

dos mil]] maravedís, a razón de los dichos doscientos y siete mil y cuatrocientos y setenta y tres maravedís y dos cornados, que montan cada una de las dichas legítimas de cada uno de los dichos cinco herederos, como de suso está declarado.³²

Lo más llamativo después es que, aparte de dejarles muchos maravedís de tributo sobre diferentes casas de Toledo, se adjudican a las tres hermanas las casas principales de Santa Leocadia. Consta del modo siguiente:

Para en pago de los [[dichos]] cuales dichos seiscientos y veintidós mil y cuatrocientos y veinte maravedís, que han de haber las dichas *doña María y doña Guiomar y doña Leonor, de las dichas sus partes y legítimas que les pertenecen haber del dicho Fernando de Ribadeneira, su padre*, que Dios haya, y les damos, señalamos y adjudicamos que hayan todas tres por indiviso los bienes [siguientes] [...]:

*Primeramente las dichas casas principales que son en esta ciudad [//f. 83r.] de Toledo, en la colación de la dicha iglesia de Santa Leocadia, con sus trascorales, [...], en los dichos trescientos mil maravedís, en que fueron apreciadas. ccc mil.*³³

¿Por qué no se quedaría con estas casas el hermano varón, a pesar de haber sido incluidas en el mayorazgo de su padre? Yo creo que la causa fue porque, al preverse próxima la muerte su primo hermano el mariscal Mateo de Ribadeneira y no tener descendencia masculina, Fernando veía que él iba a heredar las casas principales del mayorazgo fundado por su abuelo, que estaban situadas en el barrio de San Nicolás e indudablemente eran mejores que las de Santa Leocadia.

Aunque ya sabíamos que las casas que heredaron Guiomar y sus hermanas lindaban con las del Dr. Pisa.³⁴ Ahora en CME, 340, 24, se vuelven a describir:

Unas casas que son en esta ciudad de Toledo, en la colación de la iglesia de Santa Leocadia, que alindan con casas del doctor Pisa, físico, y con casas que fueron de Diego de Santa Catalina, que Dios haya, con sus trascorales, los cuales dichos trascorales alindan con casas [//f. 55r.] que dicen de don Pedro Laso, que son del monasterio de Santo Domingo el Real, y de las otras partes con las calles reales.³⁵

Las tres hermanas recibieron también bienes muebles, entre los que destaco cinco paños (tapices) franceses «del tiempo viejo» y otro, también francés, con figuras; cinco libros (uno de Horas, en pergamino; otros dos libros de rezar, en letra de molde; otro titulado *Retablo de vida*; y un leccionario), una sortija de oro con una piedra, y una taza, un jarrón y cinco cucharas, todo ello de plata. En conjunto fueron los siguientes:

Una alfombra vieja, traída, grande, que está en el estrado en la sala, dos mil maravedís. II mil.

Dos tarimas del estrado con sus delanteras, diez reales CCCXI.

Una silla de espaldas de atarcis [*sic*], diez reales. cccxi.

Una mesa con su pie que está por aparador, tres reales. CII. [//f. 85r.]

32.- *Ibidem*, f. 82r. y v.

33.- *Ibidem*, ff. 82v.-83r.

34.- C. Vaquero Serrano, 1999, p. 57. Tales casas también aparecen descritas en AHN, Sección Nobleza Bornos, caja 405, documento 1545/11, *Fundación de los tres mayorazgos...*, f. 11v.

35.- AGS, CME, 340, 24, ff. 54v.-55r.

- Cinco paños franceses del tiempo viejo que están en la sala grande, quince mil maravedís. XV mil.
- Una alfombra grande nueva, de ruedas, de cuarenta palmos, seis mil maravedís. VI mil.
- Otras dos alfombras nuevas, [a] cien reales, son tres mil y cuatrocientos maravedís. III mil CCCC.
- Un bancal de alfombra nuevo, largo, mil y quinientos maravedís. MD.
- Dos tarimas grandes en el estrado, cuatro reales. CXXXVI.
- Cuatro bancos de estrado con delanteras, veinte reales. DCLXXX.
- Otros dos bancos de esta misma suerte, diez reales. CCCXL.
- Un arca de nogal con sus cajones y con su cerradura, dos ducados. DCCL.
- Tres colchones de rastillado, el uno algo roto, seiscientos maravedís. DC.
- Dos colchones deshechos, rotos, con su lana, trescientos maravedís. CCC.
- Un par de sábanas de lienzo de rastillado, doscientos maravedís. CC.
- Un par de manteles de rastillado, tres reales. CII.
- Una barjuleta colorada, un real XXXIII.
- Un libro de Horas cumplido, de letra romana, en pergamino, con su guarnición de plata estirado [*sic* por ¿historiado?], cuatro ducados. MD. [//f. 85v.]
- Otros dos libros de rezar, de letra de molde, dos reales. LXVIII.
- Un cofre aforrado grande, seis reales. CCIII.
- Una sortija de oro, con una piedra zafre [*sic*, por zafír], un castellano. CCCCLXXXV.
- Un peñador de holanda traído, con unas randas, quinientos maravedís. D.
- Una toallas de holanda con sus flocaduras de grana, labradas de oro y verde, del tiempo viejo, diez reales. CCCXL.
- Diez tinajas de vino tener, que están en la cueva, dos mil maravedís. II mil.
- Otra tinajuela de vinagre pequeña, un real. XXXIII.
- Otra tinaja para agua, que está en la bodega, un real. XXXIII.
- Una redoma grande de aguas pintada, el pie quebrado, cuatro reales. CXXXVI.
- Dos artesas de amasar, seis reales. CCIII.
- Tres asadores, el uno grande, dos reales. LXVIII.
- Unas lares, dos reales. LXVIII.
- Dos pares de trébedes de hierro, real y medio. LI.
- Dos calderas de azófar pequeñas, ocho reales. CCLXXII. [//f. 86r.]
- Una caldera grande, ocho reales. CCLXXII.
- Dos alquitaras, siete reales. CCXXXVIII.
- Dos candeleros de azófar, ocho reales. CCLXXII.
- Un plato de peltre, dos reales. LXVIII.
- Un almirez, ocho reales. CCLXXII.
- Un candelero de hierro, grande, cuatro reales. CXXXVI.
- Una tinajuela de aceite, un real. XXXIII.
- Un legoncillo [*sic*] como azadondillo, ocho maravedís. VIII.
- Una artesilla pequeña, un real. XXXIII.
- Dos tablas grandes viejas, veinte maravedís. XX.
- Dos pares de bancos para mesa, un real. XXXIII.
- Dos medias fanegas de medir pan, dos reales y medio. LXXXV.
- Dos tablas de pan, real y medio. LI.
- Un azadón de pico [¿peto?], un real. XXXIII.
- Dos tinajas para agua, ocho reales. CCLXXII.

Once esteras, dos ducados. DCCL.
 Dos paños de cama colorados, dos ducados. DCCL.
 Un paño francés con figuras, un ducado. CCCLXXXV.
 Otro paño de tornay [¿contray?] demediados [sic], mil y quinientos maravedís. MD.
 Otro paño que ponen en la cuadra, cuarenta reales. MCCCLX.
 Un paramento de sargas leonadas [//f. 86v.] y verdes de sarga de Toledo, que son cinco sargas con el cielo, dos mil maravedís. II mil.
 Una sarga pintada de lienzo, vieja, cuatro reales. CXXXVI.
 Un alfamar de pie verde y leonado, tres ducados. MCXXV.
 Cuatro guadameciles, dos mil maravedís. II mil.
 Un arca pintada, seis reales. CCIII.
 Dos antepuertas viejas, rotas, tres reales. CII.
 Una manta de cama, seis reales. CCIII.
 Una bernia vieja, dos reales. LXVIII.
 Un paño blanco de cama, cuatro reales. CXXXVI.
 Otro paño viejo, tres reales. CII.
 Dos braseros, siete reales. CCXXXVIII.
 Una mesa grande de cuatro pies, dos castellanos. DCCCCLXX.
 Un bastiento [?] de ventana, medio ducado CLXXXVII.
 Un arca redonda para la plata, medio real. XVII.
 Seis pesas de hierro, un real. XXXIII.
 Un arca blanca, cinco reales. CLXX.
 Dos sargas verdes o pardillas, ocho reales. CCLXXII. [//f. 87r.
 Un albornoz de seda verde, seis ducados. II mil CCL.
 Otro albornoz blanco, dos ducados. DCCL.
 Otro albornoz prieto, roto, dos reales. LXVIII.
 Un jubón de terciopelo carmesí, un castellano. CCCCLXXXVI [sic].
 Unas ampollas de estaño, dos reales. LXVIII.
 Otro lien [sic por libro] que es *Retablo de vida*, medio real. XVII.
 Un libro de leccionario, medio real. XVII.
 Un sayuelo de grana, un real. XXXIII.
 Un almaizar, ocho reales. CCLXXII.
 Un sayo de terciopelo viejo, tres ducados. MCXXV.
 Una camelona [sic] de grana, un real. XXXIII.
 Dos pares de borceguíes de cordobán, dos reales. LXVIII.
 Un sayo de paño negro engazado [sic], diez reales. cccxl.
 Otro sayo pardillo viejo, dos reales. LXVIII.
 Un capuz de contray traído, dos reales. LXVIII.
 Un salero de plata que pesa medio marco, mil y seiscientos y cincuenta maravedís. MDCL.
 Una taza dorada de plata, un marco y cuatro onzas y siete reales y un cuartillo, en siete³⁶ mil y ochocientos y setenta maravedís, en que fue tasada.
 Un jarro de plata que pesa un marco y dos onzas, que montan dos mil y setecientos y sesenta y dos maravedís y medio. II mil DCCLXII [y] medio. [//f. 87v.]
 Cinco cucharas de plata, treinta reales. MXX.

36.– Según lo que se lee en el f. 87r. fueron tres mil y no siete mil.

Una cinta de caderas con la guarnición de plata esmaltada, que pesa un marco y dos onzas y siete ochavas, con su tela, que fue tasada en dos mil y quinientos maravedís. II mil D.

Dos pares de manteles alemaniscos grandes; los mayores, un ducado; y los menores, medio ducado, que monta todo, quinientos y setenta y dos maravedís y medio. DLXII [y] medio.

Un jaraive,³⁷ un real, y otro pequeño, medio real. L.

Cuatro almohadas de estrado viejas, cuatro reales. CXXXVI.

Unas corazas de cuero de venado amarillo. Son dos pares. Un ducado. CCCLXXV.

Una perla de mala hechura y otra media perla [y] tres piedras, que fueron toda[s] tasadas en dos ducados. DCCL.³⁸

Traslado de Fernando Díaz de Ribadeneira a las casas del barrio de San Nicolás 1513

El mariscal Mateo de Ribadeneira, III señor de Caudilla, hizo testamento en Novés el 1 de julio de 1513, y debió de morir ese mismo día o en los siguientes, habiendo llamado por sucesor de su estado a su primo hermano Fernando Díaz de Ribadeneira, que pasó a ser el dueño de todo lo incluido en el mayorazgo creado por su abuelo, el I mariscal. Es decir, que el nuevo señor de Caudilla, entraba en posesión de unas casas principales en Toledo, ahora en la colación de San Nicolás. Y es indudable que a ellas se mudó a vivir. Como en el mes de noviembre de ese mismo año, su hermana Leonor ingresó en las Comendadoras y, en poco tiempo, lo iba a hacer Catalina, en el hogar de Santa Leocadia solo quedaban su madre, tal vez su hermana María, y Guiomar. ¿Se trasladarían con Fernando a sus nuevas casas en la ciudad? Como veremos en el siguiente apartado parece ser que sí, porque él debía de seguir soltero y además hubo una transacción hecha por la familia que así lo hace pensar.

Venta por parte de doña Teresa de las casas de Santa Leocadia 1514

Fecha el 23 de octubre de 2009, en la página electrónica de la Fundación «Garcilaso de la Vega», apareció, en la sección *Noticias*, una titulada *Casas de Guiomar Carrillo*. La nota era del investigador Jean Passini, y aunque ya la reproduje en un apartado anterior, ahora creo necesario repetirla. Decía lo siguiente:

Licencia del alcalde Diego de Rojas, para que Theresa Carrillo, juntamente con María de Guzman, y Guiomar Carrillo, sus hijas menores, vendan sus casas, (que habían pertenecido al mayorazgo de Hernando de Ribadeneira, marido de Theresa y padre de María y Guiomar, ya difunto) a doña Francisca de Silva, mujer del señor mariscal Matheo por precio de 400.000 maravedis y el tercio de la alcavala. Las

37.- Olla metálica para hacer almíbar.

38.- AGS, CME, 340, 24, ff. 84v.-87v.

casas fueron vendidas junto con sus corrales y trascorrales y todo lo anexo y perteneciente a dichas cassas. 1 de Diciembre de 1514. (Archivo Convento Capuchinas).

Estas casas, estaban situadas en la ciudad de Toledo en la colación de Santa Leocadia la Vieja, y tenían (en la fecha de 1514) sus lindes de un lado con casas del doctor Garcia de Pisa (que entonces era de su mujer y herederos) y de la otra parte con casas de los herederos de Diego de Santa Catalina, platero, y por las espaldas con casas de don Pero Lasso.

Nota: Estas casas se integrarían posteriormente, en 1610, en la ampliación del convento de Capuchinas.

La venta de las casas de Santa Leocadia, en diciembre de 1514 a doña Francisca de Silva, viuda desde 1513 de Mateo de Ribadeneira, el III mariscal, tiene todo el sentido del mundo, puesto que las casas principales de San Nicolás habían pasado a ser propiedad de Fernando Díaz de Ribadeneira, el hermano de Guiomar, desde la muerte de su primo. Y de ellas habría tenido que salir la viuda de don Mateo, que, ahora, como hemos visto, se pasa a las casas de Santa Leocadia.

Amores de Guiomar con Garcilaso y nacimiento de su hijo Lorenzo h. 1521

Como publiqué hace años, Guiomar, muy joven y siendo aún Garcilaso soltero, esto es, antes del verano de 1525, mantuvo una relación íntima y duradera con el poeta, de la cual quedó embarazada y nació Lorenzo Suárez de Figueroa, el hijo primogénito de Garcilaso y creo que también de Guiomar. El niño pudo nacer —calculo— hacia 1521, cuando su madre contaba unos diecisiete años y el poeta unos veintidós.

Donación de doña Teresa Carrillo a su hijo Fernando 1523

Después de morir su esposo, la madre de Guiomar recibió los bienes que le fueron adjudicados en 1512 y en ese mismo año aceptó la tutela de sus hijos. Dice el *Inventario de D. Juan Pacheco*:

Una azeptacion de la dicha doña Teresa Carrillo de la Tutela de sus hijos ante el dicho Payo Sotelo año de mil y quinientos y doçe.³⁹

Al poco tiempo, en 1513 y 1515, debió de recibir también las legítimas de sus hijas Leonor y Catalina al entrar éstas en Santa Fe. Repetiré el texto:

Cinco escripturas antiguas tocantes a la renunciacion que hizieron doña Leonor Carrillo y doña Catalina de Rivadeneira para entrar monjas en Santa Fee de Toledo, heran hijas del mariscal Fernando de Rivadeneira y doña Teresa Carrillo su muger, estan todas cosidas juntas y otorgadas ante Payo Sotelo escrivano publico en los años de mil y quinientos y treçe y mil y quinientos y quince.⁴⁰

39.- AHPT, prot. 2877, f. Cv.

40.- *Ibíd.*

Porque entiendo que tales renunciaciones hubieron de ser a favor de su madre. Después, el 3 de octubre de 1518, la señora hizo una escritura con sus dos hijas mayores (María y Guiomar):

La hija mayor se llama D.^a María de Guzmán en una escritura en que ella y D.^a Guiomar, su hermana, *junto con su madre tutriz*, dan a Luis Gaitán una heredad en Toledo, al pago de Benalabía, con cargo de cuatro reales de tributo, ante el mismo [Payo] Sotelo, a 3 de octubre de [1]518.⁴¹

Y lo que es más importante, según el *Inventario de don Juan Pacheco*, en 1523, doña Teresa hizo una donación a su hijo varón mayor, Fernando de Ribadeneira, de todos los bienes que le habían correspondido de la herencia de su esposo:

Escritura de donación otorgada por la dicha *doña Teresa* en favor del dicho Mariscal de *toda la hacienda raíz de Cabañas de Yepes* que ella poseía, otorgada en Toledo a dos de diciembre de *mill y quinientos y veynete y tres años [sic]* ante Juan Sánchez Montesinos, escribano público.

Un libre y quito que dio la dicha *doña Teresa* al dicho Mariscal su hijo de la parte de la herencia que la toco de su marido otorgado ante el dicho escribano y año suso dicho.⁴²

Boda de Garcilaso (1525) y nacimiento de una hija de Guiomar, María de Jesús y de Guzmán

El poeta contrajo matrimonio con doña Elena de Zúñiga en el verano de 1525, y tal vez por esas fechas, Guiomar tuvo una hija. Se llamaba, como hasta ahora sabíamos, María de Jesús. Pero, según se afirma reiteradas veces en el CME, 340, 24, su nombre completo era María de Jesús y de Guzmán. En uno de los casos, lo dice ella misma en un documento presentado en Toledo, el 22 de marzo de 1547, que empieza:

[Yo, la] *muy noble señora doña María de Jesús y de Guzmán*, por mi procurador como mejor de derecho [[haya]] lugar haya, digo que a mí noticia ahora nuevamente es venido cómo vuestra merced, a pedimiento del promotor fiscal de la Justicia real de Su Majestad...⁴³

Pero, normalmente, se la conocía como María de Guzmán. Prueba de ello es un texto tal vez del mismo día citado, en cuyo comienzo se lee:

En la dicha ciudad de Toledo, a XXII de marzo del año de mil y quinientos y cuarenta y siete, la dicha *doña María de Guzmán, hija de la dicha doña Guiomar Carrillo*, y como una de sus herederos...⁴⁴

41.- *Ibidem*.

42.- AHPT, prot. 2877, f. Cv.

43.- AGS, CME, 340, 24, f. 105r.

44.- *Ibidem*, f. 5r.

Su tía carnal política, Francisca Sarmiento, esposa del hermano de doña Guiomar, en junio de 1579, hace una declaración como testigo y en ella siempre se refiere a su sobrina como María de Guzmán. Recojo un ejemplo en que doña Francisca dice:

Y desde luego la dicha *María de Guzmán* empezó a gozar de la renta que le cupo por virtud del privilegio...⁴⁵

Que Guiomar tuvo a esta hija continuando soltera y sin haber contraído matrimonio alguno y, por tanto, que María de Jesús era hija natural se constata numerosas veces en el CME, 340, 24. Veamos una muestra:

Los testigos en ella contenidos, debajo del dicho juramento, declararon que sabían que la dicha *doña Guiomar*, hija de los dichos Fernando Díaz de Ribadeneira y doña Teresa Carrillo, su mujer, *dejó por sus hijos naturales y herederos de sus bienes a don Lorenzo Laso y doña María de Guzmán y...*⁴⁶

Más adelante explicaré, contrariamente a lo que se afirma en el árbol genealógico de la RAH donde primero apareció⁴⁷ y en otros documentos, que María de Jesús no fue monja, sino que se casó y tuvo descendencia.

El desconocido padre de María de Jesús y de Guzmán

Esta es la gran incógnita: ¿con quién tuvo Guiomar a esta hija? Desde luego el nombre de la criatura, María de Jesús, es verdaderamente extraño. ¿Podría ser que su madre tuviera la ilusión o el deseo de que se metiese monja y que por eso la llamara María de Jesús y con ese nombre se quedase la criatura? Nunca he encontrado a ninguna mujer en el siglo XVI, que no fuese religiosa, que se llamara María de Jesús. ¿O el «de Jesús» —algo harto improbable— era un apellido? Y tal vez el apellido «de Guzmán» proceda del padre, porque, como se ha comprobado y en páginas posteriores certificaremos, Guiomar a dos de sus hijos no les puso los más comunes patronímicos de su familia (Díaz, Ribadeneira y Carrillo), sino los de los correspondientes padres. Ahora bien, también es posible que le diera a esta niña el nombre de su hermana mayor, llamada, como sabemos, María de Guzmán. Mas, en el caso de que el apellido procediera del progenitor, ¿qué caballero apellidado Guzmán fue su padre? Recordemos que Garcilaso se apellidaba «de la Vega y de Guzmán», y claro que pudo haberla engendrado él y haberle puesto el apellido de su madre, doña Sancha de Guzmán. Recordemos igualmente que un hermano del poeta, el que murió en Nápoles en 1528, se llamaba Hernando de Guzmán. Pero había muchos otros caballeros así apellidados y ni siquiera tengo la seguridad de que el «de Guzmán» se lo hubiera puesto Guiomar a la niña por el padre. Desde luego Garcilaso, en su testamento de 1529, solo cita como hijo natural suyo a Lorenzo. Y Guiomar, en su futura donación de 1537, solo alude a un único preñado del poeta. Y luego queda asimismo por explicar ese rarísimo «María de Jesús», sin ser el nombre de una monja.

45.– *Ibidem*, f. 15v.

46.– *Ibidem*, f. 4v.

47.– RAH, D-33, f. 80v.

Lo único que puedo decir es que en CME, 340, 24, a pesar de nombrar muchas veces a todos los hijos de Guiomar, en ningún momento se citan los nombres de los padres. Conocemos que de Lorenzo lo fue Garcilaso por el testamento de este y por la donación de Guiomar en 1537. También creo saber, aunque en el documento no se declara, quién fue el padre de la tercera hija de nuestra dama, pero, con respecto al de María de Jesús, no he dado con ninguna pista, ni he localizado su nombre en ningún texto. Pudo ser hija natural de Garcilaso si la tuvo antes de casarse, o ilegítima si la engendró ya casado con doña Elena de Zúñiga. Pero hasta ahora todo son conjeturas.

Reclamación de su parte de la herencia paterna por doña Guiomar 1529

Que Guiomar era y quería ser mujer independiente es algo que está fuera de duda. En 1529, habiendo acaso muerto su hermana María y llevando años de religiosas sus otras hermanas Leonor y Catalina, no tengo seguro que ella viviese aún con su madre. Más entendible me parece que estuviera a la sombra de su hermano mayor, ya para entonces bastante bien situado, y padre igualmente desde hacía años, de dos hijos naturales (Pedro de Ribadeneira y Teresa Carrillo), que vivían con él y a quienes había pasado la herencia de su primera esposa, Juana Zapata, fallecida en 1525. Casado en segundas nupcias, en 1526, con la muy niña Francisca Sarmiento, tal vez alojara en su casa de San Nicolás a Guiomar y a su hija, puesto que parece que Lorenzo, el hijo habido con Garcilaso, vivía con su padre.

Lo que ahora sí podemos afirmar es que, en el verano de 1529, Guiomar pidió a su madre que le diese la parte de la legítima paterna que le había correspondido, porque ella ya era *de edad perfecta de veinticinco años y capaz para poder regir y administrar sus bienes*. Y su madre, mediante escritura otorgada en Toledo, el 3 de agosto de 1529, le otorgó lo que le pedía. Estos son los textos: primero, una resumen de la escritura, y después el propio documento:

Una escritura que la dicha *doña Teresa Carrillo*, mujer del dicho mariscal Fernando de Ribadeneira, otorgó en la dicha ciudad de Toledo, a tres días del mes de agosto del año de MCXXIX [?], siendo testigos Pedro de Puelles y Alonso Pérez de Portillo y Francisco de Soria, vecinos de la dicha ciudad de Toledo, [//f. 4r.] la dicha doña Teresa de [sic] Carrillo como tenedora de los bienes que se adjudicaron a las dichas doña María y doña Leonor y doña Guiomar, por las dichas DCXXII mil CCCC, que se les adjudicaron por en razón de las dichas sus legítimas de los bienes del dicho mariscal Fernando de Ribadeneira, su padre, *de pedimiento de la dicha doña Guiomar Carrillo, su hija, por ser de edad perfecta de veinticinco años y capaz para poder regir y administrar sus bienes, como tal tenedora de ellos, le entregó los doscientos y VII mil CCCCLX y tres [?] y dos cornados que le cupieron y hubo de haber por la tercia parte de las dichos DCXXII mil CCCC que a ella y a las dichas sus hermanas les fueron adjudicados por sus legítimas, como dicho es*. Y entre los bienes que le adjudicó les [sic, por ¿le?] señaló a la dicha cuenta los dichos XV de juro que el dicho mariscal Fernando de Ribadeneira tenía, como dicho es, tasados en los dichos XV [¿CX mil?], *para que gozase de ellos desde el dicho día tres de agosto del año*

*de quinientos y veinte y nueve. Y la dicha doña Guiomar Carrillo se dio por contenta y entregada [//f. 4v.] de los dichos CCVII mil CCCC maravedís en los bienes en la dicha escritura declarados, y a la dicha doña Teresa Carrillo, su madre, por libre y quita de ellos.*⁴⁸

La escritura:

En la muy noble ciudad de *Toledo*, tres días del mes de agosto, año [...] de mil y quinientos y veintinueve años, este dicho día, en presencia de mí, el escribano público, y de los testigos de yuso escritos, *pareció presente la señora doña Guiomar Carrillo, vecina de la dicha ciudad de Toledo*, hija del magnífico señor Fernando de Ribadeneira, regidor y vecino que fue de la dicha ciudad, [//f. 94r.] difunto, que Dios haya, y de la señora doña Teresa Carrillo, su mujer, y dijo que, por cuanto, al tiempo de su fin y muerte del dicho Fernando de Ribadeneira, su padre, quedaron por sus legítimos herederos, sucesores, los señores el mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira, y doña María y doña Catalina y doña Leonor y la dicha doña Guiomar, sus hijos legítimos, entre los cuales, de la una parte, y la dicha doña Teresa Carrillo, su madre, de la otra, fue hecha cierta partición de los bienes y herencia que del dicho Fernando de Ribadeneira quedaron. Y sacado esto y ciertas [?] mejorías [?], que a la dicha doña Teresa Carrillo pertenecían como su mujer legítima, a la cual le fueron adjudicados ciertos bienes por la dicha razón, y de lo restante fue hecha partición entre los dichos mariscal Fernando de Díaz de Ribadeneira y sus hermanas, a los cuales, allende de la mejoría de tercio y quinto, que al dicho mariscal fue hecha, pertenecieron y cupieron a cada uno por su parte y legítima [por] precio [de] doscientos y siete mil y cuatrocientos y setenta y tres maravedís y dos cornados, señaladamente en ciertos bienes, según que por la dicha partición parece, la cual fue hecha ante Payo Sotelo, escribano público del número de la dicha ciudad, en diez días del mes de julio del año pasado de mil y quinientos y once años. Y porque las dichas señoras doña María y doña Guiomar y sus hermanas eran a la sazón menores de edad de veinticinco años, y no podían bien tener la administración de sus bienes, que en la dicha razón le fueron adjudicados fueron a la sazón entregados a la dicha señora doña Teresa Carrillo, su madre, la cual los ha administrado [//f. 94v.] y tenido hasta ahora. Y por cuanto al presente la dicha doña Guiomar Carrillo es de edad perfecta de veinticinco años, hábil y suficiente para administrar los dichos bienes y quiere gozar de ellos como señora que así le pertenecen, por tanto pide y requiere a la dicha señora doña Teresa Carrillo, su madre, se los dé y entregue y restituya los dichos doscientos y siete mil y cuatrocientos y setenta y tres maravedís [y dos cornados], que así recibió en nombre de la dicha doña Guiomar de por su legítima. [...]. Y luego la dicha doña Teresa Carrillo, que presente estaba, dijo que le placía de lo así hacer y de le volver y entregar los dichos bienes [...]. Conviene a saber: tres mil y ochocientos maravedís de juro, por un privilegio en la renta de la alcabala de la leña y carbón de esta ciudad de Toledo, en ochenta y cinco mil y ciento y cuarenta maravedís [en] que fueron apreciados, a razón de veintidós mil maravedís el millar, según se contiene en la dicha partición.

Asimismo, otros cinco mil maravedís de juro por un privilegio en la alcabala de la fruta de la dicha ciudad de Toledo, apreciados en la dicha partición en ciento y diez mil maravedís, a razón de veintidós mil maravedís el millar.

48.- AGS, CME, 340, 24, ff. 3v.-4v.

Quinientos maravedís sobre unas casas en esta dicha ciudad, a Barrio Nuevo, que eran de los herederos de Gonzalo y Pedro de Alexandre, en doce mil maravedís en que fueron apreciados por la dicha partición. [//f. 95r.] y en ello los dichos partidores y contadores lo apreciaron y tasaron, según que por la dicha partición parece. Y para cumplimiento a los dichos doscientos y siete mil y cuatrocientos y setenta y tres maravedís y dos cornados, le dio y pagó en dineros contados trescientos y veintitrés maravedís en dineros, que fue[ron] enteramente pagado[s] todos los dichos maravedís, que así había de haber por su legítima. Y luego le dio y entregó los privilegios de los dichos juros y más los títulos de los dichos tributos y los dichos trescientos y veinte y tres maravedís en dineros. De la numeración y entrega de los dichos privilegios, yo, el dicho escribano, doy fe [de] que ella los recibió, en mi presencia, de manos de la dicha señora doña Teresa Carrillo, y la escritura y título del dicho tributo, que son quinientos maravedís. *La dicha señora doña Guiomar Carrillo se dio por contenta y entregada a su voluntad.* Y asimismo de los dichos privilegios y de todas las dichas escrituras y siete mil y cuatrocientos y setenta y tres maravedís, sobre lo cual dijo que renunciaba y renunció las dos leyes y exención del derecho que hablan en razón de la paga. Y luego la dicha señora doña Teresa Carrillo se desistió de la dicha posesión y derecho, que tiene o pueda tener a los dichos maravedís de juro y tributo. Y dio y traspasó la dicha posesión y derecho que tiene o pueda tener a ello en la dicha señora doña Guiomar Carrillo, y le dio poder cumplido para que, cada y cuando ella quisiere ellas [sic] que en ella [sic] que pueda tomar y aprehender para sí misma la dicha posesión de los dichos maravedís de juro y tributo por su propia autoridad, para que desde hoy, día de la fecha de este público instrumento, en adelante pueda pedir y demandar, recibir, haber y cobrar para sí [//f. 95v.] misma y como cosa suya propia, los dichos maravedís de juro y tributo de cualesquier personas que los deban a dar y pagar en cualquier manera y dar carta de pago de ellas, y los pedir y demandar en juicio y hacer los autos que convengan. Y le cedió las acciones y derechos que tiene [...]. [//f. 96r.] [...] Testigos que fueron presentes: Pedro de Puelles y Alonso Pérez de Portillo y Francisco de Soria, albañil, vecinos de Toledo. Doña Teresa Carrillo. Doña Guiomar Carrillo. Y yo, Alfonso Fernández de Oseguera, escribano público de los del número de la dicha ciudad de Toledo, presente fui, en uno con los dichos testigos, a todo lo que dicho es. Y de pedimiento de la dicha señora doña Guiomar Carrillo, este público instrumento de entrega escribir hice. Y por ende hice aquí este mi signo atal. En testimonio de verdad. Alfonso Fernández, escribano público.⁴⁹

Y el 28 de agosto de ese mismo año, doña Guiomar manda tomar posesión de una de sus propiedades:

En la muy noble ciudad de *Toledo*, *veintiocho días del mes de agosto, año [...]* de mil y quinientos y veintinueve años, este dicho días, estando delante de unas casas y de las puertas de ellas, que son a Barrio Nuevo, que alindan, de la una parte, con casas del bachiller Luis de [//f. 96v.] Ayllón y, de la otra parte, con casas otras del dicho bachiller Ayllón y, por detrás, la calle real, pareció Pedro de Puelles, *en nombre de la señora doña Guiomar Carrillo* y, por virtud del poder que presen\tó/, que pasó ante mí, el dicho escribano, dijo que por cuanto a la dicha su

49.- *Ibidem*, ff. 93v.-96r.

parte le fueron adjudicadas en la partición que se hizo de los bienes de su padre quinientos maravedís de tributo sobre las dichas casas, por tanto que, por virtud del dicho poder, en el dicho nombre, él quería tomar y aprehender la tenencia y posesión del dicho tributo de las dichas casas que en ellas están. Y poniéndolo por obra, se entró en las dichas casas y se paseó por ellas y, en señal de posesión, cerró sobre sí las puertas y las tornó a abrir, diciendo que tomaba la posesión de los dichos quinientos maravedís de tributo, y no en más ni allende, en la cual dicha posesión quedó y fincó, sin contradicción de persona alguna, estando presente Gonzalo Hernández, toquero, cuyas son las dichas casas. Y el dicho Pedro de Puelles lo pidió por testimonio. Testigos que fueron presentes: García de Rojas y Pedro de Lorrestio, vecinos de Toledo. Y yo, Alfonso Fernández de Oseguera, escribano público, uno de los del número de la dicha ciudad de Toledo, presente fui, en uno con los dichos testigos, a todo lo que dicho es. Y de pedimiento del dicho Pedro de Puelles, esta carta escribí. Y por ende, hice aquí este mi signo atal. En testimonio de verdad. Alfonso Fernández, escribano público.⁵⁰

Nacimiento de una nueva hija de Guiomar, María Ponce de León ¿h. 1529?

No puedo precisar en qué año, pero después de haber traído al mundo a sus hijos Lorenzo Suárez de Figueroa (o Laso) y María de Jesús y de Guzmán, Guiomar tuvo una tercera hija, de nombre María Ponce de León. ¿Qué dice de ella CME, 340, 24, el documento donde ha aparecido? Pues que, como sus hermanos, era hija natural, porque su madre no se casó nunca. Que fue monja en el toledano monasterio de San Miguel de los Ángeles y que, tras la muerte de Guiomar, heredó de su progenitora los bienes que le correspondieron. He aquí dos pruebas:

Otrosí parece por la dicha información de que de suso se hace mención que los testigos en ella contenidos, *debajo del dicho juramento, declararon que sabían que la dicha doña Guiomar, hija de los dichos Fernando Díaz de Ribadeneira y doña Teresa Carrillo, su mujer, dejó por sus hijos naturales y herederos de sus bienes a don Lorenzo Laso y doña María de Guzmán y doña María Ponce de León, monja profesa en el monasterio de San Miguel de la dicha ciudad de Toledo. [...]*⁵¹

Ítem si saben que, al tiempo que la dicha *doña Guiomar* murió, *dejó por sus hijos naturales y herederos en todos sus bienes a don Lorenzo Laso y a la dicha doña María de Guzmán y a doña María Ponce de León, monja profesa en San Miguel, de Toledo.*⁵²

Y en el mismo documento se la cita muchas veces más, unas con su nombre y apellido completo y otras como «María de León»:

La dicha doña Guiomar Carrillo dejó por sus hijas [*sic*, por hijos] [y] herederos en sus bienes muebles y raíces a las dichas doña María de Guzmán y *doña María de León*, y al dicho don Lorenzo Laso.⁵³

50.– *Ibidem*, f. 96r. y v.

51.– *Ibidem*, f. 4v.

52.– *Ibidem*, f. 12r.

53.– *Ibidem*, f. 104r.

Fernando Álvarez de Toledo Ponce de León,
posible padre de María Ponce de León

Los únicos Ponce de León que vivían en Toledo en el siglo XVI eran los descendientes del matrimonio formado por Antonio Álvarez de Toledo (hijo varón mayor de Fernán Álvarez de Toledo Zapata, secretario de los Reyes Católicos) y doña María Ponce de León (de la familia andaluza de los condes de Arcos). Como dije, he estudiado este linaje durante años y he publicado varios libros sobre todos sus miembros.

Pues bien, cuando leí en CME, 340, 24, el nombre de María Ponce de León, como hija natural de Guiomar Carrillo y monja en San Miguel de los Ángeles, no me cupo duda de que yo tenía documentada a esta religiosa. No solo porque era una Ponce de León, sino además porque el monasterio de San Miguel fue fundado por un miembro de la familia Álvarez de Toledo Zapata y su esposa, y en él casi todas las jóvenes que entraban pertenecían a esta antigua saga judeoconversa de la ciudad del Tajo. Al punto, revisé el índice de mi obra ya citada *Fernán Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos. Genealogía de la toledana familia Zapata* (Toledo, 2005), y allí leí (p. 424), entre otras muchas Marías Ponce de León, porque el nombre era comunísimo en la familia:

Ponce de León, María (hija ilegítima de Fernando Ponce, bisnieta del secretario, monja en San Miguel).

Ahí estaba. Bien es verdad que en el índice había otra María Ponce de León, asimismo monja en San Miguel, bisnieta también del secretario Fernán Álvarez, pero esta era hija legítima de Antonio Álvarez de Toledo, otro de los nietos del secretario real.

¿Y qué noticias tenía yo recogidas de aquella primera María Ponce de León, bisnieta del personaje central de mi libro? Había escrito lo siguiente en el texto y en una nota:

Según algún genealogista, *otra hija ilegítima de don Fernando* [Álvarez de Toledo Ponce de León] fue *María Ponce, monja en San Miguel de los Ángeles* (1151).⁵⁴

Y en la nota 1151, remitía a las fuentes:

ACC, leg. 34/5 (2), f. 49r. Hay constancia de *una María Ponce de León*, acaso hija suya [me refería a don Fernando], *monja en San Miguel* el 6-II-1590 (ACC, leg. 43/48 (8), ff. 1r. y 2r.) y *que falleció* el 2-V-1596 (ACC, leg. 47 (22-9)).⁵⁵

Por otro lado, yo había escrito un artículo sobre este don Fernando Álvarez Ponce de León, porque él, durante largos años, defendió su pretensión al condado de Arcos, y, a mi parecer, podía ser este personaje al que, de pasada, se hacía alusión en el *Lazarillo de Tormes*, en referencia al pobre hidalgo que vivía en Toledo y se apostaba a la puerta de su casa con una paja para escarbarse los dientes:

Y súbese por la calle arriba con tan gentil semblante y continente, que quien no le conociera pensara ser muy cercano pariente al *conde de Arcos*, o a lo menos camarero que le daba de vestir.

54.- C. Vaquero Serrano, 2005, p. 325.

55.- *Ibidem*.

Todas las noticias que poseía acerca de este caballero las di cumplidamente en el referido artículo, que titulé «El conde de Arcos: ¿Un rasgo más de la toledanidad del *Lazarillo de Tormes*? ¿Otra ironía?»,⁵⁶ y en él trazaba la biografía de don Fernando. Y, aunque recordada, me parece oportuno reproducirla aquí.

Fernando Álvarez Ponce de León (h. 1496-1560)
Pretendiente al Condado de Arcos

Miembro, según venimos explicando, de la familia judeoconversa toledana de los Zapata, fue nieto del secretario de los Reyes Católicos, Fernán Álvarez de Toledo, e hijo primogénito de Antonio Álvarez de Toledo y de doña María Ponce de León, casados hacia 1495. En los documentos se le suele llamar Hernandálvarez o Fernandálvarez como a su abuelo, más el segundo apellido Ponce o Ponce de León. Natural de Toledo, debió de nacer hacia 1496, al año de casarse sus padres, y, desde luego, dos o tres años antes que su hermano Juan de Luna, nacido en 1499.⁵⁷

A pesar de los acuerdos alcanzados por sus progenitores respecto a la sucesión en el condado de Arcos, considerando Fernando Álvarez tener derechos a tal mayorazgo, consta que, en 1523, inició un pleito con su pariente el duque de Arcos. [...]

Seis años después, hallándose la corte en la Ciudad Imperial, el emperador Carlos, el 8 de enero de 1529, otorgó una carta sellada a Fernando Álvarez Ponce de León haciéndole merced de una regiduría en el Ayuntamiento por renunciación que le hizo su padre Antonio Álvarez de Toledo. [...]

Fallecido su padre a finales de abril o primeros de mayo de ese mismo año⁵⁸, el emperador le hizo merced de otro de los oficios más importantes de su progenitor y así don Fernando pasó a ser notario mayor del Reino de Granada. Lógicamente, también desde la primavera de 1529, don Fernando fue señor de la villa de Cedillo y de la fortaleza de Manzaneque, patrón de las capillas de Santa Catalina en la parroquia de San Salvador y de otra de sus antepasados en el monasterio de San Pedro Mártir. Por aquellas fechas su madre se debió de trasladar a vivir o a pasar temporadas al cercano pueblo de Olías y, el 18 de septiembre de 1530, efectuó en aquel lugar varias donaciones a sus hijos, entre ellas, algunas a su primogénito:

dono [...] a vos, don Fernando Álvarez Ponce de León y de Toledo, mi hijo, [...] que estáis presente y aceptante y recibiente [...], conviene a saber: de unas casas que yo he y tengo en la dicha ciudad de Toledo, a la colación de San Andrés, que son frontero del Estudio; que han por linderos: de la una parte, casas de Francisco de Rojas, y de la otra parte, casas del Colegio de Santa Catalina de la dicha ciudad de Toledo. [...] Y asimismo de un huerto que yo he y tengo en el lugar de Olías [...] que está junto a las casas princi-

56.- C. Vaquero Serrano, 2007, pp. 39-118. Y, como dije, este artículo también se puede consultar en *Lemir*, n.º 12 (2008): http://parnaseo.uv.es/Lemir/Revista/Revista12/05_Vaquero_Carmen.pdf.

57.- M.ª del Carmen Vaquero Serrano, *Juan de Luna, continuador del Lazarillo: ¿Miembro de la toledana familia Álvarez Zapata?*, Ciudad Real, Oretania Ediciones, Serie minor, 2004, p. 13. En adelante citaré esta obra como Vaquero Serrano, 2004.

58.- El 10 de mayo de 1529 se hizo el inventario de sus bienes a petición de su viuda (ACC, leg. 45/2).

pales⁵⁹ que vos, el dicho don Fernando Álvarez Ponce de León, tenéis en el lugar de Olías y asimismo de una casa que yo he y tengo en el dicho lugar de Olías que está frontero a las dichas casas principales de vos...⁶⁰

También a lo largo de 1530, Álvarez Ponce, hecha hacía tiempo la renunciación de los derechos de su madre en él, prosiguió no solo el pleito iniciado por su padre para que se le diese asiento como regidor en el Ayuntamiento toledano en banco de caballeros, y no en el de ciudadanos según se pretendía, sino que igualmente continuó el pleito por el estado y condado de Arcos, que debían haber correspondido a su madre, doña María Ponce. Y así, entre el 10 de enero de 1530 y el 24 de enero de 1531, en su pleito sobre el asiento de caballero, se recoge lo siguiente:

[...] y, siendo como era el dicho Fernando Álvarez, descendiente legítimamente de ilustres y pedía el estado de la Casa y Condado de Arcos en la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada, por pasiones de algunos regidores de la dicha ciudad le habían contradicho el lugar que le pertenecía [//f. 9v.] como caballero en el dicho Ayuntamiento [...].⁶¹

El 24 de enero de 1531, la Audiencia de Valladolid dictó sentencia definitiva en el pleito sobre el asiento en banco de caballeros dando la razón a don Fernando Ponce. [...]. Se sabe [...] que un hermano de don Fernando, Juan de León (o Luna), canónigo de Toledo y arcediano de Galisteo, estuvo en la villa del Pisuerga agilizando el pleito.⁶²

[...] La Audiencia de Valladolid volvió a dar la razón a don Fernando el 8 de agosto de 1533 dictando una sentencia definitiva en grado de revista favorable a él. [...]. No se contentaron con ello algunos regidores toledanos y cinco de ellos (Lope de Guzmán, Hernando Niño, don Gutierre de Guevara, don Juan de Silva y don Hernando de Silva), el 25 de ese mismo mes, otorgaron una carta de poder a un procurador para que se opusiese y presentase una suplicación de revisión de la sentencia. [...]

Pero, visto el caso en grado de segunda suplicación, se dio carta ejecutoria a favor de don Fernando el 1 de julio de 1534, aunque él personalmente no tomó asiento en el banco de caballeros hasta el día 13, porque antes pidió que su puesto se adelantase al de aquellos regidores que habían recibido el regimiento después de él, hecho que afectó a Hernando Niño, Álvaro de Salazar y Francisco de Rojas de Ayala.

El 14 de noviembre de 1534, a los treinta y cinco años, falleció Juan de Luna, el hermano canónigo de don Fernando que tanto le había ayudado en la resolución de su pleito. Fue sepultado en la capilla de Santa Catalina en la iglesia de San Salvador.

[...] A principios de 1535, todo Toledo sabía que don Fernando Álvarez Ponce se había salido con la suya en lo del asiento del consistorio y muchos también pensarían que igualmente podría ganar el pleito sobre el condado de Arcos. [...]

59.- A estas casas principales de don Fernando en Olías también se alude en un documento de 13-XII-1529 (ACC, leg. 20/28, f. 1r.).

60.- ACC, leg. 4/22, f. 6v.-7r.

61.- ACC, leg. 7/2 (legajo especial), f. 9r. y v.

62.- ACC, leg. 39/1, f. 41.

En 1538, don Fernando —según se asegura, siendo soltero— tuvo un hijo ilegítimo de su relación con Catalina de Arellano,⁶³ una muchacha de Olías (el pueblo donde residía doña María Ponce y también él poseía unas casas principales). Lo llamó Juan de Luna, que era el nombre de su hermano fallecido hacía cuatro años.

Por aquellas fechas o un tiempo después —no puedo precisarlo con exactitud— don Fernando contrajo un primer matrimonio con doña Francisca de Guevara, hija o nieta de un prestigioso personaje de la corte de los Reyes Católicos, Gonzalo Chacón, señor de Casarrubios del Monte. De este enlace no quedó descendencia.

Fallecida ya su madre antes del 19 de febrero de 1541, en el verano de 1542, don Fernando tendría la ocasión de mostrarse como un leal súbdito de Carlos V. Sucedió que el delfín de Francia se lanzó contra Perpiñán, cabeza del condado de Rosellón. Según el cronista fray Prudencio de Sandoval, «se puso en armas toda España, con tanto aparato como si hubieran de ir a conquistar a Francia». El Emperador «estando en Monzón a veinte y cinco de julio, pidió a los grandes, títulos y caballeros del reino que acudiesen con la gente de armas [... y permaneció el soberano] en Monzón esperando la gente que había de salir de Castilla en socorro de Perpiñán. A lo cual acudieron todos los señores de Castilla con grandísima voluntad, procurando cada uno mostrar la grandeza de su estado».⁶⁴ Sobre la participación de don Fernando Álvarez Ponce en aquella jornada contra los franceses en agosto de 1542, una crónica familiar dice:

No fue menos prudente don Fernando que sus antecesores, cristianísimo caballero y amado de toda la ciudad, no siendo inferior a ningún otro señor de estos reinos en la estimación de su persona y casa. Sirvió señaladamente en la jornada de Perpiñán, con grandes gastos que hizo e igualándose a los más animosos y expertos capitanes en la presteza con que se metió en Perpiñán y aventuró su persona.⁶⁵

[...] ¿Cuál no sería la fama de don Fernando en Toledo a su regreso de Perpiñán, donde había presentado cara a los franceses junto a todos los grandes de Castilla, encabezados por el duque de Alba? ¿Qué gozoso y ufano no se mostraría el caballero? Pero no todo serían alegrías en estos años, pues en el mes de noviembre de 1543 falleció Luis Ponce de León, otro de los hermanos —el segundogénito de don Antonio y doña María— de nuestro personaje.

En agosto de 1546, a instancia de don Fernando, se le proveyó a su hijo natural Juan de Luna, menor de edad, de un tutor y curador ad litem, para lo cual se designó al licenciado Alonso Pérez.⁶⁶ Nombrado como arzobispo para la sede primada

63.— Aunque no las incluí en mi estudio del pretendiente al condado de Arcos, creo interesante reproducir aquí las palabras de Catalina de Arellano, contenidas en una escritura del 2-I-1553, cuando se casó con Alonso Pérez, donde ella explica cómo siendo yo, la dicha Catalina de Arellano, mujer soltera y asimismo siendo soltero el muy ilustre señor don Fernando Álvarez Ponce de León, señor de la villa de Cedillo, regidor [...] de Toledo, tuvo que hacer conmigo, del cual yo hube y tengo un hijo que se llama don Juan de Luna, [...] él hube siendo él y yo solteros. [Y habiéndole entregado don Fernando treinta mil maravedís, ella afirma que:] dado caso que el dicho señor don Hernán Álvarez hubiese habido la virginidad de mí, la dicha Catalina de Arellano, quedo contenta y pagada y satisfecha con lo que [...] me ha dado para los dichos mis alimentos y vestidos en cada un año desde el día que conmigo tuvo acceso carnal... (ACC, leg. 20/34, ff. 1r, 2v, 4v-5r). Ya publiqué esta nota en C. Vaquero Serrano, 2005, p. 325.

64.— Fray Prudencio de Sandoval, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos v*. Edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, Madrid, Ediciones Atlas, 1956, t. III, p. 124.

65.— ACC, leg. 34/5 (2), f. 49r.

66.— ACC, leg. 39/10.

don Juan Martínez Silíceo, en 1547 propuso el establecimiento de un Estatuto de limpieza de sangre para la catedral de Toledo, hecho que iba a contar con la oposición en pleno de todos los canónigos pertenecientes a la familia Álvarez de Toledo Zapata. Pues bien, un impreso anónimo, de mediados de 1623, explica:

Poseía en esta sazón la casa de Cedillo don Fernando Álvarez de Toledo Ponce de León y Luna, pariente mayor de los demás, y por esta razón, y por tener mucha amistad con el Cardenal Silíceo, [este] le habló diversas veces en la materia [el Estatuto]. Mostrole sentimiento el Cardenal a don Hernando, por lo que le estimaba, de sus parientes, afirmándole estaba muy cierto y enterado de que no le tocaba a él la nota [de judíos] que a ellos. Don Hernando se le ofreció que él y todos los de su casa le servirían, y cumpliólo en muchas ocasiones que le dio el cardenal.⁶⁷

Desconozco en qué año, pero don Fernando Álvarez Ponce, viudo de su primera esposa, contrajo un segundo matrimonio, aún más ventajoso que el primero, con doña Leonor de Mendoza, hija de don Alonso (o Álvaro) Suárez de Figueroa y Mendoza, III conde de Coruña, y de la condesa Juana de Cisneros, hija de Juan Jiménez de Cisneros (hermano del cardenal de Toledo fray Francisco Jiménez). De esta unión nacerán dos niñas: María Ponce de León, que casará con su primo hermano y futuro I conde de Cedillo, Antonio Álvarez de Toledo; y Juana de Mendoza, que será monja en el monasterio toledano de la Madre de Dios. Pero no por ello abandonó a su hijo natural, Juan de Luna, pues, según admite la madre de este, el 2 de enero de 1553, hasta ese día, en que don Fernando le hace entrega de treinta mil maravedís para su matrimonio, le había dado «seis mil maravedís y un cahíz de trigo en cada un año» y, además, la señora reconoce que el caballero «ha sustentado al dicho don Juan de Luna, su hijo y mío, y le ha dado todo lo que ha habido menester para su alimento y vestido».⁶⁸

Don Fernando —aunque algunos documentos dicen que en 1561⁶⁹— falleció en algún día anterior al 26 de mayo de 1560, día en que su viuda, doña Leonor, realiza las capitulaciones entre su hija María y su futuro marido, su primo hermano Antonio Álvarez de Toledo y Luna.⁷⁰ Doña Leonor de Mendoza sobrevivió a su esposo y, según entiendo entre 1567 y 1569, en unas casas de su propiedad, entre Santa María la Blanca y la Sinagoga del Tránsito, fundó una capilla o beaterío dedicado al Corpus Christi (después Hospital del Corpus Christi o de San Juan de Dios), donde ella habitaba con sus capellanes y doncellas «en gran ornato y religión». La viuda de don Fernando morirá en octubre de 1603.⁷¹

Pero no quisiera afirmar rotundamente que el padre de la hija de Guiomar fue don Fernando, aunque esto es lo que me parece más verosímil. También pudo serlo alguno de sus hermanos, es decir, algunos de los demás Ponce de León toledanos. Los otros hijos varones de don Antonio Álvarez y doña María Ponce que llegaron a adultos fueron: Luis

67.- ACC, leg. 34/6, *Antigüedad y nobleza del apellido de Zapata en Toledo, que expresa este papel y la de los Condes de Cedillo*, f. A4v.-A5r. Actualizo las grafías. Este fragmento ya lo publiqué en mi obra *Fernán Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos*, p. 308, n. 1069

68.- ACC, leg. 20/34, f. 1v.

69.- ACC, leg. 46/48 (1), f. Av. y (2), f. 2r.

70.- ACC, leg. 20/41 (2).

71.- C. Vaquero Serrano, 2007, pp. 52-62.

Ponce de León (+1543), el canónigo Juan de Luna (+1534) y Antonio Álvarez de Toledo y Luna (+1596), este último infinitamente menos probable como candidato a padre de la criatura, puesto que debió de nacer hacia 1525.⁷²

¿Cuándo se pudieron dar las relaciones entre Guiomar y Fernando Ponce?

Si bien solo caben hipótesis, un año crucial pudo ser 1529. Pues, si observamos la biografía del caballero, en aquel año murió su padre, él heredó todos los estados y posesiones de los Álvarez de Toledo (algo que le debió de satisfacer mucho) y su madre, al parecer, se retiró a vivir al cercano pueblo de Olías. Además coincide con el año en que Guiomar reclama sus propiedades a su madre. Hagamos un calendario, aun repitiendo textos, de lo ocurrido a tres de nuestros personajes por aquellos meses:

—Abril o primero de mayo de 1529

*Fallecido su padre a finales de abril o primeros de mayo de ese mismo año, el emperador le hizo merced de otro de los oficios más importantes de su progenitor y así don Fernando [Ponce de León] pasó a ser notario mayor del Reino de Granada. Lógicamente, también desde la primavera de 1529, don Fernando fue señor de la villa de Cedillo y de la fortaleza de Manzanique, patrón de las capillas de Santa Catalina en la parroquia de San Salvador y de otra de sus antepasados en el Monasterio de San Pedro Mártir.*⁷³

—Julio de 1529

Garcilaso que ha abandonado Toledo un tiempo antes, en Barcelona, el 25 de julio de 1529, a punto de embarcar para la coronación en Bolonia del Emperador, hace testamento y en uno de los memoriales que le adjunta cita solo un hijo ilegítimo, Lorenzo. Acerca de él escribe:

*Don Lorenzo, mi hijo, sea sustentado en alguna buena universidad [...] y siempre sea sustentado hasta que tenga alguna cosa de suyo.*⁷⁴

—Tres de agosto de 1529

Doña Teresa Carrillo entrega a su hija Guiomar todas las propiedades de su legítima paterna que la joven le había reclamado.

Y recordaré que, muy posiblemente retirada en Olías tal vez desde mediados de 1529, doña María Ponce, en septiembre de 1530, hará grandes donaciones a su primogénito Fernando.

¿Y hasta cuándo pudieron durar los amoríos entre Ponce y Guiomar? Pues tal vez hasta 1536 ó 1537, porque, como veremos, en noviembre de este último año, ella hará una donación a su hijo Lorenzo en el toledano lugar de Novés, pueblo al que da la sensación de haber trasladado su residencia. Y en cuanto a don Fernando, sabemos que en 1538,

72.— Véase su biografía en C. Vaquero Serrano, *El libro de los maestrescuelas*, Toledo, 2006, pp. 219-230.

73.— C. Vaquero Serrano, 2007, p. 53.

74.— Garcilaso de la Vega, *Obras completas*. Edición de Elias Rivers. Madrid, Editorial Castalia, 1981, p. 503.

continuando soltero, tuvo un hijo natural con una muchacha de Olías, y parece ser que no contrajo ningún matrimonio legítimo hasta 1540. Y yo me pregunto ¿por qué estuvo tanto tiempo soltero don Fernando?

Muerte de doña Teresa Carrillo ¿1532?

Por el siguiente documento incluido igualmente en el *Inventario de don Juan Pacheco*, deduzco que doña Teresa murió antes de mayo de 1532.

Una escritura de *possession que se dio al Mariscal Hernan Diaz de los bienes de la dicha doña Teresa Carrillo* su madre ante el dicho Payo Sotelo en mayo de quinientos y treinta y dos años.⁷⁵

El 12 de enero de 1533, se la cita —en mi opinión estando ya difunta—, en relación con su hijo y heredero Fernando. Leemos:

Sean cuantos esta carta de reconocimiento vieren cómo yo María Díaz [...] conozco que [...] poseo unas casas en [...] Toledo, a la colación de San Lorenzo, que alindan con la iglesia de San Lucas [...], las cuales son tributarias a la señora doña Teresa Carrillo, de quien es heredero el señor mariscal Fernán Díaz de Ribadeneyra, su hijo, y heredero [...], que fue hecha y otorgada en [...] Toledo, doce días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y tres años [...]⁷⁶

De lo que no puede caber duda es de que D.^a Teresa falleció antes de noviembre de 1537, mes y año en que su hija Guiomar hará la donación a su hijo Lorenzo y afirmará que su madre era difunta.⁷⁷

Muerte de Garcilaso (octubre de 1536) y donación de Guiomar a Lorenzo (noviembre de 1537)

Entre el 13 y el 14 de octubre de 1536, fallece en Niza Garcilaso de la Vega. Y el 29 de noviembre de 1537, Guiomar, que se encuentra en Novés, hace en esta localidad una donación y mejoría del tercio y quinto de sus bienes a su hijo natural Lorenzo Suárez de Figueroa, nacido de las relaciones de la dama con el poeta toledano.

Como he publicado,⁷⁸ del documento de la donación, se deduce que doña Guiomar, para noviembre de ese año, también era madre de otros hijos naturales (aunque no los cita explícitamente), en detrimento de los cuales ella mejora a este hijo varón.

Y porque, según derecho y leyes de estos reinos usadas y guardadas, *todo padre o madre puede mejorar a cualquiera de los hijos o hijas que tuviere* legítimos y de

75.– *Ibidem*.

76.– ADPT, Hospital de la Misericordia, leg. 9, n.º. 4, ff. 1r. y 3r. y v. Actualizo las grafías y la puntuación.

77.– C. Vaquero Serrano, 1998, p. 22.

78.– *Lemir* 14 (2010), pp. 61-62.

legítimo matrimonio; o no teniendo hijos legítimos de legítimo matrimonio, puede asimismo dejar por sus herederos a los hijos naturales que tuviere y mejorar al tal hijo natural en el tercio y remanente de su quinto [...] quiero usar y uso [...] mejoro y hago mejoría y donación [...] a vos, el dicho don Lorenzo Suárez de Figueroa, mi hijo y del dicho señor Garcilaso, que estáis presente...⁷⁹

Y, según expliqué,⁸⁰ si Guiomar mejora a un hijo natural, es porque todos los que tenía eran naturales, pues si hubiera tenido un hijo legítimo, no hubiera podido haber realizado donación alguna a Lorenzo. Y segundo, si mejora a un hijo, ello quiere decir que desmejora a otros.

Revocación de la donación a su hijo Lorenzo

1538

Un escrito anónimo copiado por don Luis de Salazar, refiriéndose a los hijos de don Fernando de Ribadeneira y de su esposa doña Teresa Carrillo, era la única fuente que hasta ahora teníamos en que se hablaba de una revocación de la donación y mejoría hecha por Guiomar a su hijo. El texto decía:

D.^a Guiomar Carrillo, la hija segunda, consta haber sido casada aunque no con quién, porque hay cierta revocación suya del mismo año [1538], a 10 de julio, y ante el mismo escribano [¿Diego de Brivesca?] de una donación que había hecho a D. Lorenzo de Figueroa, su hijo, el cual debió de vivir poco después de esto, porque a los dos años siguientes, a 16 de agosto, renunció su legítima esta señora en el mariscal Fernán Díaz, su hermano, reservando cien mil maravedís para que María de Jesús, su hija, se metiese monja, y parece haberlos cobrado ella el año de [1]549 de los arrendamientos de Estibiel.⁸¹

Pero ahora el CME, 340, 24, también se refiere a una revocación, aunque declara que no tuvo validez ninguna porque no había causa. El 18 de marzo de 1547, ante el licenciado de Monzón, juez de comisión de Sus Majestades, y en presencia de Andrés Pérez de Urquizu, escribano real, compareció Hernando de Cavallos, promotor fiscal de la Justicia y defensor de los bienes de don Lorenzo, y presentó un escrito, en el que el referido señor promotor dijo que:

Todos los dichos juro[s], censos y tributos [...] son todos del dicho don Lorenzo y le perte[ne]cían, por cuanto la dicha doña Guiomar Carrillo se los dio y entregó en vida del dicho don Lorenzo y él tenía de ellos la posesión y propiedad como verdadero señor que de ellos era. Y la dicha doña Guiomar no pudo revocar la dicha donación de los dichos juro[s] hecha al dicho don Lorenzo, pues él no había cometido ni hecho por qué se le debiese quitar. Y si la dicha doña Guiomar revocó la dicha donación, sería por causas livianas, y no expresando causa legítima por donde la dicha donación [no] fuese válida.⁸²

79.– Vaquero Serrano, 1998, pp. 22-23. Y <http://parnaseo.uv.es/Lemir/Revista/Revista4/Vaquero/Vaquero.htm>

80.– Lemir 14 (2010), pp. 61-62.

81.– RAH, E-2, f. 71r.

82.– AGS, CME, 340, 24, f. 107r.

¿Qué se deduce de ambos textos? Pues que doña Guiomar sí parece que hizo una revocación de la donación de bienes que en 1537 había hecho a su hijo, pero que tal revocación no tuvo efecto dado que no aducía ninguna causa de fuste para deshacerla.

Doña Guiomar en Novés. Renuncia de su legítima 1539-1540

El 8 de febrero de 1539, hallándose en Novés, doña Guiomar fue madrina en un bautizo. En el Archivo Parroquial del lugar, en el *Libro primero de bautismos (1536-1587)*, se lee:

En ocho días del mes de febrero de [mil y] quinientos y treinta y nueve años, recibió agua de bautismo Juan, hijo de Gonzalo Carasa y de su mujer, Beatriz de Rojas. Fueron de pila sus padrinos Rodrigo Carasa \clérigo/ y la señora doña Guiomar. Testigos: Cristóbal de Vega y yo, Diego Martín, sacristán. Bauticele yo.

Miguel de Hazaña⁸³

Y al año siguiente, el 16 de agosto, nuestra dama renunció su legítima a favor de su hermano. Lo aseguran dos textos:

D.^a Guiomar Carrillo [...] consta por la renunciación que hizo de su legítima en su hermano Fernán Díaz, en 16 de agosto de 1540 años.⁸⁴

D.^a Guiomar Carrillo [...] consta [...] a los dos años siguientes, a 16 de agosto [1540], renunció su legítima esta señora en el mariscal Fernán Díaz, su hermano, reservando cien mil maravedís para que María de Jesús, su hija, se metiese monja...⁸⁵

De ello se deducen dos hechos: primero, que el mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira se fue haciendo, poco a poco, con toda la herencia de su padre (recordemos la donación que en vida le hizo su madre de su hacienda de Cabañas de Yepes, en diciembre de 1523); y segundo, que parece que María, una de las hija de Guiomar, todavía no se había hecho monja. Ahora bien, el documento pone «María de Jesús», con lo cual se trataría de la primera, pero yo creo que puede ser una confusión y referirse a María Ponce. Si así fuera, sabríamos que, para 1540, la niña pequeña aún no había ingresado en ningún convento. O bien que su madre la que quería que ingresase en un monasterio era su primera hija, todavía no lo había logrado en 1540 y nunca lo conseguirá, porque, como sabemos, María de Jesús contraerá matrimonio.

Muerte del mariscal Fernán Díaz, hermano de Guiomar 1544

El mariscal parece estar vivo el 4 de septiembre de 1544 por los dos siguientes documentos:

83.- APN, *Libro primero de bautismos (1536-1587)*, f. 11v. Debo este dato a mi hermana Valle, que fue quien lo vio mientras leíamos los registros de los bautizados. Ya publiqué esta nota en *Lemir* 14 (2010), p. 64, n. 15.

84.- RAH, C-41, f. 534v. Véase *Lemir* 14 (2010), p. 64.

85.- RAH, E-2, f. 71r. Véase *Lemir* 14 (2010), p. 64.

En cuatro días del mes de septiembre, año susodicho [1544], recibió agua del Espíritu Santo Fernando, h[ijo] del Sr. D. Fernando, mayorazgo del señor mariscal Hernán Díaz de Ribadeneira, y la señora doña Catalina, su mujer. Fueron sus padrinos de pila el venerable Sr. Alonso Bolonio, clérigo [y la] madrina la señora condesa de Puñonrostro, hija de los magníficos señores el mariscal Hernán Díaz y de la señora D.^a Francisca Sarmiento, su mujer. Testigos presentes: Cristóbal de Vega y Juan de Rojas y Alonso Vázquez. Bauticele yo.

Miguel de Hazaña⁸⁶

Este dicho día recibió agua de bautismo Bartolomé, hijo de la tierra, el cual [...] la señora condesa de Puñonrostro. Fueron sus padrinos de pila el Sr. D. Juan, hijo de los magníficos señores el mariscal y D.^a Francisca Sarmiento. Testigos: Juan Suárez y Diego Martín [...]⁸⁸

En ambos textos se cita al mariscal y en ninguno de ellos se dice que esté difunto. Pero debió de morir en los días siguientes, porque el anónimo de la Real Academia de la Historia escribe al margen: «Murió el Mariscal a 7 de septiembre,⁸⁹ año 1544».⁹⁰ Según el conde de Mora, murió el 17 de septiembre de 1524, año equivocado a todas luces por 1544. Conforme este autor, «enterrose en su capilla de Caudilla, junto con su primera mujer, D.^a Juana Zapata».⁹¹

Desde luego, y volviendo al día de la muerte del mariscal, que debió de ocurrir en Novés, resulta extraño que el 4 de septiembre, es decir, unos días antes de su fallecimiento según la fecha que da el anónimo, tres de sus hijos legítimos, Fernando, Juan y Juana, condesa de Puñonrostro, estuviesen en Novés. Posiblemente habían acudido al lugar porque su padre ya estaba muy enfermo o al borde de la muerte.

¿Hizo testamento doña Guiomar?

En Novés, el 23 de junio de 1579, declaran bajo juramento cuatro testigos a un interrogatorio sobre la vida y posesiones de Guiomar que ha presentado Diego de Guzmán, nieto de la dama. Y la quinta pregunta que se les hacía (obsérvese que en ella no se menciona la palabra testamento) era:

Ítem si saben que, al tiempo que la dicha doña Guiomar murió, dejó por sus hijos naturales y herederos en todos sus bienes a don Lorenzo Laso y a la dicha doña María de Guzmán y a doña María Ponce de León, monja profesa en San Miguel, de Toledo.⁹²

86.– Ibídem.

87.– No puedo leer la palabra que aparece aquí.

88.– APN, *Libro primero de bautismos (1536-1587)*, f. 22r.

89.– Desarrollo la abreviatura «7re».

90.– RAH, E-2, f. 73r.

91.– RAH, C-41, f. 535r. También da esta noticia RAH, E-2, f. 73r.

92.– AGS, CME, 340, 24, f. 12r.

En sus respuestas, tres de los testigos mencionan un testamento hecho por la dama. Declara la cuñada de Guiomar, doña Francisca Sarmiento:

A la quinta pregunta dijo que esta testigo sabe lo que la pregunta dice, porque la dicha *doña Guiomar lo dejó en su testamento y escrito de su letra*, y aquel valió y se cumplió como ella lo dijo.⁹³

Andrés de Vargas, vecino de Novés, afirma:

A la quinta pregunta, dijo que este testigo sabe que, al tiempo que la dicha *doña Guiomar* murió, dejó por sus hijos naturales y herederos en todos sus bienes a don Lorenzo Laso y a la dicha doña María de Guzmán, *y así parecía por su testamento*. Y esto fue público y notorio, y por tal fue habido y tenido.⁹⁴

Gabriel Suárez, también vecino de Novés, responde:

A la quinta pregunta, dijo que sabe y es verdad *que por su testamento, la dicha doña Guiomar* dejó y nombró por sus universales herederos en todos sus bienes a don Lorenzo Laso y a la dicha doña María de Guzmán y a doña María Ponce como a sus hijos naturales. Y así es público y notorio, y no hay cosa en contrario. Y que esto es lo que sabe de esta pregunta.⁹⁵

Y el cuarto Alonso Ruiz, vecino de Torrejón de Velasco y estante en Novés, dice solamente:

A la quinta [pregunta], [dijo] que la sabe como en ella se contiene y, preguntado que cómo lo sabe, dijo que porque vio ser y pasar lo que la pregunta dice.⁹⁶

En este interrogatorio llama mucho la atención el hecho de que ni el nieto de doña Guiomar, al proponer la quinta pregunta, ni el vecino de Torrejón de Velasco, al responderla, empleen la palabra testamento. Y, en cambio, sí lo hagan los otros testigos. Esto ya por sí nos llevaría a plantearnos la duda de si doña Guiomar otorgó realmente testamento o no. La inexistencia de unas últimas voluntades no sería obstáculo para que sus herederos legítimos fueran sus tres hijos naturales.

Pero fijémonos en que muchos años antes, el 22 de marzo de 1547, en escrito que presenta María de Jesús y de Guzmán, la hija primera de Guiomar, ella dice textualmente que su madre murió «ab intestato». He aquí los textos:

En la dicha ciudad de Toledo, a XXII de marzo del año de mil y quinientos y cuarenta y siete, la dicha *doña María de Guzmán, hija de la dicha doña Guiomar Carrillo, y como una de sus herederos que de ella quedaron ab intestato* pidió al dicho licenciado de Monzón proveyese de defensa a los de don Lorenzo Suárez, su hermano.⁹⁷

La dicha *doña Guiomar, mi madre*, dejando por sus hijos naturales y legítimos universales herederos *ab intestato* a mí y al dicho don Lorenzo y a doña María

93.– *Ibidem*, f. 15r.

94.– *Ibidem*, f. 17v.

95.– *Ibidem*, f. 20r.

96.– *Ibidem*, f. 22v.

97.– *Ibidem*, f. 5r.

de León, monja en el monasterio de San Miguel de los Ángeles de esta ciudad de Toledo, y al dicho monasterio en su nombre.⁹⁸

Si esta declaración la unimos al hecho de que, en el verano de 1579, ni el nieto de doña Guiomar ni el vecino de Torrejón que la trató mucho usan la palabra *testamento* ni en la pregunta del primero ni en la respuesta del segundo, tengo que concluir que María de Jesús dice lo cierto: doña Guiomar murió ab intestato.

Muerte de Guiomar

1546

Según todos los testigos declaran en Novés, el 23 de junio de 1579, doña Guiomar falleció en 1546. Dice su cuñada Francisca Sarmiento:

...la dicha doña Guiomar. En todo el tiempo que esta testigo la conoció hasta que *murió en el año de mil y quinientos y cuarenta y seis años.*⁹⁹

Andrés de Vargas responde:

A la cuarta pregunta, dijo que sabe [...] que a la dicha doña Guiomar de la legítima del dicho su padre le cupo [*sic*] los dichos juros que la pregunta dice, los cuales ella tuvo y [//f. 17v.] gozó por bienes suyos, y este testigo se los vio tener y gozar y enviar a cobrar *hasta el día que murió, que fue en el año de mil y quinientos y cuarenta y seis pasado.*¹⁰⁰

Gabriel Suárez lo corrobora:

A la cuarta pregunta, dijo que [...], después [...de] haberse hecho la dicha partición, este testigo oyó decir cómo de la legítima del dicho Fernando de Ribadeneira le había cabido a la dicha doña Guiomar los maravedís de los juros que su padre tenía situados por privilegio de Sus Majestades, como la pregunta lo dice. Y la renta que por virtud de ellos se cobraba en ello y gozarlo por cosa suya propia *la dicha doña Guiomar hasta el día que murió que fue el año de [mil] quinientos y cuarenta y seis años*, y muchos años cobrarlos en su nombre Martín Suárez, su padre, y otras personas.¹⁰¹

Y Alonso Ruiz:

Acabada la dicha partición, fue entregada, por ante escribano, la hijuela de los bienes que cupieron a la dicha doña Guiomar y, entre ellos, los maravedís de los juros que la pregunta dice, lo cual este testigo tiene por cierto, porque desde que este testigo *la conoció hasta el año de [mil quinientos] cuarenta y seis que murió*, se los vio tener, gozar y cobrar por sí del receptor de la ciudad de Toledo, a cuyo cargo es la cobranza de las alcabalas.¹⁰²

98.– *Ibidem*, f. 105v.

99.– *Ibidem*, f. 14v.

100.– *Ibidem*, f. 17r. y v.

101.– *Ibidem*, f. 19v.

102.– *Ibidem*, f. 22r.

¿Y de qué murió Guiomar? ¿De enfermedad? ¿A causa de una hambruna? Según pude comprobar en el *Libro primero de bautismos (1536-1587)* de la parroquia de Novés alguien fue anotando en sus folios algunos datos meteorológicos relativos al lugar. Y en una de esas anotaciones se lee:

Año de mil y quinientos y cuarenta y seis [se] cogió muy poco pan. Valió este año a dieciocho reales el trigo. Fue general esta carestía. Fue por mucha agua que hubo en el invierno del año de [mil quinientos] cuarenta y cinco, y gran seca en abril y mayo en el año de [mil quinientos] cuarenta y seis. Ni más ni menos por ser el invierno lluvioso y el mes de mayo y abril, secos. Hubo mucha falta de pan.¹⁰³

¿Sería esta falta de pan de 1546 por lo lluvioso que había sido el invierno de 1545 la que provocó que Guiomar muriese? No tengo la respuesta, pero a mí me extrañaría mucho que una persona de su posición falleciera por esta causa.

Vidas de los hijos de D.^a Guiomar tras la muerte de su madre

*Don Lorenzo comete un asesinato y la Justicia se pone en marcha.
Diciembre de 1546*

En el mes de diciembre de 1546, antes del día 24, don Lorenzo Suárez de Figueroa, en los documentos que voy copiar denominado don Lorenzo Laso, en compañía de Diego Marquina y otros, mató al guarda de caza Juan García de Chiloeches, en el término de La Guardia (Toledo). El asesinato lo cometió lanzando una «saeta con yerba» a su víctima, saeta que se le introdujo cinco dedos «por los lomos», a causa de lo cual se desangró y murió. Según la defensa de don Lorenzo, la razón del ataque fue que el guarda les impidió cazar en un territorio vedado. Otras personas darán distinta versión.

Antes de copiar los documentos debo advertir que, aunque en todos ellos pone 1547, en realidad se trata de 1546, porque en los últimos días de diciembre de cada año ya se ponía el número del siguiente.¹⁰⁴

Desde Madrid, el emperador Carlos, el 24 de diciembre de 1546, dio orden de buscar a los culpables y juzgarlos. He aquí los textos:

[//f. 97r.] En la villa de Madrid, a veinticuatro días del mes de diciembre, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y siete [1546] años, el secretario Medina entregó a mí, Andrés Pérez de Urquizu, escribano de Sus Majestades, esta carta y provisión real de Su Majestad, [...]. El tenor de la cual es este que se sigue:

[24 de diciembre de 1546]

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador [...], a vos, alcalde Bautista de Monzón, salud y gracia. Sepáis que a nos es hecha relación que en un día de este

103.– APN, *Libro primero de bautismos (1536-1587)*, f. 10r. El texto ocupa la mitad inferior del folio. Debo a Juan José López de la Fuente el haberme proporcionado este dato y fotografiado el folio en que se encuentra. La mala cosecha de 1546 que aquí se explica puede resultar de interés para los estudiosos del *Lazarillo de Tormes*.

104.– Aunque los documentos se fechan en 1547, en realidad se trata de 1546, porque en el siglo XVI el año nuevo se empezaba a contar a partir del día de Navidad (o quizás Nochebuena), por tanto los días 24 y 25 y con todo seguridad 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre siempre se adjudicaban al año siguiente. Por tanto, según nuestros usos de hoy, son del año anterior al que aparece en la escritura.

presente [//f. 96r.] *mes de diciembre* y año de la data de esta nuestra carta, andando don Lorenzo Laso, vecino de la ciudad de Toledo, y Diego de Marquina, vecino de Cabañas de Yepes, y otros sus criados y personas, cazando en el término de la villa de La Guardia, que es en el arzobispado de Toledo, donde por el concejo y regimiento de ella estaba vedada la caza y puestas guardas, entre las cuales eran un Juan García de Chiloeches, vecino de la dicha villa, el cual, como guarda, llegó a los dichos don Lorenzo Laso y Diego de Marquina y a los otros que con ellos iban, a les decir que no podían cazar en los dichos términos, y a que se saliesen de ellos, el susodicho don Lorenzo, enojado de lo que le había dicho, le tiró una saeta con yerba y le dio con ella por los lomos y se la metió más de cinco dedos dentro del cuerpo, de que le salió mucha sangre y murió naturalmente. Y para lo hacer y cometer le dieron favor y ayuda y consejo el dicho Diego de Marquina y los que con ellos iban, por lo cual cayeron e incurrieron en grandes y graves penas criminales establecidas por leyes de nuestros reinos. Y porque a nuestro servicio conviene que los susodichos sean castigados, visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien [...] [//f. 98r.] [...], y por la presente os lo cometemos y encomendamos, porque os mandamos que, luego que esta nuestra carta os fuere mostrada, veáis lo susodicho y va[yá]is a la dicha villa de La Guardia y a otras cualesquier partes que conviniere y fuere necesario, y hagáis las pesquisas y hayáis la información y sepáis la verdad [...], cómo y de qué manera lo susodicho y cada una cosa y parte de ello ha pasado y pasa, y quién y cuáles personas lo hicieron y cometieron y por cuyo mandado y por qué causa y razón, y quién les dio para ello favor y ayuda, y quién acogió a los dichos delincuentes, así al tiempo que quisieron hacer y cometer el dicho delito, como después que le cometieron [...]. Y la dicha información sabida y la verdad sabida, a los que por la dicha pesquisa hallareis culpados, prended los cuerpos y, presos, así contra ellos como contra los otros culpados ausentes que no pudiereis haber para los prender, [...]. Y mandamos que os podáis ocupar en lo susodicho cincuenta días, y que hayáis y llevéis de vuestro salario y costa y mantenimiento, en cada uno de los dichos días que con ello os ocupareis, cuatrocientos y cincuenta maravedís. Y Fernando de Cavallos, nuestro alguacil, que con vos mandamos que vaya, para que cumpla y ejecute vuestros mandamientos, doscientos y cincuenta maravedís. Y Andrés Pérez de Urquizu, nuestro escribano, [...] [//f. 99r.] [...] [//f. 99v.]. Dada en la villa de Madrid, a veinticuatro días del mes de diciembre, año de mil y quinientos y cuarenta y siete [1546] años. El doctor Escudero. El licenciado Galarza. El licenciado Montalvo. El licenciado Francisco de Montalvo.¹⁰⁵ El doctor Anaya. Yo, Rodrigo de Madrid, escribano de Cámara [de sus] Católicas Majestades, la hice sa- [//f. 100r.] ver [sic, por ¿escribir?] por su mandado, con acuerdo de los del Consejo. Registrada. Martín de Vergara. Martín de Vergara,¹⁰⁶ por chanciller.

[29 de diciembre de 1546]

Con la cual dicha carta y provisión de Sus Majestades suso incorporada, en la villa de Madrid, a veintinueve días del mes de diciembre, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y siete [1546] años, yo, el dicho Andrés Pérez de Urquizu, escri-

105.– Se repite el nombre de este licenciado, pero con otra letra.

106.– Aparece repetido el nombre.

bano de Sus Majestades en Toledo [?], [...], requerí *al señor licenciado de Monzón, juez* por Sus Majestades en la dicha comisión [...]. Y el dicho señor licenciado Monzón, juez de comisión, tomó la dicha carta y provisión real en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza, y [dijo que] la obedecía y obedeció como a mandado de sus reyes y señores naturales, [...] y que, en cuanto al cumplimiento de ella, está presto y aparejado de se partir este dicho día a hacer y cumplir lo que Su Majestad le manda por la dicha su comisión, y lo pidió por testimonio. Testigos que fueron presentes: Francisco de Endueña [*sic*, por Ludeña] y Francisco del Pozo, criados del dicho señor juez. Andrés Pérez de Urquizu.¹⁰⁷

*Primera prórroga al juez para seguir actuando contra don Lorenzo
Febrero de 1547*

Hasta el 12 de febrero era el plazo en que el juez de comisión licenciado Bautista de Monzón, el escribano real Andrés Pérez de Urquizu y el alguacil Hernando de Cavallos debían realizar sus actuaciones. Pero antes de que se cumpliera, Isabel Díez y María, esposa e hija del asesinado, a través de su representante Alonso de Yepes, hicieron saber a Su Majestad que don Lorenzo y sus acompañantes «so color de caza» habían ido a busca a su esposo y padre para matarlo, y pidieron a Su Majestad que concediera al juez Monzón ochenta días más de prórroga para seguir con las investigaciones. Y el emperador Carlos, enterado de ello, les concedió una prórroga, pero solo de veinte días. Veamos el documento:

[8 de febrero de 1547]

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador [...], [a] *vos, el licenciado de Monzón, nuestro juez de comisión sobre la muerte de Juan García de Chiloeches*, salud y gracia. Sepáis que *Alonso de Yepes, en nombre de Isabel Díez y María, su hija, mujer e hija del dicho Juan García de Chiloeches, vecino de la villa de La Guardia*, nos hizo relación diciendo que bien sabíamos cómo os habíamos proveído por nuestro juez de comisión [...] y que vos había- [//f. 101r.] -is comenzado [a] hacer información del dicho delito en el lugar de Cabañas, por la cual *pareció que un don Lorenzo Laso, vecino de la ciudad de Toledo, y Diego de Marquina y otros habían ido a buscar al dicho Juan García a los términos de la villa de La Guardia, para le matar, so color que iban a cazar y le habían dado una saetada con yerba, de que había muerto*. Y hecho eso, hicieron meter su hacienda en el dicho lugar de Cabañas, [...], lo cual no podíais acabar dentro del término de nuestra comisión porque era muy poco. Supliconos en el dicho nombre *os mandásemos prorrogar el dicho tiempo por otros ochenta días*, porque serían bien menester para ello, porque no sería justo que, por falta de término, se dejase de hacer justicia como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien y, por la presente, *os prorrogamos y alargamos el término* que por la dicha nuestra carta de comisión os está dado, *por otros veinte días*, que se cuenten y sean cumplido el término en ella contenido, dentro de los cuales os mandamos que acabéis de hacer y hagáis lo que por la dicha nuestra carta de comisión os está mandado [...]. Dada *en la villa de Madrid, a ocho días del mes de febrero, año de mil y quinientos y*

107.- AGS, CME, 340, 24, f. 97r.-100r.

*cuarenta y siete años. El doctor del Corral. Mercado de Peñalosa. El licenciado Alderete. El licenciado Francisco de Montalvo. El doctor Anaya. El licenciado Cortés. Y yo, Rodrigo de Medina, escribano de Cámara de sus Católicas Majestades, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Martín de Vergara.*¹⁰⁸

Y en la villa toledana de Yepes (donde se encontraban el juez y sus acompañantes), dos días después, el 10 de febrero de 1547, Alonso de Yepes, en nombre de sus representadas, presentó la carta al juez Monzón y al escribano Urquizu, de lo cual fue testigo el alguacil Cavallos:

*En la villa de Yepes, a diez días del mes de febrero de mil y quinientos y cuarenta y siete años, ante el señor licenciado de Monzón, juez de comisión [//f. 100v.] de Sus Majestades, y en presencia de mí, Andrés Pérez de Urquizu, escribano de Sus Majestades y [...] pareció presente Alonso de Yepes, en nombre de Isabel Díez y María, su hija, mujer e hija de [J]uan García de Chiloeches, y presentó [...la] carta y provisión real de Sus Majestades, sellada con su real sello y librada de los señores de su muy alto Consejo. [...] [//f. 102r.] [...] Testigos que fueron presentes: Francisco Allid [¿Alcalde?] y Hernando de Cavallos, alguacil de Su Majestad.*¹⁰⁹

Segunda prórroga y sentencia contra don Lorenzo

El 2 de marzo de 1547, en Madrid, el emperador Carlos da al juez Monzón una nueva prórroga del plazo para concluir el proceso. Se le conceden veinte días más:

*Don Carlos, por la divina clemencia, emperador [...], a vos, el licenciado de Monzón, nuestro juez de comisión sobre la muerte de Juan García de Chiloeches, salud y gracia [...] [//f. 102v.] [...] que los dichos procesos no queden por determinar y los delincuentes sin castigo, visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien y, por la presente, os prorrogamos y alargamos el término que por la dicha nuestra carta de comisión os está mandado y, conforme a ella, por otros veinte días [...]. Dada en la [//f. 103r.] villa de Madrid, a dos días del mes de marzo, año del Señor [?] de mil y quinientos y cuarenta y siete años. El licenciado Mercado de Peñalosa, el doctor del Corral, el licenciado Galarza, el licenciado Francisco de Montalvo, el doctor Anaya, el licenciado Cortés. Y yo, Rodrigo de Medina, escribano de Cámara de sus Cesáreas y Católicas Majestades, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Martín de Vergara.*¹¹⁰

Y al día siguiente, 3 de marzo, continuando el juez y el escribano real en Yepes, se leyó la carta de Su Majestad:

En la villa de Yepes, a tres días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y siete años, yo, Andrés Pérez de Urquizu, escribano de Sus Majestades y notario público en su corte, reinos y señoríos, leí y notifiqué esta carta y provisión real de Sus Ma-

108.– Ibidem, ff. 100v.-101v.

109.– Ibidem, ff. 100r.-102r.

110.– Ibidem, ff. 102r.-103r.

jestades, que de suso se contiene *al licenciado de Monzón, juez* [...]. Testigos que fueron presentes: Francisco Allid [*¿Alcalde?*] y Pedro de Osma y Diego de Carranza, vecinos y estantes en la dicha villa de Yepes. Andrés Pérez de Urquizu.¹¹¹

Y no hubo más plazos para la sentencia, que había de estar dictada lo más tardar el 22 de marzo. Tal vez en esa misma fecha o en algún día previo, el juez resolvió el juicio y dictó sentencia. No he encontrado copia de ella, pero sí referencias al fallo judicial contra don Lorenzo, de quien su hermana María de Jesús afirma, por aquellos mismos días, que estaba «ausente de esta dicha ciudad y aun de estos reinos y no se sabe dónde está, como es notorio». Se condenó a don Lorenzo a ser degollado y se le secuestraron y mandaron vender los bienes (bienes que eran los de su madre, de todos los cuales él se había apoderado), con el dinero de la venta de los cuales habrían de pagarse las deudas que el caballero hasta ese momento tenía contraídas. He aquí un texto:

Diciendo que, al tiem- [//f. 104r.] -po por que *falleció la dicha doña Guiomar Carrillo, dejó por sus hijas* [*sic*, por hijos] [*y*] *herederos en sus bienes muebles y raíces a las dichas doña María de Guzmán y doña María de León, y al dicho don Lorenzo Laso, al* [*sic* por el] *cual diz que se entró en ellos y los ha tenido ocupados sin dar parte a las dichas sus hermanas. Y asimismo diz que debe a la dicha Mari Díaz quince mil maravedís por obligación de plazo pagado y que ahora vos, el dicho licenciado Monzón, los habíais secuestrado por bienes del dicho don Lorenzo Laso y condenádole a que fuese degollado y en perdimiento de la mitad de sus bienes, diciendo haber sido culpado en la muerte del dicho Juan García de Chiloeches, y vendiáis los dichos bienes.*¹¹²

*Reacción de María de Jesús y de Guzmán y María Ponce de León
Nombramiento de Hernando de Cavallos como defensor de los bienes de don Lorenzo*

Tras la sentencia (o en ella misma) se nombró como promotor fiscal (entiendo que para vender los bienes de don Lorenzo y aportar el dinero a la Cámara o Fisco regio) a Hernando de Cavallos (el mismo alguacil que había actuado en la causa). Y el 22 de marzo, María de Guzmán, la hermana de don Lorenzo, pide al juez Monzón que provea a su hermano de un defensor para qué se sepan cuáles son los bienes que de verdad le correspondían a cada hijo de la herencia de su madre. Y el juez nombra como defensor de las propiedades de don Lorenzo también a Hernando de Cavallos. Veámoslo:

[Toledo, 22 de marzo de 1547]

En la dicha ciudad de Toledo, a *xxii de marzo del año de mil y quinientos y cuarenta y siete, la dicha doña María de Guzmán, hija de la dicha doña Guiomar Carrillo, y como una de sus herederos que de ella quedaron ab intestato pidió al dicho licenciado de Monzón proveyese de defensa a los*¹¹³ *de don Lorenzo Suárez, su hermano, para que asistiese* [?] *la partición de los bienes que quedaron de la dicha doña Guiomar Carrillo entre los dichos sus herederos, en que al tiempo de su muerte se había*

111.– *Ibidem*, f. 103r.

112.– *Ibidem*, ff. 103v.-104r.

113.– Esto es lo que se lee en el documento. Quizás quiera decir «a los bienes de don Lorenzo».

apoderado el dicho don Lorenzo Suárez, y se supiese y averiguase lo que cada uno de los dichos herederos había de haber de ellos. Y el dicho juez mandó dar traslado del dicho pedimiento a Hernando de Cavallos, promotor fiscal de la justicia de Su Majestad, para que dijese y alegase del derecho de su Cámara. Y cada una de las partes dijo y alegó lo que le convino e hicieron ciertas probanzas.¹¹⁴

Y lo mismo y más datos se leen en otro documento que presenta el licenciado Gutierre de Palma, como procurador de doña María de Jesús y de Guzmán:

[Toledo, 22 de marzo de 1547]

En la ciudad de Toledo, a veintidós días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y siete años, ante el señor licenciado de Monzón, juez de comisión de Sus Majestades, y en presencia de mí, Andrés Pérez de Urquizu, escribano de Sus Majestades, y de los testigos de yuso escritos, pareció presente el licenciado Gutierre de la Palma, en nombre y como procurador que demostró ser [de doña María de Guzmán], por virtud de un poder que presentó. Y presentó ante el señor juez una petición firmada de su nombre, su tenor de la cual es este que se sigue:

[Yo, la] Muy noble señora doña María de Jesús y de Guzmán, por mi procurador como mejor de derecho [[haya]] lugar haya, digo que a mi noticia ahora nuevamente es venido cómo vuestra merced, a pedimiento del promotor fiscal de la Justicia real de Su Majestad, mandó embargar y secuestrar por bienes de don Lorenzo [//f. 105v.] Suárez de Figueroa y de la Vega ciertos maravedís de renta que en juros y tributos tenía y poseía doña Guiomar Carrillo, difunta, mi madre, y madre del dicho don Lorenzo. Y es así que la dicha doña Guiomar, mi madre, es fallecida y pasada de esta presente vida y, al tiempo que falleció, los dichos maravedís de renta, con otros seiscientos ducados y más en dineros y con otros muchos bienes muebles, tapicería, ropa y ajuar y preseas de casa, que, en prosecución de esta causa, si necesario fuere, protesto declarar, y en cuantía de valor de quinientos ducados de oro y más quedaron y fincaron por bienes y hacienda de la dicha doña Guiomar, mi madre, dejando por sus hijos naturales y legítimos universales herederos ab intestato a mí y al dicho don Lorenzo y a doña María de León, monja en el monasterio de San Miguel de los Ángeles de esta ciudad de Toledo, y al dicho monasterio en su nombre. Y el dicho don Lorenzo, mi hermano, al dicho tiempo que así falleció la dicha nuestra madre, se entró y apoderó en todos los dichos dineros y bienes muebles, y lo gastó y consumió, como, si necesario fuere, se probará, el cual, al presente, está ausente de esta dicha ciudad y aun de estos reinos y no se sabe dónde está, como es notorio.

Pido a vuestra merced que, para averiguar la parte que el dicho don Lorenzo en los dichos bienes ha de haber y le pertenecía, mande proveer sus bienes, como a tal ausente, de un defensor y curador [//f. 106r.]. Y así proveído, le mande y nombre, por su parte, apreciador y partidador de los dichos bienes, o vuestra merced, en su defecto, le nombre. Y así nombrado, le compela a que se junte con el que, por mi parte, se nombrare, para que se haga la partición, división, aprecio y adjudicación que de los dichos bienes que así quedaron de la dicha mi madre se hubiere de hacer, y para que

114.- AGS, CME, 340, 24, f. 5r.

se averigüe la parte que al dicho don Lorenzo y a mí y al dicho monasterio hubiere de haber y pertenecer, y nos sea dada y entregada en los dichos bienes. Y, sobre todo, pido cumplimiento de justicia, para lo cual y en lo necesario imploro su debido oficio y pido las costas. Y juro por Dios que en este pedimiento no le hago malicia. El licenciado de la Palma.

Otrosí pido y, si necesario es, con debido acatamiento requiero a vuestra merced, por cuanto el dicho don Lorenzo dejó muchos de los dichos bienes muebles que quedaron de la dicha doña Guiomar, mi madre, difunta en poder de muchas personas vecinos del lugar de Novés y de la dicha villa de Caudilla, los cuales no los quieren dar, diciendo que el dicho don Lorenzo les debe algunos dineros, o que se los dejó becados [?] o empeñados, y así las dichas personas se quedan con los dichos bienes, sin causa alguna que justa fuera, y la Cámara y Fisco de Su Majestad que ha de haber parte en los dichos bienes se defrauda de lo que le pertenecía, y yo asimismo soy agraviada, mande enviar o vaya a los dichos lugares a averiguar lo susodicho y sacar los dichos bienes de poder de quien los tiene [[en poder]] usurpados, para que vuestra merced pueda administrar justicia, la cual pido, y que se me dé por testimonio. El licenciado G. de la Palma.

Y así presentado el dicho escrito que de suso se con- [//f. 106v.] tiene, y por mí, el dicho escribano, leído, el dicho señor juez dijo que mandaba y mandó dar traslado de ella al dicho *licenciado de Cavallos, promotor fiscal* de la Justicia de Su Majestad, para que hoy, en todo el día, digan y aleguen del derecho de la Cámara. Testigos: Juan de Vargas y Alonso de Yepes.

Y luego incontinente yo, el dicho escribano, leí y notifiqué la dicha petición y auto que de suso se contiene al dicho *Hernando de Cavallos promotor fiscal* de la Justicia, en su persona, el cual dijo que negaba y negó todo lo contenido en la dicha petición y respondía y respondió lo que tiene dicho y alegado, pedido en una petición a otras oposiciones que hay en este proceso, y pide lo que tiene pedido.¹¹⁵

Según se lee en el traslado, el 18 [*sic*, por ¿28?] de marzo, Hernando de Cavallos, siendo ya promotor fiscal y defensor de los bienes de don Lorenzo, presenta al juez Monzón un escrito, contradiciendo las alegaciones que habían presentado las hijas de Guiomar, entre las cuales estaba la de que su madre había revocado de la donación hecha a su hermano. Cavallos, intentando siempre favorecer a la Cámara y Fisco del rey, les contradice todo y defiende la postura de que los bienes de la madre fallecida pertenecían de derecho al sentenciado:

[Toledo, 18 ¿28? de marzo de 1547]

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Toledo, *dieciocho* [*sic*, por ¿veintiocho?] días del mes de marzo¹¹⁶ de mil y quinientos y cuarenta y siete años, ante el señor licenciado de Monzón, juez de comisión de Sus Majestades, y en presencia de mí, Andrés Pérez de Urquizu, escribano de Sus Majestades, y de los testigos yuso escritos, *pareció presente Hernando de Cavallos, promotor fiscal de la Justicia y defensor de los bienes del dicho don Lorenzo*, y presentó un escrito del tenor siguiente:

[Yo, el] Muy magnífico señor *Hernando de Cavallos, promotor fiscal de la Justicia y defensor de los bienes del dicho don Lorenzo*, respondiendo a una

115.- *Ibidem*, ff. 105r.-106v.

116.- La fecha se lee clarísima en el documento: 18 de marzo de 1547. Pero creo que se puede tratar del 28.

oposición hecha por parte de doña María de León [sic, por ¿Guzmán?¹¹⁷], hermana que es y dice ser de don Lorenzo Laso Suárez de Figueroa, hija de doña Guiomar Carrillo, y relativa a¹¹⁸ [?] los bienes que por vuestra merced están mandados vender, su tenor de lo cual habido aquí por repetido, digo que, por lo por el ad- [//f. 107r.] -verso [sic, por ¿adversario?] alegado no es jurídico ni verdadero [...y], aceptando lo que a favor de la Cámara de Su Majestad hace, y respondiendo a lo por él alegado, digo que todos los dichos juros, censos y tributos por vuestra merced secuestrados y mandados vender son todos del dicho don Lorenzo y le perte[ne]cían, por cuanto la dicha doña Guiomar Carrillo se los dio y entregó en vida del dicho don Lorenzo y él tenía de ellos la posesión y propiedad como verdadero señor que de ellos era. Y la dicha doña Guiomar no pudo revocar la dicha donación de los dichos juros hecha al dicho don Lorenzo, pues él no había cometido ni hecho por qué se le debiese quitar. Y si la dicha doña Guiomar revocó la dicha donación, sería por causas livianas, y no expresando causa legítima por donde la dicha donación [no] fuese válida. Y niego el dicho don Lorenzo haberlo [sic] traído a su poder algunos bienes muebles de la dicha doña Guiomar, ni haberlos él tomado por lo cual a vuestra merced pido ejecute y mande ejecutar su sentencia en los dichos bienes del dicho don Lorenzo declarando los dichos bienes, juros y tributos ser suyos y a ninguna persona pertenecerle algo [...].

Y así presentado el dicho escrito que de suso se contiene y por mí, el dicho escribano, leído el dicho [//f. 107v.] señor juez dijo que mandaba y mandó dar traslado de la dicha petición a la parte de la dicha doña María de Guzmán, para que, dentro de tercer día, diga y alegue de [lo] susodicho lo que le conviene. Testigos: Pedro de Osma y Francisco del Pozo.¹¹⁹

*Proceso de partición de bienes entre los tres hijos de doña Guiomar
Últimos de marzo de 1547*

El 28 de marzo, en Madrid, el emperador Carlos firma otra carta en la que da una prórroga de quince días para resolver «en un proceso de pleito de partición» entre los tres hermanos sobre los bienes que quedaron de doña Guiomar:

[Madrid, 28 de marzo de 1547]

[...Hubo] *un proceso de pleito de partición* que se trató ante el licenciado Monzón, juez [...], contra la persona y bienes del dicho don Lorenzo Laso y de la Vega, hijo de la dicha doña Guiomar, por cierta muerte en que fue acusado sobre que, en virtud de una carta y provisión real de Su Majestad, librada por los del su Consejo, dada en esta villa de Madrid, a xxviii de marzo del año de [//f. 5r.] MDXLVII, por donde se prolongó que al dicho juez la dicha su comisión por quince días días [sic] para la determinación de ello...¹²⁰

117.- Véase que en el párrafo siguiente se la llama «María de Guzmán»

118.- Es una abreviatura donde parece verse una y, una r y una ^a. No sé interpretarla. Pongo «y relativa a».

119.- AGS, CME, 340, 24, ff. 106v.-107v.

120.- *Ibidem*, ff. 4v.-5r.

[Madrid, 28 de marzo de 1547]

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador [...] a vos, el licenciado Bautista Monzón, nuestro juez de comisión sobre la muerte de Juan García de Chiloeches, salud y gracia. Sepáis que el licenciado Gutierre de la Palma, en nombre de doña María de Guzmán, vecina de la ciudad de Toledo, y de doña María de León, monjas [sic, por monja] en el monasterio de San Miguel de los Ángeles de la dicha ciudad, hijas y herederas de doña Guiomar Carrillo y hermanas de don Lorenzo Laso, vecino de ella, y Francisco Hernández en nombre de Mari Díaz, mujer de Nuño Hernández, vecina de la dicha ciudad, nos hicieron relación diciendo que, al tiempo [//f. 104r.] -po por que falleció la dicha doña Guiomar Carrillo, dejó por sus hijas [sic, por hijos] [y] herederos en sus bienes muebles y raíces a las dichas doña María de Guzmán y doña María de León, y al dicho don Lorenzo Laso, al [sic por el] cual diz que se entró en ellos y los ha tenido ocupados sin dar parte a las dichas sus hermanas. Y asimismo diz que debe a la dicha Mari Díaz quince mil maravedís por obligación de plazo pagado, y que ahora vos, el dicho licenciado Monzón, los habíais secuestrado por bienes del dicho don Lorenzo Laso y condenádole a que fuese degollado y en perdimiento de la mitad de sus bienes, diciendo haber sido culpado en la muerte del dicho Juan García de Chiloeches, y vendíais los dichos bienes entre los cuales diz que hay ocho mil y ochocientos y setenta maravedís de juros viejos y otros tres mil maravedís de censos y tributos, en los cuales las dichas hermanas del dicho don Lorenzo habían de haber sus legítimas partes, y la dicha Mari Díaz, los dichos quince mil maravedís, y se habían puesto a ello, y que, porque durante el tiempo de la vuestra condimisión [sic, por comisión] y prorrogación de ello no podíais determinar la dicha causa, ni las susodichas probar lo que les pertenecía de los dichos bienes, porque el término que por las dichas nuestras cartas os dimos era cumplido [...] Y nos tuvimoslo por bien y por la presente os prorrogamos y alargamos el término [//f. 104v.] que por la dicha nuestra carta de comisión y prorrogaciones de ella os está dado, por otros quince días, [...]. Y acabado el dicho término, vengáis a esta nuestra corte a dar cuenta y razón de lo que en el dicho negocio habéis hecho, y no hagáis ende ál por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Madrid, a veintiocho días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y siete años. El doctor Escudero. El licenciado Alderete. El licenciado Galarza. El licenciado Francisco de Montalvo. El doctor Anaya. El licenciado Cortés. Y yo, Rodrigo de Medina, escribano de Cámara de sus Cesáreas y Católicas Magestades la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. [//f. 105r.] Registrada. Martín de Vergara.¹²¹

Y al día siguiente, 29 de marzo, Francisco del Pozo, procurador de María de Guzmán y María Ponce, presentó en Toledo la carta anterior del emperador:

En la ciudad de Toledo, veintinueve días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y siete años, ante el señor licenciado Monzón, juez de [//f. 103v.] comisión [...], y en presencia de mí, el dicho Andrés Pérez de Urquizu, escribano [...], y de los testigos de yuso escritos, pareció presente Francisco del Pozo, en nombre y como procurador de doña María de León y doña María de Guzmán, hijas y herederas de la di-

121.- *Ibidem*, ff. 103v.-105r.

cha doña Guiomar Carrillo, y presentó y ... una carta de provisión real de Sus Majestades, sellada con su sello y librada de los señores de su muy alto Consejo, [...]. [//f. 105r.] [...] Así presentada la dicha provisión [...], el dicho *Francisco del Pozo*, en nombre de sus partes, pidió y requirió con ella al dicho señor juez, para que la acepte y, aceptada, haga y cumpla lo que por ella Sus Majestades le mandan. Y el señor juez dijo que la obedecía y obedeció y aceptaba y aceptó, con el acatamiento debido, y está presto de hacer justicia. Testigos: Francisco de Ludeña, su criado, y Pedro de Osmá, criado de mí, el dicho escribano. El licenciado Monzón. Andrés Pérez de Urquizu.¹²²

*Sentencia definitiva en el reparto de los bienes entre los hermanos
8 de abril de 1547*

En pocos días, el juez Monzón dio por concluso el pleito de partición de bienes entre los hijos de doña Guiomar, y el 8 de abril dictó sentencia definitiva:

[8 de abril de 1547]

Y siendo el dicho pleito concluso en la dicha ciudad de Toledo, a VIII días del mes de abril del año de MDXLVII, el dicho licenciado de Monzón dio y pronunció en el dicho negocio, sentencia por la cual adjudicó a la dicha doña María de Guzmán C [?] mil [?] de los bienes que quedaron de la dicha doña Guiomar Carrillo, para que los hubiese en los VI mil CCL, en que a razón de XXI mil CCL [?] el millar [//f. 5v.] en que se tasaron los dichos V mil que se adjudicaron a la dicha doña Guiomar Carrillo, como de suso se contiene, y que pagase los otros LVI mil CCL restantes a ciertas personas a quien el dicho don Lorenzo Suárez de Figueroa los debía, conviene a saber: los XLVIII mil, C de ellos a los herederos del doctor Gutierre Vaca de la Palma, por otros tantos que el dicho don Lorenzo Suárez de Figueroa debía al dicho doctor; los XXVII mil D de ellos para pagar a Bernardo Núñez, que los prestó al dicho don Lorenzo, por los cuales el dicho doctor quedó obligado; y los otros X mil DC que el dicho doctor pagó a don Ruy López Dávalos por el dicho don Lorenzo Suárez; y los otros VIII mil CL restantes a cumplimiento de los dichos LVI mil CCL a Juan Sánchez de Murcia, para en cuenta de X mil que el dicho don Lorenzo le quedó debiendo por un conocimiento. Y son cumplidos los dichos CLVI mil CCL en que los dichos V mil de juro se adjudicaron y fueron tasados a la dicha doña María de Guzmán, la cual y la dicha doña María Ponce de León, su hermana, por sus procuradores, consintieron la dicha sentencia y quedó pasada en cosa juzgada.¹²³

Y en otro texto situado después en el mismo documento se amplía:

Visto el presente proceso que ante mí, como juez de comisión por Sus Majestades, ha pendido y pende entre partes doña María de Jesús y de Guzmán y doña María de León, como terceras opositoras por su propio interés, hijas naturales y legítimas herederas de doña Guiomar Carrillo, difunta, sobre la causa de partición,

122.– *Ibidem*, ff. 103r. y v. y 105r.

123.– *Ibidem*, f. 5r. y v.

división y adjudicación de los bienes que quedaron de la dicha difunta, la cual dicha partición y adjudicación piden con don Lorenzo Suárez de Figueroa Laso de la Vega, ausente, hijo asimismo natural y legítimo heredero [//f. 108r.] de la dicha doña Guiomar, difunta, y con Hernando de Cavallos, como defensor y curador de sus bienes en su nombre y como promotor fiscal de la Justicia Real [...], y visto lo pedido y alegado por las dichas partes y las averiguaciones, declaraciones y confesiones hechas por el procurador de la dicha doña María de Guzmán y por el procurador de la dicha doña María de León, y lo demás que para se hacer la dicha partición y adjudicación verse debiera, a que me refiero, etc.

Fallo, [...] que debo de hacer y hago la dicha partición y adjudicación entre las dichas partes y los demás acreedores que de los dichos bienes han pertenecido [sic] en la forma y manera siguiente: [//f. 108v.]

Primeramente por cuanto el dicho don Lorenzo pareció haber entrado y tomado y gastado muchos dineros, ropas, preseas de casa y bienes muebles que de la dicha doña Guiomar, su madre, quedaron, sin dar parte alguna a las dichas sus hermanas y sin hacer inventario alguno de ellos y así no se puede averiguar el valor de los dichos bienes que así tiene recibidos el dicho don Lorenzo, aunque parece ser en cuantía de más de trescientos mil maravedís, no se hace cuerpo de bienes de ellos, más de que se queden al dicho don Lorenzo, para en cuenta de la legítima y tercio y quinto de mejoría que en los bienes de la dicha su madre le hubo de caber.

Resta de lo que al presente hay por bienes comunes indivisos y por partir de los bienes de la dicha doña Guiomar, difunta, los bienes siguientes:

[//f. 109r.]

Primeramente, cinco mil maravedís de juro viejo situados en esta ciudad de Toledo, en la renta de la alcabala de la fruta que a esta dicha ciudad se trae a vender, que estaban señalados a Fernando de Ribadeneira, padre de la dicha doña Guiomar, y le fueron adjudicados todos ellos como parece de la partición que de los bienes del dicho Fernando de Ribadeneira se hizo entre la dicha doña Guiomar y el mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira, sus hijos [sic, por su hermano], la cual dicha partición en este proceso original antes está presentada. Y tásanse los dichos cinco mil maravedís de juro, a treinta y un mil y doscientos y cincuenta maravedís, el millar, porque este parece ser su justo valor y precio, según que de personas que de ello sabrán fui informado. Así que [//f. 109v.] montan los dichos cinco mil maravedís de juro ciento y cincuenta y seis mil y doscientos y cincuenta maravedís.

Ítem, se ponen por bienes restantes indivisos y por partir tres mil y ochocientos y setenta maravedís de juro viejo situados en la dicha ciudad de Toledo, en la renta de la alcabala de la leña y carbón que a esta dicha ciudad se trae a vender señalados al dicho Fernando de Ribadeneira, y adjudicados a la dicha doña Guiomar por la dicha partición, los cuales se tasaron y apreciaron al mismo precio de los otros cinco mil susodichos, que montan ciento y veinte mil y novecientos y treinta y siete [?] maravedís.

Ítem se ponen por cuerpo de bienes cien ducados que la dicha doña Guiomar había dado por dos mil y quinientos maravedís de tributo al quitar [//f. 110r.] sobre ciertas posesiones en la villa de Fuensalida a un labrador de la dicha villa, los cuales el dicho labrador pagó a mí, el dicho juez, y yo le di por libre del dicho tributo.

Ítem, se ponen por cuerpo de bienes quinientos maravedís de tributo perpetuo enfiteusis que la dicha doña Guiomar Carrillo, difunta, tenía sobre unas casas que son a la plaza de los Alexandros, so ciertos linderos, los cuales no se tasan ni

entran en esta dicha partición, porque la dicha doña Guiomar los dejó mandados al hospital del Rey de esta ciudad de Toledo, como de este proceso parece. Y así por esta dicha sentencia, se los doy y adjudico al dicho hospital y como por la dicha difunta les fueron mandados.

De manera que suman y montan los dichos bienes que al [//f. 110v.] presente hay y arriba están tasados y apreciados trescientos y quince mil y seiscientos y ochenta y siete maravedís.¹²⁴

*Adjudicación de los bienes a cada uno de los tres hijos de doña Guiomar
Pago a los acreedores de don Lorenzo
8 de abril de 1547*

Y, a continuación, el juez repartió los bienes antes relacionados en la forma siguiente:

A la dicha *doña María de Jesús y de Guzmán* y a la dicha *doña María de León*, a cada una de ellas cien mil maravedís, según que pareció entre las dichas partes estar concertado y asentado. Y de lo demás se pague, ante todas cosas, diez ducados que la dicha doña Guiomar Carrillo, difunta, quedó debiendo a Diego Fernández de Illescas, mercader, vecino de Toledo, como pareció por un conocimiento firmado de la dicha doña Guiomar de mayor cuantía en este proceso presentado. Y todo lo demás restante para cumplimiento a los dichos trescientos y quince mil y seis cientos y ochenta y siete maravedís sea para los acreedores que [//f. 111r.] parecen ser del dicho don Lorenzo, [...]. Y los acreedores del dicho don Lorenzo y la cuantía que han de haber son las siguientes:

Los herederos de Nuño Hernández, quince mil maravedís que el dicho don Lorenzo quedó debiendo a su padre, como parece de una obligación y escritura pública que contra el dicho don Lorenzo tenían en este proceso presentada.

El doctor Vaca de la Palma, difunto, y sus hijos y herederos y sus albaceas en su nombre, cien ducados para pagar al jurado Bernardo Núñez, y otros tantos que prestó al dicho don Lorenzo, por los cuales [//f. 111v.] el dicho doctor quedó obligado al dicho Bernardo Gutiérrez [*sic*¹²⁵], como parece de ciertas escrituras y probanza en este proceso presentadas.

El dicho doctor de la Palma y los dichos sus herederos y albaceas, por él y en su nombre, otros diez mil y seiscientos maravedís que el dicho don Lorenzo le quedó debiendo por otros tantos que el dicho doctor pagó por el dicho don Lorenzo a don Ruy López de Ávalos, vecino de esta dicha ciudad, como parece de ciertos conocimientos y de cierta probanza que en este dicho proceso presentaron y se hizo.

A *Juan de Murcia*, diez mil maravedís, que el dicho don Lorenzo le quedó debiendo por un conocimiento, como parece por un proceso por su parte¹²⁶ presentado ante mí.

Las cuales dichas cuantías que las dichas partes y acreedores han de haber en los dichos [//f. 112r.] bienes se les adjudican en la forma siguiente:

124.- *Ibidem*, ff. 107v. -110v.

125.- Más adelante se le vuelve a apellidar Núñez.

126.- A continuación se repite «por su parte».

A la dicha doña María de Jesús y de Guzmán se le adjudican los dichos cien mil maravedís de juro viejo tasado y apreciado en los dichos ciento y cincuenta y seis mil y doscientos y cincuenta maravedís, para que en ellos haya los dichos cien mil maravedís que en los dichos bienes le pertenecieron y de los demás que le sobra, dé y pague al dicho doctor Gutierre Vaca la Palma y a los dichos sus herederos y albaceas, en su nombre, cuarenta y ocho mil y cien maravedís, que parece deberse, según dicho es, para que de ellos pague los dichos cien ducados al dicho jurado Bernardo Núñez. Y los otros ocho mil y ciento y cincuenta maravedís restantes, la dicha doña María los dé y pague al dicho Juan Sánchez de Murcia, para en cuenta de los dichos diez mil maravedís que en los dichos bienes se le deben. [//f. 112v.]

A la dicha doña María de León, o a la persona que por ella los hubiere de haber o, conforme a dicho, fue[se] hábil y capaz para tener y poseer el dicho juro, se le adjudican los tres mil y ochocientos y setenta maravedís de juro viejo, tasados y apreciados en los dichos ciento y veinte mil y novecientos y treinta y siete maravedís, para que en ellos haya los dichos cien mil maravedís, que así le pertenecen en los dichos bienes, y de lo demás que le sobra y resta, dé y pague a los dichos herederos del dicho Nuño Hernández, o a quien por ellos los hubiere de haber, los quince mil maravedís que, como acreedores del dicho don Lorenzo, en los dichos bienes les pertenecen. Y pague asimismo la dicha doña María de León los diez ducados al dicho Diego Fernández de Illescas como acreedor de la dicha doña Guiomar se le deben, como dicho es. Lo cual así pagado, la dicha doña María de León, tiene recibido, demás y allende de lo que en los dichos [//f. 113r.] bienes ha de haber, dos mil y ciento y ochenta y siete maravedís, de los cuales dé y pague al dicho Juan Sáenz [*sic*, por Sánchez], para cumplimiento de los dichos diez mil maravedís, mil y ochocientos y cincuenta maravedís. Los cuales maravedís pagados, resta que la dicha doña María de León tiene recibidos, demás y allende de los dichos cien mil maravedís que así en los dichos bienes le cupieron, trescientos y treinta maravedís, los cuales pagará a quien adelante fuere declarado.

La cual dicha adjudicación hago a las dichas partes con esta declaración y aditamento, que, en el entretanto que las dichas doña María de Guzmán y doña María de León no dieren y pagaren las dichas cuantías a los dichos acreedores, los tales acreedores y cualquiera de ellos haya y cobre en los dichos juros, que así le están adjudicados, [...] [//f. 113v.] [...] [//f. 114r.] [...]. La cual dicha adjudicación hago con tanto que, si las dichas doña María de Guzmán y doña María de León quisieren para los dichos acreedores las dichas partes en dineros, según dicho es, cada una de ellas quede con el dicho juro que así le está adjudicado en el dicho precio. Y si las dichas doña María de Guzmán y doña María de León no quisieren pagar las dichas partes a los dichos acreedores, que cada uno de dichos acreedores a quien está adjudicada parte en los dichos juros, pagando a las dichas doña María de Guzmán y doña María de León en dineros la parte que a ellas [//f. 114v.] le está adjudicada y pagando a los demás acreedores lo que así hubiere de haber, quede para él y para sus herederos y sucesores después de él el dicho juro como si expresamente por esta mi sentencia le fuese adjudicado, y le doy el dicho poder para que lo pueda vender y enajenar y cobrar, como dicho es.

Ítem, se adjudican los cien ducados que el dicho labrador de Fuensalida pagó por los dos mil y quinientos maravedís de tributo al quitar que pagaba en cada un año a la dicha doña Guiomar, difunta, para los salarios y costas que yo, el dicho juez, y el dicho escribano y el dicho alguacil hubimos de haber en los bienes del

dicho don Lorenzo, de cuarenta y cinco días, conforme a la provisión de Su Majestad, y conforme a la sentencia y condenación que contra el dicho don Lorenzo [//f. 115r.] yo tengo dada y pronunciada, conforme a la cual mando se partan y distribuyan cualesquier bienes que del dicho don Lorenzo pareciere[n] de nuevo.

Ítem, se adjudican los trescientos y treinta maravedís que la dicha doña María de León tiene recibidos demasiados para ayuda a los derechos que el dicho escribano hubiere de haber por algunos autos de este proceso y por los dar sacados y signados a las dichas partes, según y como por mí fuere tasado y moderado, juntamente con los dichos días de salario que asimismo tengo de tasar y moderar.

De manera que, pagadas y entregadas las dichas doña María de Guzmán y doña María de León en los dichos cien maravedís, cada una de ellas según que dicho es, los demás bienes que de la dicha doña Guiomar Carrillo quedaron quedan por bienes del dicho don Lorenzo, atento el dicho concierto [//f. 115v.] que entre las dichas partes estaba hecho, y atenta la mejoría y donación que del tercio y quinto de sus bienes la dicha doña Guiomar tenía hecha al dicho don Lorenzo, como parece de la escritura de mejoría en este proceso presentada, los cuales dichos bienes que por del dicho don Lorenzo quedan son para pagar a los dichos sus acreedores y para pagar los dichos salarios, según y como de suso está dicho y declarado. Así lo pronuncio y mando por esta mi sentencia definitiva juzgando. El licenciado de Monzón.

Dada y pronunciada fue esta sentencia que de suso se contiene por el señor licenciado de Monzón, juez de comisión de Sus Majestades, que en ella firmó su nombre, en la ciudad de Toledo, a ocho días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y siete años, estando [//f. 116r.] presentes por testigos: Luis Ramírez y Pedro de Escamilla, vecinos de Toledo, llamando [sic] [a] notificar a las dichas partes. Urquizu.

Y luego incontinentemente yo, el dicho escribano, leí y notifiqué la dicha sentencia definitiva a los dichos licenciado de la Palma y Alonso de Narbona, que presentes estaban en nombre de sus partes, los cuales dijeron que la consentían y consintieron en todo y por todo, por se quitar de pleitos y diferencias. [...]. Testigos: los dichos, el licenciado García de la Palma [//f. 116v.] Alonso de Narbona. Andrés Pérez de Urquizu.

Este día, mes y año susodichos, yo, el dicho escribano, leí y notifiqué la dicha sentencia que de suso se contiene a Hernando de Cavallos, alguacil promotor, fiscal de la Justicia y defensor de los bienes del dicho don Lorenzo en su persona, el cual dijo que lo oyó. Testigos: Francisco del Pozo y Francisco de Ludeña, criados del dicho señor juez, y Pedro de Escanilla [sic, por Escamilla], vecinos de Toledo. Andrés Pérez [de] Urquizu. Y yo, el sobredicho Andrés Pérez de Urquizu, escribano [...], de mandamiento del dicho señor licenciado de Monzón, juez [...], y de pedimiento del dicho licenciado de la Palma, en nombre de la dicha doña María de Guzmán, y de los hijos y herederos del doctor [//f. 117r.] Gutierre de la Palma, difunto, lo hice escribir, según que ante mí pasó, y doy fe [de] que el dicho señor juez por ante mí, el dicho escribano, nombró y hubo por promotor fiscal de la Justicia de Su Majestad y curador de los bienes del dicho don Lorenzo Laso al dicho Hernando de Cavallos, alguacil. [...]. En testimonio de verdad. Andrés Pérez de Urquizu.¹²⁷

127.- AGS, CME, 340, 24, ff. 110v.-117r.

*María de Guzmán hace sacar un traslado de la partición y adjudicación
de los bienes de su abuelo Fernando de Ribadeneira
11 y 12 de mayo de 1547*

Por preservar sus intereses, a los pocos días del reparto de los bienes de su difunta madre, María de Guzmán solicita, el 11 de mayo, un traslado de la partición y adjudicación que se hizo de los bienes que quedaron de su abuelo Fernando de Ribadeneira:

[f. 93r.] En la muy noble ciudad de *Toledo*, a *once días del mes de mayo*, [...] *de mil y quinientos y cuarenta y siete años*, este dicho día, ante el muy noble señor Francisco de Santamaría, alcalde ordinario en esta dicha ciudad de Toledo, por el muy magnífico señor Diego Ruiz de Lugo,¹²⁸ corregidor y justicia mayor en la dicha ciudad de Toledo, [...], y en presencia de mí, el escribano público, y testigos de yuso escritos, pareció presente *el licenciado Gutierre de la Palma, vecino de esta dicha ciudad de Toledo, en nombre y por virtud del poder que dijo tener de doña María de Guzmán*, hija y heredera de doña Guiomar Carrillo, su madre, difunta, vecina que es de esta dicha ciudad de Toledo, y dijo que, por cuanto la dicha doña María de Guzmán, su parte, tiene en su poder una escritura de adjudicación y partición de los bienes que quedaron de Fernando de Ribadeneira, vecino y regidor que fue de esta dicha ciudad de Toledo, su abuelo, la cual la dicha escritura estando en su poder se teme y recela que se podría perder, romper y cancelar, por donde ella perdiese el derecho que para ella le pertenece a los bienes en ella contenidos, porque no se podría hallar, ni haber brevemente el registro del escribano ante quien se otorgó, que fue Alfonso Fernández de Oseguera, escribano público que fue del número de esta dicha ciudad de Toledo, según que por la dicha escritura consta y parece, a la cual [//f. 93v.] dijo que se refería. Y porque a la dicha su parte le conviene, por la causa y temor susodicho, sacar de la dicha escritura un traslado, dos o más, en pública forma, en manera que haga fe, para los tener para en guarda y conservación de su derecho, por cuanto pidió al dicho señor alcalde vea la dicha escritura, que de suso hace mención, de que hizo presentación. Y vista, no está rota ni cancelada, ni en parte alguna sospechosa, y por ella parece haberse otorgado ante el dicho Alfonso Fernández de Oseguera, escribano público, mande a mí, el dicho escribano yuso escrito, que saque de la dicha escritura un traslado, dos o más, los que fueren necesarios, en pública forma en manera que haga fe, interponiendo en ella su merced, su autoridad y decreto judicial, para que valga y haga fe, en juicio y fuera de él, doquier que parezca. Y pidió justicia y testimonio. Luego el dicho señor alcalde, visto lo susodicho, tomó en sus manos la dicha escritura de adjudicación y partición, [de] que de suso se hace mención, y la vio y miró por vista de ojos. Y visto que no estaba rota ni cancelada, ni en parte alguna sospechosa, dijo que *mandaba y mandó a mí, el dicho escribano yuso escrito, saque de ella un traslado, dos o más*, los que fueren necesarios, en pública forma, en manera que haga fe. Y *los dé y entregue a la parte de la dicha doña María de Guzmán*, [...]. Y así dijo que lo mandaba y mandó dar por testimonio. Testigos que fueron pre-

128.- Tomo posesión de la corregiduría de Toledo el 6-IX-1546 (vid. Ángel Santos Vaquero «Alcalde mayor de las alzadas en el ayuntamiento de Toledo», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna*, t. 16, 2003, p. 12. Consultado en la red el 3-I-2001.

sententes a lo que dicho es: Juan Calderón, Antón Álvarez y Juan de Yepes, vecinos de Toledo.¹²⁹

[...] [...Hubo] *un traslado que Antonio de Tamayo*, escribano del número de la dicha ciudad de Toledo, sacó en ella en *doce días del mes de mayo, año de MDXLVII*, por mandado de Francisco de Santamaría, alcalde ordinario de la dicha ciudad, y siendo testigos Juan Caldero y Antonio Suárez [*sic*¹³⁰] y Juan de Yepes, vecinos de ella, de una escritura que la dicha doña Teresa Carrillo.¹³¹

Los hijos de Guiomar en el año siguiente a la muerte de su madre

1547

Atendiendo a los documentos que hemos ido presentando, las vidas de los hijos de doña Guiomar marcharon por caminos muy diferentes tras la defunción de su madre. Ya hemos visto cómo, en el mismo año en que ella murió, su hijo Lorenzo cometió un asesinato y, según parece a partir de entonces (diciembre de 1546) y constatado el 22 de marzo de 1547, se hallaba «ausente de esta dicha ciudad [de Toledo] y aun de estos reinos y no se sabe dónde está, como es notorio».

En cuanto a las hijas, si en los textos no hay algún error o confusión entre ellas, sus trayectorias pudieron discurrir del siguiente modo:

María de Jesús, en 1540, estaba destinada a ser monja y su madre se reservaba un dinero para que ella pudiese entrar en religión.

*D.^a Guiomar Carrillo [...] consta [...] a los dos años siguientes, a 16 de agosto [1540], renunció su legítima esta señora en el mariscal Fernán Díaz, su hermano, reservando cien mil maravedís para que María de Jesús, su hija, se metiese monja...*¹³²

Pero, según hemos comprobado, por lo menos hasta mediados de mayo de 1547, no había ingresado en ningún convento, era aún soltera y vivía en Toledo, como se asegura en el documento de 11 de mayo de 1547.

En cambio, su hermana María Ponce, el 22 de marzo de ese mismo año, ya era religiosa, pues en el escrito que presenta María de Jesús y de Guzmán, ésta afirma que su hermana era monja en San Miguel. Repetiré el texto:

La dicha doña Guiomar, mi madre, dejando por sus hijos naturales y legítimos universales herederos ab intestato a mí y al dicho don Lorenzo y a *doña María de León, monja en el monasterio de San Miguel de los Ángeles de esta ciudad de Toledo, y al dicho monasterio en su nombre.*¹³³

Luego, en la primavera de 1547, Lorenzo estaba huido y sus dos hermanas vivían en Toledo, una soltera y la otra monja en el monasterio fundado por la familia Álvarez de

129.- AGS, CME, 340, 24, f. 93r. y v.

130.- Obsérvese que en el nombre de este testigo acaba de figurar como Antón Álvarez.

131.- AGS, CME, 340, 24, f. 3v.

132.- RAH, E-2, f. 71r.

133.- AGS, CME, 340, 24, f. 105v.

Toledo Zapata, es decir, en un convento vinculado estrechamente con su posible padre, Fernando Álvarez Ponce de León.

María de Jesús y de Guzmán se traslada a vivir a Torrejón de Velasco

La familia paterna de Guiomar Carrillo, esto es, los Ribadeneira se habían considerado siempre dueños de Torrejón de Velasco y por ello hasta pleitearon. Pero lo cierto fue que los Arias Dávila, condes de Puñoenrostro, se quedaron con el pueblo. Mas lo que son las cosas, una de las sobrinas carnales de doña Guiomar, Juana Castro (o de Ribadeneira), hija de su hermano el mariscal Fernando y de su cuñada doña Francisca Sarmiento, matrimonió con Juan Arias Dávila, II conde de Puñoenrostro y propietario de Torrejón, y concluyeron así las disputas entre ambas familias.

El 7 ó 17 de septiembre de 1544, como vimos, murió el mariscal Fernán Díaz de Ribadeneira, muy posiblemente en Novés. Para entonces, su hija Juana ya era condesa de Puñoenrostro, según demuestran los dos registros de bautismos registrados en Novés y ya aducidos en páginas anteriores:

En cuatro días del mes de septiembre, año susodicho [1544], recibió agua del Espíritu Santo Fernando, h[ijo] del Sr. D. Fernando, mayorazgo del señor mariscal Hernán Díaz de Ribadeneira, y la señora doña Catalina, su mujer. Fueron sus padrinos de pila el venerable Sr. Alonso Bolonio, clérigo [y la] *madrina la señora condesa de Puñoenrostro, hija de los magníficos señores el mariscal Hernán Díaz y de la señora D.^a Francisca Sarmiento, su mujer*. Testigos presentes: Cristóbal de Vega y Juan de Rojas y Alonso Vázquez. Bauticele yo.

Miguel de Hazaña¹³⁴

Este dicho día recibió agua de bautismo Bartolomé, hijo de la tierra, el cual [...¹³⁵] *la señora condesa de Puñoenrostro*. Fueron sus padrinos de pila el Sr. D. Juan, hijo de los magníficos señores el mariscal y D.^a Francisca Sarmiento. Testigos: Juan Suárez y Diego Martín [...]¹³⁶

Y no solo doña Juana era condesa de Puñoenrostro, sino también señora de Torrejón de Velasco, localidad en la que posiblemente vivía. Fallecido su padre, el mariscal, su madre debió de quedarse a residir en Novés y los asuntos con su hijo mayor, el nuevo mariscal Fernando de Ribadeneira, debieron de marchar bien, hasta que, muerto este en 1550, heredó el señorío de Caudilla Juan de Ribadeneira, el segundo hijo varón de doña Francisca. Los pleitos entre la madre y el hijo se sucedieron y consta que en algún momento doña Francisca Sarmiento, la *mater familias* de los Ribadeneira, se trasladó a vivir a Torrejón de Velasco con su hija la condesa Juana.

Si como vamos a ver en el apartado siguiente, el 20 de octubre de 1561, María de Jesús y de Guzmán declara ser *vecina de Torrejón de Velasco*, esto nos lleva a pensar que la joven

134.- APN, *Libro primero de bautismos (1536-1587)*, f. 22r.

135.- No puedo leer la palabra que aparece aquí.

136.- APN, *Libro primero de bautismos (1536-1587)*, f. 22r.

se había ido a este pueblo al refugio de su tía Francisca y de su prima hermana la condesa de Puñoenrostro.

*D.^a María de Guzmán paga a los acreedores de su hermano Lorenzo
20 de octubre de 1561*

Cuando el 8 de abril de 1547 el juez Monzón hizo público su fallo en la partición y adjudicación de bienes que habían quedado de doña Guiomar entre los tres herederos, sus tres hijos, a María de Jesús se le adjudicó abonar las deudas contraídas por su hermano Lorenzo con el difunto doctor Gutierre Vaca de la Palma y con el señor Juan Sánchez de Murcia.

Pues bien, para mediados de octubre de 1561, había muerto también Juan Sánchez de Murcia, pero tanto él como el doctor Vaca habían dejado éste herederos directos y aquel un cesionario, Alonso Sánchez de Andrada, a quien había traspasado sus derechos, y había que pagarles a todos lo que se les seguía debiendo.

Doña María de Guzmán, el 20 de octubre, habiendo abonado lo que debía a los acreedores de su hermano, quedó libre de carga en sus bienes. En CME, 340, 24, hay dos textos que dan fe de ello. El primero es un resumen de una escritura y el segundo la escritura en sí. Veámoslos.

[...Hubo] una escritura signada de Juan Sánchez de Canales, mi [sic] escribano y del número de la dicha ciudad de Toledo, por la cual parece que en ella, a *xx días del mes de octubre del año de MDLXI*, siendo testigos Gabriel de Atienza y Hernando de la Piedra y Fernando Montesino, clérigo, vecinos de Toledo, [y] Alonso Sánchez de Andrada, y el doctor Gutierre Vaca de la Palma, vecinos [//f. 6r.] de la dicha ciudad. Conviene a saber: el dicho Alonso Sánchez de Andrada, como cesionario del dicho Juan Sánchez de Murcia, ya difunto, y el dicho doctor Gutierre Vaca de la Palma, albacea del dicho doctor Gutierre Vaca de la Palma, su primo, y en nombre de su mujer e hijos y herederos, por quien prestó caución de rato ...[y] por lo que le toca se desistieron y apartaron de todo el derecho y caución que por razón de los LVI mil CCL que por la sentencia [[del que por]] del dicho licenciado Monzón se adjudicaron a los herederos del dicho doctor Gutierre Vaca de la Palma y al dicho Juan Sánchez de Murcia tenían a los dichos juros en ella declarados y lo renunciaron y traspasaron en la dicha doña María de Guzmán, para que los gozase libremente por lo que a ellos toca desde el dicho día de *xx de octubre del año de [M]D^{xi}*, porque la dicha doña María de Guzmán les pagó los dichos LVI mil CCL a cada uno de ellos la parte que de ellos hubo de haber, de que se dieron por contentos.¹³⁷

Y la escritura:

[//f. 119r.] En la muy noble ciudad de Toledo, veinte días del mes de octubre, año [...] de mil y quinientos y sesenta y un años, este día, en presencia de mí, el escribano público y testigos de yuso escritos, parecieron presentes los señores Alonso Sánchez de Andrada y [el] doctor Gutierre Vaca de la Palma, vecinos de la dicha ciudad de Toledo. Conviene a saber: el dicho Alonso Sánchez de Andrada, como ces[i]onario, de Juan Sánchez de Murcia, difunto, que haya gloria, vecino que fue de la dicha ciudad, y el doctor Gutierre Vaca de la Palma, como albacea del doctor Gu-

137.- AGS, CME, 340, 24, ff. 5v. y 6r.

*tierra Vaca de la Palma, su primo, difunto, que haya gloria, vecino que fue de la dicha ciudad, y en nombre de la mujer e hijos y herederos del dicho doctor Gutierre Vaca de*¹³⁸ *Palma, [...]. [Y] dijeron que, por cuanto por una sentencia que dio y pronunció el licenciado Monzón, juez de comisión de Su Majestad, contra don Lorenzo Laso, vecino de la dicha ciudad de Toledo, adjudicó a doña María de Jesús y de Guzmán, vecina de Torrejón de Velasco, cinco mil maravedís de [//f. 119v.] juro viejo situados por privilegio de Su Majestad que reza a Fernando de Ribadeneira, situados en las rentas de las alcabalas de la fruta verde y seca de esta ciudad, los cuales le adjudicó tasados en cierta cantidad para se hacer pago de lo que ella había de haber y con la resta acudiesen los herederos o albaceas del dicho doctor Gutierre Vaca en su nombre y al dicho Juan Sánchez de Murcia, como todo consta y parece por la dicha sentencia, a que se refirieron, por tanto otorgaron que se desistieron y apartaron de todo el derecho y caución [?] que a los dichos cinco mil maravedís del dicho juro tiene[n] y les pertenece y podía y puede pertenecer y lo renunciaron y traspasaron, desde luego para siempre jamás, en la dicha doña María de Jesús y de Guzmán y en sus herederos [...], y los tenga y posea de hoy en adelante, por la parte que a ellos toca, libremente, por razón que la dicha doña María de Jesús y de Guzmán dio y pagó a cada uno de ellos los maravedís que, conforme a la dicha sentencia, les debía y era obligado [sic] a pagar, de que se otorgaron por contentos y entregados a su voluntad, [...] y se obligaron de lo así tener y guardar y cumplir y de no lo contradecir y no venir contra ello en tiempo alguno, para lo cual el dicho Alonso Sánchez de Andrada, por lo que a él toca por la dicha cesión obligó su persona y bienes, habidos y por haber; y el dicho doctor Gutierre Vaca de la [//f. 120r.] Palma, por lo que toca a la mujer e hijos y herederos del dicho doctor Gutierre Vaca de la Palma, obligó su persona y bienes, [...] en testimonio de lo cual otorgaron esta carta ante mí, el dicho escribano público, y testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo, en el dicho día, mes y año susodichos. Testigos que fueron presentes: Gabriel de Atienza y Fernando de la Piedra y Fernando Montesino, clérigo, vecinos de Toledo. [...]. El doctor Vaca de la Palma. Alonso Sánchez de Andrada. Y yo, Juan Sánchez de Canales, escribano de Su Majestad y escribano público del número de la dicha ciudad de Toledo, presente fui a lo que dicho es, con los dichos testigos. [...] Y por ende, hice aquí mi signo. En testimonio de verdad, Juan Sánchez, escribano público.*¹³⁹

*María Vaca se da por pagada de las deudas que se le debían a su padre
21 de octubre de 1561*

Como vimos, para abril de 1547, ya había muerto el doctor Gutierre Vaca de Palma, uno de los acreedores de don Lorenzo Laso (o Suárez de Figueroa), y en ese mismo mes se había dictado sentencia para que se pagase a sus herederos (su mujer y sus hijos). Pero entre estos no estaba hecha la partición y adjudicación de bienes, que se efectuó en Toledo unos meses después, el 6 de noviembre de 1547. Pues bien, en ese reparto correspondió a la hija pequeña del doctor, María Vaca, el dinero que María de Guzmán le tenía que pa-

138.- Aquí sin «la».

139.- AGS, CME, 340, 24, ff. 119r.-120r.

gar a la familia. Y en la ciudad del Tajo, el 21 de octubre de 1561, María Vaca se dio por pagada. Reproduzco, a continuación, los dos documentos que dejan constancia de ello:

[Toledo, 21 de octubre de 1561]

[//f. 120v.] Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Toledo, *veintiún días del mes de octubre del dicho año de mil y quinientos y sesenta y un años*, en presencia de mí, el dicho escribano, y testigos de yuso escritos, pareció presente *doña María Vaca, hija del dicho señor Gutierre Vaca de la Palma, ya difunto*, y pidió a mí, el dicho escribano, le leyese la escritura de suso otorgada, por los dichos doctor Gutierre Vaca de la Palma y Alonso Sánchez de Andrada. Y yo, el dicho escribano, se la leí. Y así leída, *dijo que, por cuanto por la partición que [se] hizo de los bienes del dicho doctor Gutierre Vaca de la Palma, su padre, y [sic] a ella le cupieron y fueron adjudicados la parte que el dicho su padre tenía y le pertenecía en los dichos cinco mil maravedís del dicho juro perpetuo, como consta por la partición que sobre ello pasó ante Luis Méndez de Aguilera, escribano [...] de Toledo. Por tanto, dijo que ella, como persona a quien pertenecía y pertenece la dicha parte del dicho juro, ratificaba y ratificó y aprobaba y aprobó la dicha escritura de suso otorgada por el dicho doctor Gutierre Vaca de la Palma, albacea que fue del dicho su padre. [...] [//f. 121r.] [...]* Y lo otorgó así ante mí, el dicho escribano, y testigos. Y lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes: Cristóbal de León, vecino de Burguillos, y Ruy Díaz de Araye y Antonio de Castro, vecinos de Toledo. Doña María Vaca. Y yo, Juan Sánchez de Canales, escribano [...] de Toledo, presente fui a lo que dicho es, con los dichos testigos. [...]. Y por ende hice aquí este mi signo. En testimonio de verdad. Juan Sánchez, escribano público.¹⁴⁰

[//f. 123r.]

[Toledo, 21 de octubre de 1561]

En la muy noble ciudad de Toledo, *veintiún días del mes de octubre*, año [...] *de mil y quinientos y sesenta y un años*, ante el muy noble señor García Ramírez, alcalde ordinario en la dicha ciudad de Toledo, por el muy ilustre señor don Gastón de Peralta, marqués de Falces, conde de Santiesteban, corregidor y justicia mayor en la dicha ciudad de Toledo, y su tierra, término y jurisdicción por Su Majestad, y en presencia de mí, el dicho escribano público, y testigos de yuso escritos, *pareció presente Alonso Ruíz, vecino de la villa de Torrejón de Velasco, en nombre de doña María de Jesús y de Guzmán*, y presentó ante el dicho señor alcalde un público instrumento de partición, escrito en papel y signado y firmado de Luis Méndez de Aguilera, escribano [...] de Toledo, *en seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años*, ante el dicho señor García Ramírez, alcalde, y ante el dicho Luis Méndez de Aguilera, escribano, Gonzalo de Lira y el doctor Gutierre Vaca de la Palma, vecinos de la dicha ciudad, dijeron que ellos habían sido nombrados el dicho doctor por parte de los hijos y herederos del doctor Gutierre Vaca de la Palma, y el dicho Pedro [sic] de Lira, por parte de *doña Francisca de Mayrones, mujer del dicho doctor Gutierre Vaca de la Palma, difunto*, para hacer *partición, cuenta, división y adjudicación de los [//f. 123v.] bienes que quedaron del dicho doctor Gutierre Vaca de la Palma y de Isabel Ortiz, su madre, la cual partición se hizo entre la dicha doña Francisca de Mayrones y Alonso Vaca y Antonio Vaca y*

140.- *Ibidem*, ff. 120v.-121r.

Gabriel Vaca y doña Juana y doña Isabel y doña María, hijos del dicho doctor Gutierre Vaca de la Palma y de la dicha doña Francisca de Mayrones, su mujer, la cual presentaron escrita en papel y firmada de sus nombres. Y porque de la dicha partición tiene necesidad que se le dé por testimonio en pública forma una partida que está en la adjudicación de la dicha doña María, por donde se le dieron y adjudicaron mil y quinientos y treinta y nueve maravedís de juro viejo situados en las alcabalas de esta dicha ciudad de Toledo, con el consentimiento de la dicha partición, por tanto pidió al dicho señor alcalde mande a mí, el dicho escribano, le dé por testimonio la relación susodicha y saque o haga sacar de la dicha partición el capítulo que habla sobre lo tocante al dicho juro y se le dé en pública forma, en manera que haga fe, interponiendo a ello su autoridad y decreto judicial, y pidiolo por testimonio. Y luego el dicho señor alcalde dijo que mandaba y mandó a mí, el dicho escribano, que le dé por testimonio la relación susodicha y con los testigos de la presentación de la dicha partición y consentimiento de ella [...]. Testigos que fueron presentes: Rodrigo Hernández y Hernán Rodríguez y Hernando de la Piedra, vecinos de Toledo. Y yo, el dicho escribano, doy fe [...] [//f. 124r.] [...], siendo presentes por testigos: Alonso Sánchez de Andrada y Hernando de Harobube [?] y Cristóbal de Páramo, vecinos y estantes en la dicha ciudad de Toledo. Y entre otros bienes que por la dicha partición consta que fueron adjudicados a la dicha doña María, hija de los dichos doctor Gutierre Vaca de la Palma y doña Francisca de Mayrones, su mujer, doy fe [de] que consta haberle sido adjudicados los dichos mil y quinientos y treinta y nueve maravedís del dicho juro, según se contiene en un capitulo [sic, por capítulo] de su adjudicación, que dice del tenor siguiente:

Adjudicación a la dicha doña María [Vaca]

Ítem, le adjudicamos mil y quinientos y treinta y nueve maravedís de juro de [sic] viejo situados en las alcabalas de esta dicha ciudad, especialmente en la fruta verde y seca, los cuales son parte de los cinco mil maravedís de juro que por privilegio de Su Majestad está situado a Fernando de Ribadeneira, ya difunto, y quedaron a doña Guiomar, su hija, los cuales le damos en los cien ducados que están tasados.

Testigos que fueron presentes al ver sacar, corregir y concertar el dicho capítulo con la dicha partición original de do fue sacado, los dichos testigos: Hernández y Hernando de la Piedra y Hernando Rodríguez, vecinos de Toledo. Garcí Ramírez, alcalde. Y yo, Juan Sánchez de Canales, escribano [...] de Toledo, presente fui ante el dicho señor alcalde, que aquí en mi registro firmó de su nombre, con los dichos testigos, a lo que dicho es. Y de [...] [//f. 124v.] [...] *pedimiento del dicho Alonso Ruiz* lo hice escribir. Y por ende, hice aquí este mi signo. En testimonio de verdad. Juan Sánchez, escribano público.¹⁴¹

María de Guzmán sigue soltera. Un Alonso Ruiz, vecino de Torrejón

Según se puede deducir de los documentos insertos en el apartado anterior María de Jesús y de Guzmán, en octubre de 1561, además de ser vecina de Torrejón de Velasco, continuaba soltera, porque en ningún momento se dice que hubiera contraído matrimonio, ni aparece el nombre de un posible esposo en lugar alguno.

141.- *Ibidem*, ff. 123r. -124v.

Bien es cierto que hay un varón que actúa en representación suya, Alonso Ruiz, igualmente vecino de Torrejón, pero no se especifica que sea su marido, dato que, de haberlo sido, se hubiera hecho constar. Y ¿qué sabemos de este Alonso Ruiz? Pues lo que ya se ha dicho: que era vecino de Torrejón de Velasco, y que, en octubre de 1561, se presenta en Toledo para actuar en nombre de doña María de Jesús.

Sin embargo, un Alonso Ruiz, que parece ser el mismo que el de 1561, vuelve a aparecer en dos ocasiones en CME, 340, 24. En la primera, fechada el 1 de marzo de 1575 y relacionada con doña María de Guzmán, Alonso Ruiz actúa como testigo de una escritura y dice que es sastre. Veámoslo:

Que fue hecha y otorgada en la villa de Torrejón de Velasco, en primer día del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cinco años. Y lo firmamos de nuestros nombres en el registro, siendo testigos presentes a lo que dicho es: Pedro Rodríguez, lencero; y Alonso Ruiz, sastre; y Miguel Martín, vecinos de esta dicha villa.¹⁴²

Y en la segunda, una declaración de testigos realizada en Novés, el 23 de junio de 1579. En ese día, Alonso Ruiz, vecino de Torrejón de Velasco, testifica bajo juramento y declara:

El dicho Alonso Ruiz, vecino de Torrejón de Velasco y estante en este lugar de Novés, testigo [...], después de haber jurado [...] y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio:

A la primera pregunta, dijo que *conocía a doña María de Guzmán de veintidós [sic, por ¿treinta y dos?] años a este cabo, y conoció a doña Guiomar Carrillo, su madre, vecina que fue de este lugar de Novés, de muchos años hasta que murió, por trato y habla que con ella tuvo, y que oyó decir a muchas personas, vecinos de Toledo y de otras partes, de Fernando de Ribadeneira y doña Teresa Carrillo, su mujer, [//f. 21v.] [...], abuelos de la dicha doña María y padres de la dicha doña Guiomar Carrillo.*

Fue preguntado por las preguntas generales, y *dijo que es de edad de cincuenta años, y que [no] concurre en este testigo ninguna de las generales preguntas.*

A la segunda pregunta, dijo que *este testigo conoció al mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira, señor de Caudilla, y a doña Leonor y doña Catalina, y a la dicha doña Guiomar, los cuales todos se tenían y llamaban hermanos, y por tales este testigo los tuvo, trató y conversó hasta que murieron en todo el tiempo [...].*

A la tercera pregunta, *dijo que este testigo todo el tiempo y desde que conoció a los susodichos, los oyó decir y trató cómo se había hecho partición entre ellos [//f. 22r.] de los bienes del dicho su padre con la dicha doña Teresa, su madre, y que cada heredero había llevado la parte que le perteneció. De esta manera, al dicho mariscal en la renta del partido de Cabañas, y las dichas doña Leonor y doña Catalina en el dicho partido [sic] con que se metieron monjas en Santa Fe, de Toledo, y la dicha doña Guiomar no había querido meterse monja y había llevado la parte que le pertenece del dicho su padre, de que comía. Y de esto trataron muchas veces con este testigo [...].*

A la cuarta pregunta, dijo que *este testigo oyó decir muchas veces a los dichos mariscal y sus hermanas, cómo en la dicha partición que se hizo de los bienes y herencia del dicho su padre, por la dicha doña Teresa, su madre, acabada la dicha partición, fue entregada, por ante escribano, la hijuela¹⁴³ de los bienes que cupieron a la dicha doña Guiomar y, entre ellos, los maravedís de los juros [...], porque desde*

142.– Ibidem, f. 126r.

143.– Conjunto de los bienes que tocan en una partición a cada uno de los partícipes en el caudal que dejó un difunto.

que este testigo la conoció hasta el año de [mil quinientos] cuarenta y seis que murió, se los vio tener, gozar y cobrar por sí del receptor de la ciudad de Toledo, a cuyo cargo es la cobranza de las alcabalas sin con- [sic] [/f. 22v.] sin contradicción de persona ninguna. La cual, si alguna hubiera, este testigo lo supiera, por la mucha amistad que con ella tenía. [...].

A la quinta [pregunta], [dijo] que la sabe como en ella se contiene. [Que doña Guiomar había dejado por sus herederos a sus tres hijos naturales].

A la sexta pregunta, dijo que la sabe [...], dijo que porque este testigo vio [...] que] el dicho licenciado Monzón hizo la dicha partición, en la cual este testigo vio entender y hacer ante el dicho Andrés Pérez de Urquizu, escribano, y porque después ha estado originalmente en poder de este testigo. [...] [/f. 23r.]

A la séptima pregunta, dijo que este testigo sabe que por bienes de la dicha doña Guiomar [a María de Guzmán] y como a heredera suya, una de tres, por el dicho licenciado Monzón le fueron adjudicados de su legítima los dichos cinco mil maravedís, como la pregunta lo dice, y este testigo se halló en ello [...].

A la octava pregunta, dijo que lo sabe [...] porque, desde el año de [mil] quinientos y cuarenta y siete, este testigo conoce a la dicha doña María de Guzmán, y que¹⁴⁴ [?] le fue adjudicado el dicho juro hasta hoy le goza por suyo y como suyo. Y este testigo, por ella y en su nombre los más de estos años lo ha cobrado del receptor de la ciudad de Toledo, a cuyo cargo es la cobranza de las alcabalas [...].

A la novena pregunta, dijo que la [/f. 23v.] sabe como en ella se contiene, porque este testigo, en nombre de la dicha doña María, dio y pagó, en la ciudad de Toledo, a los herederos del doctor Palma y [a] Alonso Sánchez de Andrada todos los maravedís, que, conforme a la dicha sentencia de la dicha partición, se mandó pagasen. Y de ello se trajo carta de pago otorgada ante Juan Sánchez de Canales, escribano [...] de Toledo [...].

[...]. Y firmolo de su nombre. Alonso Ruiz.¹⁴⁵

¿Qué se deduce de las declaraciones de este Alonso Ruiz? Lo expondré ordenadamente:

1. Respecto de las preguntas generales que se hacían a los testigos (edad, parentesco con las partes, intereses en el negocio) Alonso declara tener, en junio de 1579, cincuenta años, luego había nacido en 1529. No confiesa ningún parentesco con los Ribadeneira ni que lo mueva interés alguno.
2. Que conoció a casi todos los hermanos Ribadeneira (Fernando, Guiomar, Leonor y Catalina) hasta que se murieron, de lo que se deduce que, como Fernando falleció en 1544, hubo de tener trato con ellos en ese año o antes. Esto es, que cuando Alonso los conoció a todos tenía como mucho quince años, edad que hubiera cumplido en 1544. Y según parece, María, la hermana mayor de Guiomar, para esa fecha ya había muerto, porque no la cita.
3. Que oyó decir de la partición que entre los hermanos Fernando, Guiomar, Leonor, etc. y su madre se hizo de los bienes de su padre. (Recordemos que esto aconteció entre el verano de 1511 y la primavera de 1512.)
4. Que sabe que, tras las citadas partición y adjudicación, Leonor y Catalina se metieron monjas en Santa Fe y doña Guiomar no había querido meterse monja y había recibido

144.- No se entiende bien el sentido de lo que sigue.

145.- AGS, CME, 340, 24, ff. 21r. -23v.

la parte de la herencia de su padre (1529), su hijuela, de la que comía. Que de estos asuntos trataron mucho con él y que tuvo mucha amistad con doña Guiomar.

5. Dice que doña Guiomar era vecina de Novés.
6. Que sabe que los tres hijos naturales de doña Guiomar fueron los herederos de ella y conoció la partición y adjudicación de los bienes que quedaron de ella que hizo el juez Monzón (1547). Que él se halló en la adjudicación y que tuvo en su poder el documento original.
7. En cuanto a doña María de Guzmán, la hija de Guiomar, primero dice que la conocía de veintidós años a esta parte, por tanto, como estaba declarando en 1579, desde 1557. Pero después afirma conocerla desde 1547, es decir, desde hacía treinta y dos años, que parece lo más correcto. Lo de veintidós años puede ser un error del amanuense por treinta y dos. Además Ruiz asegura haber sido la mayoría de los años el encargado de recibir del receptor de las alcabalas de Toledo el dinero que le correspondía a doña María de Guzmán.
8. Que él fue quien, en 1561, intervino, en nombre de doña María de Guzmán, en los pagos que se hicieron a los herederos del doctor Gutierre Vaca de la Palma y a Alonso Sánchez de Andrada.
9. Que Alonso Ruiz declara todo esto el 23 de junio de 1579, siendo vecino de Torrejón de Velasco y estante en este lugar de Novés.

*María de Jesús y de Guzmán, casada con el contador
Alonso Ruiz Mimbrenño, da un poder a Diego de Guzmán, su hijo
1 de marzo de 1575*

Habíamos dejado a María de Jesús y de Guzmán en octubre de 1561, siendo vecina de Torrejón de Velasco y, según se deducía, aún soltera. Pues bien, el primero de marzo de 1575, la encontramos de nuevo en Torrejón, pero ahora casada con un Alonso Ruiz, distinto del que vimos en el apartado anterior, aunque también vecino del mismo pueblo, cuyo nombre completo era Alonso Ruiz Mimbrenño y de oficio contador. Y además el matrimonio tenía en esa fecha, al menos, un hijo, llamado Diego de Guzmán.

¿Cuándo se pudieron haber casado María y Alonso? Pues, en los últimos meses de 1561. Y su hijo podría tener, en 1575, unos doce o trece años. Los tres aparecen en un poder que los padres dan al hijo, que, ciertamente, si es cierta la edad que le calculo, me parece muy joven. Veamos el documento:

Traslado de un poder que *el contador Alonso Ruiz Mimbrenño y la dicha doña María de Guzmán, su mujer, dieron a Diego de Guzmán, su hijo*, para jurar sobre lo contenido en la dicha cuenta [...].

[Torrejón de Velasco, 1 de marzo de 1575]

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo yo, *el contador Alonso Ruiz Mimbrenño, y yo doña María de Guzmán, su mujer, vecinos de la villa de Torrejón de Velasco, y yo, la dicha doña María, con licencia y autorización y expreso consentimiento que primero, y ante todas cosas, pido y demando a vos, el dicho contador Alonso Ruiz Mimbrenño, mi señor y marido*, me deis y concedáis, para, juntamente con vos, otor-

gar esta carta de poder y lo en ella contenido. La cual dicha licencia yo, el dicho contador Alonso Ruiz Mimbrenño, doy y concedo a vos, la dicha mi mujer, [...]. Por ende, yo, la dicha doña María, por virtud de la dicha licencia a mí dada y concedida por el dicho mi marido y de ella usando, ambos a dos juntos otorgamos y concedemos que damos [...] al señor Diego de Bolaños, secretario del [//f. 125v.] ilustrísimo duque de Feria, nuestro señor, y a vos, Diego de Guzmán, nuestro hijo; a entrambos juntos y a cualquiera de vos in solidum, [...] para que, por nosotros y en nuestro nombre, podáis recibir, haber y cobrar del señor Alonso de Peralta, tesorero de Su Majestad del encabezamiento de las alcabalas de la ciudad de Toledo, y de otra cualquier persona, a cuyo cargo estuviere la dicha cobranza, diez mil maravedís en dineros de dos pagas que se deben, a cinco mil maravedís cada año, de los años pasados de mil y quinientos y setenta y tres y setenta y cuatro, que yo, la dicha doña María de Guzmán, tengo situados de juro viejo, por privilegio de Su Majestad, en las alcabalas de fruta verde y seca, de la dicha ciudad de Toledo, conforme al privilegio de Su Majestad, a razón de a cinco mil maravedís cada año. Y demás de esto, podáis cobrar todos los maravedís que fueren corriendo desde principio de este presente año de [mil quinientos] y setenta y cinco, por virtud del dicho privilegio, [...] [//f. 126r.] [...]. Y nos obligamos de estar y pagar y hacer por firmes todo cuanto, por virtud de este poder, vos, los dichos Diego de Bolaños y Diego de Guzmán y vuestros sustitutos hicieréis [...]. Que fue hecha y otorgada en la villa de Torrejón de Velasco, en primer día del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cinco años. Y lo firmamos de nuestros nombres en el registro, siendo testigos presentes a lo que dicho es: Pedro Rodríguez, lencero; y Alonso Ruiz, sastrer; y Miguel Martín, vecinos de esta dicha villa. Y yo, el escribano, doy fe conozco a los otorgantes, Alonso Ruiz Mimbrenño y doña María de Guzmán. Ante Cristóbal de Torralva, escribano público en la dicha villa de Torrejón de Velasco y vecino de ella, [...]. Y por ende, en testimonio de verdad, hice aquí este mi signo atal. Cristóbal de Torralva, escribano.¹⁴⁶

Como hemos visto, el Alonso Ruiz, sastrer, actúa como testigo del otorgamiento del poder.

*Carta de Felipe II atendiendo una petición de doña María de Guzmán
10 de septiembre de 1575*

Desde Madrid, el rey envía la siguiente carta a sus contadores para que le den una carta de privilegio a doña María:

El Rey

Nuestros contadores mayores: por parte de *doña María de Guzmán, vecina de la ciudad de Toledo*, nos ha sido hecha relación que por ciertas escrituras le pertenecen *V mil de juro perpetuo situados en la alcabala de la fruta* de la dicha ciudad, que Fernando de Ribadeneira, su abuelo, tenía por carta de privilegio y confirmación de la reina doña Juana, mi señora abuela, que santa gloria haya, [y] aunque os ha pedido el privilegio de ellos, no se lo queréis dar por que os entrega para rasgar una carta de privilegio original del rey don Juan el segundo que Fernando de Ribadeneira, abuelo del susodicho, tenía de xv mil de juro perpetuo, de donde

146.- *Ibidem*, ff. 125r.-126r.

dependen los dichos V mil y las cartas de privilegio y confirmaciones que el dicho Fernando de Ribadeneira, el mozo, tenía de ellos del rey don Enrique, el cuarto, y de los Católicos [//f. 7r.] Reyes don Fernando y doña Isabel, por haberse perdido, suplicándonos los mandásemos lo hicieseis, [...], hemos tenido por bien y os mandamos que, mostrándoos la dicha doña María de Guzmán recaudos bastantes por donde le pertenecen los dichos V mil de juro, le deis mi carta de privilegio de ellas [...]. Hecha en la villa de *Madrid*, a X de *septiembre de MDLXXV años*. Yo, el Rey. Por mandado de Su Majestad, Juan Vázquez.¹⁴⁷

*El rey da su carta de privilegio para que sea pagada doña María en 1577
Diciembre de ¿1576?*

De fecha 24 de diciembre de 1577, aunque por ser los días finales de año, puede que se trate del 24 de diciembre de 1576, es una nueva cédula del rey ordenando que se paguen sus dineros a doña María de 1577 «desde primer día de enero de él»:

[Madrid, 24 de diciembre de 1577 (¿1576?)]

Y ahora, por cuanto por parte de vos, la dicha *doña María de Guzmán*, hija de la dicha *doña Guiomar Carrillo*, me fue suplicado, confirma[n]do y aprobando la dicha mi cédula que de suso va incorporada [...], hubiese por buenas ciertas y firmes y valederas, [...] las dichas escrituras de que de suso se hace mención, que quedan asentadas en mis libros, [...], *en cuanto toca a los dichos v mil que por virtud de ellas habéis de haber, y os mandase [//f. 7v.] dar mi carta de privilegio de ellos* para que los tengáis de mí por merced en cada un año por juro de heredad, para vos y para vuestros herederos y sucesores [...], salvados *en la dicha renta de la alcabala de la fruta de la dicha ciudad de Toledo*, donde el dicho Fernando de Ribadeneira, vuestro abuelo, los tenía, para que los arrendadores y fieles y cogedores de la dicha renta y las otras personas que la han cobrado y cobraren de aquí adelante *os los paguen este año de [M]DLXXVII, desde primer día de enero de él*, por los tercios de él y, desde en adelante, por los tercios de cada un año, para siempre jamás. [...] Y porque [...] de la ley y ordenanza que el señor rey don Enrique, el cuarto, hizo el año de MCCCLXII, que sobre esto dispone, *se testaron*¹⁴⁸ *de los dichos libros al dicho Fernando de Ribadeneira, vuestro abuelo, los dichos v mil que en ellos tenía, y se asentaron a vos, la dicha doña María de Guzmán*, para que los tengáis de mí por merced en cada un año por juro de heredad, para vos y para vuestros herederos [...] en la *dicha alcabala de la fruta de la dicha ciudad de Toledo* y con [//f. 8r.] las facultades susodichas [...]. Y porque \Diego ... en vuestro [?] nombre/ hizo el juramento en ella declarado, no se os pidió para rasgar la dicha carta de privilegio original del dicho señor rey don Juan el segundo, que el dicho Fernando de Ribadeneira, vuestro bisabuelo, tenía de los dichos xv mil de juro, de donde dependen los dichos v mil de juro, ni las cartas de privilegio y confirmaciones que el dicho Fernando de Ribadeneira, vuestro abuelo, tenía del señor rey don Enrique el cuarto y de los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, [...], de los dichos v mil de juro que se perdieron. Y por lo que toca al buen re-

147.- Ibidem, ff. 6v-7r.

148.- Tacharon.

caudo de mi hacienda, los dichos mis contadores mayores pusieron y notaron en mis libros que los dichos v mil de juro no se han de mudar de la dicha alcabala de la fruta [...] hasta que traigan a rasgar las dichas cartas de privilegio y confirmaciones que, como dicho es, se perdieron. Yo, *el sobredicho rey don Felipe*, túvelo por bien y confirmo y apruebo la dicha mi cédula que de suso va incorporada [...] [//f. 8v.] [...]. Y tengo por bien y es mi merced que vos, *la dicha doña María de Guzmán*, tengáis de mí por merced en cada un año los dichos V mil por juro de heredad, para vos y para vuestros herederos [...] en la dicha renta de la alcabala de la fruta de la dicha ciudad de Toledo [...], mando a los dichos arrendadores, fieles y cogedores [...], la dicha renta de la alcabala de la fruta de la dicha ciudad de Toledo, que de los maravedís y otras cosas que ha valido y valiere *este año de [M] DLXXVII* y desde en adelante en cada un año, para siempre jamás, *paguen los dichos v mil a vos, la dicha doña María de Guzmán*. [...], *este año de [M] DLXXVII, desde primero de enero de él* por los tercios de él y desde en adelante por los tercios de cada un año para siempre jamás.

[...] [//f. 9v.] [...] Y de esto os mandé dar esta mi carta de privilegio escrita en pergamino y [//f. 10r.] y sellada con un sello de plomo pendiente en hilos de seda de colores, y librada de mis contadores mayores y de otros oficiales de mi Casa. Dada en la villa de *Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil y quinientos y setenta y siete años*.¹⁴⁹

*Los contadores mandan despachar el privilegio a doña María de Guzmán
Diciembre de 1577 (¿1576?)*

En el mismo día en que rey escribió su cédula, el 24 de diciembre, los contadores de Su Majestad dieron la orden de despachar la orden de privilegio:

Traslado de la relación y mandamiento de contadores para despachar el privilegio que va antes de esto.

[Madrid, 24 de diciembre de 1577 (¿1576?)]

Fernando de Ribadeneira, hijo del mariscal Fernando de Ribadeneira, tenía por carta de privilegio y confirmación de los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, [...], *v mil de juro perpetuo* situados y salvados en la renta de la alcabala de la fruta de la ciudad de Toledo, de los cuales se pide privilegio por parte de doña María de Guzmán, vecina de la dicha ciudad de Toledo, mujer de Alonso Ruiz Mimbrenño, y para ello, por su parte, se han presentado recaudos bastantes. Los señores contadores mayores de Su Majestad manden ver esta relación y si, conforme a ella, se dará el dicho privilegio.

Estaba señalado de los señores contadores Francisco de...¹⁵⁰ [//f. 135v.] en la villa de *Madrid, a XXIII días del mes de diciembre de MDLXXVII años*. Los señores contadores mayores de Su Majestad, habiendo visto esta relación, mandaron que, atento a lo en ella contenido, se despache el dicho privilegio.¹⁵¹

149.- *Ibidem*, ff. 7r.-10r.

150.- El folio está roto y perdido en su parte de abajo y no se lee más.

151.- AGS, CME, 340, 24, f. 135r. y v.

*Doña María de Guzmán continúa reclamando su carta de privilegio
De junio de 1577 a enero de 1578*

Varios son los documentos que se contienen en CME, 340, 24, relativos a los cinco mil maravedís de juro que pertenecían a doña María de Guzmán y para defensa y demostración de los cuales había dado un poder el 1 de marzo de 1575 a su hijo. Según parece, en junio de 1577, Diego estaba muy ocupado o muy hartado de tanta reclamación y pasa su poder al licenciado Daza, quien hace el correspondiente juramento:

[Torrejón de Velasco, 19 de junio de 1577]

En la villa de *Torrejón de Velasco*, a diecinueve días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y siete años, por ante mí, Gabriel Perucho [//f. 126v.] de Mena, escribano [...] en la dicha villa, pareció presente *Diego de Guzmán*, vecino de la dicha villa, en nombre del contador *Alonso Ruiz* y de *doña María de Guzmán*, sus padres, y por virtud de su poder, [...] y en el dicho nombre, dijo que sustituía y sustituyó el dicho poder, para lo en él contenido, en el dicho licenciado *Diego Daza*, vecino de la dicha villa de *Torrejón*, para todo lo en él contenido, [...]. Y el dicho otorgante, a quien yo, el escribano, conozco, lo firmó de su nombre. *Diego de Guzmán de Mena*¹⁵² [sic]. [...]. En testimonio de verdad, Gabriel Perucho, escribano.¹⁵³

Y, a continuación, el licenciado Daza va a Madrid, para que le den definitivamente la carta de privilegio a doña María de Guzmán y jura que ella ha perdido los antiguos documentos:

[Madrid, 22 de junio de 1577]

En la villa de *Madrid*, a veintidós del mes de junio de mil y quinientos y setenta y siete años, ante mí, el presente escribano, y testigos yuso escritos, pareció presente el licenciado *Diego Daza*, vecino de la villa de *Torrejón de Velasco*, en nombre de la dicha *doña María de Guzmán*, mujer del contador *Alonso Ruiz Mimbreno*, y por virtud del poder sustituido que de ella tiene, dijo que para el efecto declarado en la cédula de Su Majestad, de esta otra parte escrita, y en cumplimiento de ella, y para que [a] la dicha *doña María de Guzmán* se le dé *carta de privilegio de Su Majestad de los cinco mil maravedís de juro* en ella contenidos, en ánima de la dicha su parte, juraba y juró a Dios, Nuestro Señor, y a una señal de la cruz, atal como esta +, en que puso su mano derecha, que la dicha *doña María de Guzmán* no tiene en su poder los dichos privilegios [...], que en ella dice son perdidos, ni sabe de ellos, ni en cuyo poder están. Y aunque los ha hecho buscar con diligencia, no los ha hallado ni los puede hallar. Y se obligó y obligó a la dicha su parte que, cada y cuando que de ellos supiere, o a suponer vinieren, los traerá o en- [//f. 127v.] -viará a rasgar ante los señores contadores mayores de Su Majestad, como lo manda por esta dicha cédula. Y lo firmó de su nombre, [...]. En testimonio de verdad. *Juan de Vargas*, escribano.¹⁵⁴

El 28 de septiembre de 1577, los contadores mayores ordenan que se dé a doña María la carta de privilegio, que le correspondía, por herencia de su madre, de los cinco mil maravedís:

152.- Antes ha atribuido este apellido como segundo al escribano Gabriel Perucho.

153.- AGS, CME, 340, 24, f. 126r. y v.

154.- *Ibidem*, f. 127r. y v.

[Madrid, 28 de septiembre de 1577]

Los señores contadores mayores de Su Majestad, habiendo visto esta escritura y la escritura de partición que se hizo de los bienes de Fernando de Ribadeneira entre sus herederos, y la información de los que dejó, y la escritura por donde doña Teresa Carrillo, mujer del dicho Fernando de Ribadeneira, señaló a doña Guiomar, su hija, los cinco mil maravedís de juro perpetuo que el dicho su marido tenía, en cuenta de lo que por la dicha partición le cupo de [//f. 117v.] los dichos bienes por su legítima, mandaron que, por virtud de ellas, se dé privilegio a doña María de Guzmán, hija de la dicha doña Guiomar, de los dichos cinco mil maravedís de juro, haciendo ella u otra persona obligación de estar a derecho a lo que fuere sentenciado si en algún tiempo pareciere pretender algún derecho a los dichos maravedís de juro. En Madrid, a 28 de septiembre de MDLXXVII años.¹⁵⁵

*Obligación de Diego de Guzmán de que su madre se atenderá a derecho
16 de enero de 1578*

Acude de nuevo don Diego de Guzmán a Madrid, para asegurar que su madre se atenderá a derecho si aparece alguna persona que en justicia deba poseer los cinco mil maravedís de juro:

En la villa de Madrid, a dieciséis días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante mí, el presente escribano, y testigos de yuso escritos, pareció presente Diego de Guzmán, vecino de la villa de Torrejón de Velasco, y dijo que los señores contadores mayores de Su Majestad, por auto que dieron en esta villa de Madrid, a veintiocho de septiembre del año de mil y quinientos y setenta y siete, que está señalado y rubricado de Íñigo de Ibarreta, que sirve el oficio de merced [?] de Su Majestad, que fue del contador Juan Vázquez de Clinos [?], ya difunto, proveyeron y mandaron que doña María de Guzmán, madre del dicho Diego de Guzmán, u otra persona por ella, hubiese obligación de que la dicha doña María de Guzmán estará a derecho a lo que fuere sentenciado si en algún tiempo pareciere alguna persona que pretendiese tener algún derecho a los cinco mil maravedís de juro perpetuo situado sobre la alcabala de la fruta de la ciudad de Toledo, que a la dicha doña María de Guzmán pertenece y de [//f. 129v.] que tiene pedido privilegio, y que, con la dicha escritura de obligación y las demás escrituras, se diese a la dicha doña María de Guzmán carta de privilegio de Su Majestad de los dichos cinco mil maravedís de juro, según y de la manera que en el dicho auto se declara, [...] Y lo otorgó así, siendo testigos, Pedro del Castillo, vecino de la villa de Illescas, y Pedro de Cobos, vecino de Torrejón, estantes en esta corte, que juraron conocer al otorgante, [...]. Y otrosí fue testigo Juan del Lunar, vecino de esta villa. Y el otorgante lo firmó de su nombre, en el registro de esta carta. Diego de Guzmán. Ante mí, Montero, escribano. Y yo, Gabriel Montero, escribano de Su Majestad, vecino de la villa de Valladolid, fui presente a lo que dicho [//f. 130r.] es, [...]. En testimonio de verdad. Gabriel Montero, escribano.¹⁵⁶

155.- *Ibidem*, f. 17r. y v.

156.- *Ibidem*, ff. 129r.-130r.

*El rey Felipe ordena que se paguen a doña María los cinco mil maravedís correspondientes a los años pasados de 1573 a 1576
18 de enero de 1578*

Dos días después de la obligación hecha por Diego de Guzmán, el soberano da una nueva carta para que se abonen a doña María los cinco mil maravedís de los años pasados desde 1573 a 1576.

Traslado¹⁵⁷ de una carta para que se le paguen los V mil de juro [...] que [doña María] hubo de haber en cada un año de los años de [M]DLXXIII, [M]DLXXIII, [M]DLXXV Y [M]DLXXVI.

[Madrid, 18 de enero de 1578]

Don Felipe, etc. a vos [...], los arrendadores y fieles y cogedores [...] que [[ahí] cobrasteis en renta [...] la alcabala de la [...] fruta de la ciudad de Toledo los años de [M]DLXXIII, [M]DLXXIII, [M]DLXXV Y [M]DLXXVI, [...] [//f. 131v.] [...] salud y gracia. Sabed que por parte de doña María de Guzmán [...] me fue hecha relación que, por ciertas escrituras que están asentadas en mis libros de mercedes le pertenecieron los dichos V mil de juro, para gozar de ellos desde antes de primero de enero del año de [M]DLXXIII en adelante, y que de ellos se le dio mi carta de privilegio, para que los goza\se/ de primero de enero del año de [M]DLXXII en adelante, y que ella tiene por cobrar los v mil que hubo de haber en cada uno de los años de [M]DLXXIII, [M]DLXXIII, [M]DLXXV Y [M]DLXXVI, que montan en todos cuatro años xx mil. Y me fue suplicado le mandase dar mi carta para que se los paguéis [...] [//f. 132r.]. Y [...] túvelo por bien y os mando que [...] paguéis a la dicha doña María de Guzmán, [...] los dichos veinte mil [...] en dineros contados luego [...] [//f. 132v.] [...] [//f. 133r.] [...] Y no hagáis cosa en contrario por alguna manera, so pena de la mi merced y de x mil para mi Cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la villa de Madrid, a XVIII días del mes de enero de MDLXXVIII años.¹⁵⁸

*Declaración de testigos sobre el linaje y la legítima de doña
María de Guzmán. Novés, 23 de junio de 1579*

Según consta en CME, 340, 24, el hijo de doña María acudió a Novés, en el verano de 1579, y en primera persona afirmó:

[Yo,] Diego de Guzmán, vecino de la villa de Torrejón de Velasco, en nombre de doña María de Guzmán, mi madre, digo que la dicha doña María de Guzmán tiene necesidad, para ciertas cosas que le cumplen, hacer información de su linaje y descendencia y de otras cosas que a su derecho convienen, sobre la legítima de los bienes.¹⁵⁹

Y presentó un interrogatorio para hacer a unos testigos. Por su interés lo reproduzco completo:

157.- Todo este traslado parece un borrador, pues está lleno de tachones y frases interlineadas, lo cual dificulta mucho su lectura y comprensión.

158.- AGS, CME, 340, 24, ff. 131r.-133r.

159.- *Ibidem*, f. 11r.

Primeramente sean preguntados si conocen a la dicha doña María de Guzmán, y si conocieron a doña Guiomar Carrillo, su madre, vecina que fue de esta villa de Novés; y si conocieron y oyeron decir de Fernando de Ribadeneira, vecino que fue de Toledo [[Fernando]] y doña Teresa Carrillo, su mujer, abuelos de la dicha doña María y padres de la dicha doña Guiomar.

Ítem si saben y oyeron decir que, estando casados y haciendo vida marital en uno los dichos Fernando de Ribadeneira y doña Teresa, su mujer, hubieron y procrearon por sus hijos al mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira [[y doña Teresa, su mujer]], señor de Caudilla, y a doña Leonor y doña Catalina y a la dicha doña Guiomar, y por tales sus hijos fueron habidos y tenidos de todos los que los conocieron.

Ítem si saben que al tiempo que el dicho Fernando de Ribadeneira murió y pasó de esta vida y [sic] fue hecha partición de sus bienes entre los dichos sus hijos y con la dicha doña Teresa Carrillo, su madre, en la ciudad de Toledo, y a cada heredero le fue dada la parte que le perteneció de la legítima del dicho su padre.

Ítem si saben y han oído que a la dicha doña Guiomar [//f. 12r.], como un heredero del dicho su padre, entre otros bienes, le fueron dados y adjudicados dos juros viejos que el dicho su padre tenía por privilegios de los Reyes Católicos situados en la ciudad de Toledo: el uno, de tres mil y ochocientos y setenta maravedís en la alcabala de la lana; y el otro, de cinco mil maravedís, en la alcabala de la fruta, los cuales ella tuvo y poseyó y gozó por bienes suyos hasta que murió que fue en el año de mil y quinientos y setenta [sic, por cuarenta] y seis años, sin contradicción de persona y como parece por el privilegio de los dichos cinco mil maravedís, que pido se muestre a los testigos.

Ítem si saben que, al tiempo que la dicha doña Guiomar murió, dejó por sus hijos naturales y herederos en todos sus bienes a don Lorenzo Laso y a la dicha doña María de Guzmán y a doña María Ponce de León, monja profesa en San Miguel, de Toledo.

Ítem si saben que, por haber cometido cierto delito el dicho don Lorenzo Laso, Su Majestad, por su real provisión, mandó al licenciado Bautista de Monzón, su juez y pesquisidor, que con días y salarios, fuese a la ciudad de Toledo [//f. 12v.] a hacer la partición de los bienes que, al tiempo de su muerte dejó la dicha doña Guiomar, por se haber entrado en todos ellos el dicho don Lorenzo Laso, la cual dicha partición fue hecha por el dicho licenciado Monzón, ante Andrés Pérez de Urquizu, escribano, como por ello parece y se declara.

Ítem si saben que, por bienes de la dicha doña Guiomar Carrillo y por la dicha partición, fueron dados y adjudicados a la dicha doña María de Guzmán por el dicho licenciado Monzón, como a uno de tres herederos, los dichos cinco mil maravedís de juro, con que de ellos pague ciertos [?] maravedís, en que el dicho juro tenía empeñado el dicho don Lorenzo, como por la dicha partición se declara.

Ítem si saben que, desde el año pasado de [mil y] quinientos y setenta [sic, por cuarenta] y siete años que la dicha partición fue hecha, la dicha doña María de Guzmán tiene y goza por suyo el dicho juro que le fue adjudicado por la dicha partición, sin contradicción de persona ninguna.

Ítem si saben que, en cumplimiento de la dicha partición hecha por el dicho licenciado Monzón, la dicha doña Guiomar [sic, por María] de Guzmán dio y pagó los maravedís que le fue mandado a los herederos del doctor Palma y a Alonso

Sánchez de Andrada, vecinos de Toledo, como por la carta [//f. 13r.] de pago se declara, que pasó ante Juan Sánchez de Canales, escribano del número de Toledo. Ítem si saben que todo lo susodicho es público y notorio.¹⁶⁰

Fueron cuatro los testigos presentados, pero como ya reproduce las respuestas del último, Alonso Ruiz, aquí solo copio las de los otros tres: Francisca Sarmiento (cuñada de Guiomar) y Andrés de Vargas y Gabriel Siáñez, vecinos de Novés. Y comentaré tras cada declaración lo que han ido afirmando.

[Testigo: doña Francisca Sarmiento]

La dicha *doña Francisca Sarmiento*, habiendo jurado según derecho, dijo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo que *conoce a la dicha doña María de Guzmán de treinta años a este cabo, y conoció a doña Guiomar, su madre, de más de cuarenta años*. Y oyó decir de Fernando de Ribadeneira, vecino de Toledo, y *conoció a doña Teresa Carrillo*, su mujer, abuela de la dicha doña María y madre de [//f. 14r.] la dicha doña Guiomar.

Siendo [preguntada] por las preguntas generales, *dijo que es de edad de cincuenta y cinco años*, poco más o menos, y no concurre en ninguna de las generales preguntas. *La dicha doña Guiomar fue cuñada de esta testigo*.

A la segunda pregunta, dijo que *esta testigo no conoció al dicho Fernando de Ribadeneira, mas que conoció a la dicha doña Teresa*, su mujer, desde que esta testigo se sacó [sic por casó] con el mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira, su hijo. Y de la dicha doña Teresa y de otros muchos supo que fueron casados y velados en faz de la Santa Madre Iglesia, *y de su matrimonio hubieron por sus hijos legítimos al mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira, que fue marido de esta testigo; y a doña Leonor y doña Catalina y a la dicha doña Guiomar*, y por tales sus hijos esta testigo los tuvo y trató y conversó, y fueron habidos y tenidos hasta hoy, y nunca ha visto ni oído otra cosa en contrario.

A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que le oyó decir a la dicha doña Teresa, su suegra, y al dicho mariscal, su marido, que, cuando y al tiempo que murió el dicho Fernando de Ribadeneira, fue hecha provisión entre la dicha doña Teresa, como su mujer, de la una [//f. 14v.] parte, y de la otra, con los dichos sus hijos y a cada uno se le dio en entregó la parte que hubieron de haber de la legítima del dicho su padre. Y esto es lo que pasó y así lo vio tratar entre hijos y madre. Y nunca vio en contrario y otra cosa no se ha oído hasta hoy.

A la cuarta pregunta dijo que lo que de ella sabe que esta testigo trayendo [?] muchas veces con la dicha doña Teresa, su suegra y madre de la dicha doña Guiomar, y con el dicho mariscal, su marido, le oyó decir cómo de la dicha legítima del dicho Fernando de Ribadeneira le cupo por su legítima, entre otros bienes, a la dicha doña Guiomar los dichos juro que la pregunta dice, los cuales están situados como la pregunta lo declara y ... renta ... de ellos de él, de que se le entregó con la hijuela de la partición [a] la dicha *doña Guiomar*.¹⁶¹ En todo el tiempo que esta testigo la conoció hasta que *murió en el año de mil y quinientos y cuarenta y seis años*, la dicha doña Guiomar los cobró [y] gozó de las personas [sic] en que están

160.- Ibídem, ff. 11v.-13r.

161.- Este párrafo está mal redactado o faltan algunas palabras, porque no se llega a entender bien y parece que hay términos sin mucho sentido.

situados, sin contradicción de persona alguna. Y siéndole mostrado el privilegio que la pregunta dice, [//f. 15r.] dijo que a él se refiere, y tiene por cierto que es el mismo por donde la dicha doña Guiomar cobraba y cobró el dicho juro, porque, si no lo fuera, ni ella lo cobrara ni se lo pagaran. Y que esto sabe de esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo que esta testigo sabe lo que la pregunta dice, porque la dicha *doña Guiomar lo dejó en su testamento* y escrito de su letra, y aquel valió y se cumplió como ella lo dijo.

A la sexta pregunta dijo que lo que de esta pregunta sabe es que, por haber cometido el dicho *don Lorenzo* cierto delito en *matar un hombre en el camino de Cabañas*, Su Majestad proveyó de la causa por juez pesquisidor al licenciado Monzón, por estar en poder del dicho *don Lorenzo los bienes de la dicha doña Guiomar, su madre*. [Y] por provisión de Su Majestad que [sic por le] fue cometido al dicho juez que hiciese la partición entre ellos, entre el dicho *don Lorenzo* y la dicha *doña María de Guzmán* y *doña María Ponce de León*, su[s] hermanas, la cual hizo ante Andrés Pérez de Urquizu, escribano, a la cual se remite. Y por ello parecerá la [//f. 15v.] verdad de todo.

A la séptima pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, acabada de hacer la partición, fue público y divulgado cómo la dicha *doña María de Guzmán*, por ella le fueron adjudicados los dichos cinco mil maravedís del dicho juro como a uno de los [¿sus?] herederos, con que de ellos pagase ciertos maravedís en que el dicho juro estaba empeñado. Y desde luego la dicha *María de Guzmán* empezó a gozar de la renta que le cupo por virtud del privilegio, partición y sentencia que sobre ello fue hecha. Esto pasa y sabe de esta pregunta y no sabe otra cosa en contrario.

A la octava pregunta dijo que esta testigo sabe que desde *el año pasado de* [mil y quinientos y cuarenta y siete años, en que se acabó e hizo la partición], la dicha *doña María* cobra el juro que por la dicha partición le fue adjudicado y lo goza y lleva y para lo cobrar le ha visto dar sus poderes. Y otra cosa no ha visto ni hay en contrario, porque, si lo fuere o hubiere, esta testigo lo supiera por la comunicación que con ella tenía. Y porque esta testigo cobra en la ciudad de Toledo otros juros que le pertenecen y se cobra todo en un tiempo. Y no sabe otra cosa en contrario. [//f. 16r.]

A la novena pregunta, dijo que esta testigo ha oído decir a muchas personas que la dicha *doña María*, como en cumplimiento de la dicha sentencia dada en la dicha partición, dio y pagó a los herederos del doctor *Palma* y [a] *Alonso Sánchez de Andrada* los maravedís que hubieron de haber en que el dicho juro estaba empeñado, sin que de ello les quedase debiendo ninguna cosa. Y de esta causa la dicha *doña María de Guzmán* redondamente¹⁶² de los dichos cinco mil maravedís y lo tiene por cierto por ser tan ... público, y se remite a la carta de pago original que la pregunta dice.

A la décima pregunta, dijo que lo que dicho tiene es la verdad y público y notorio y pública voz y fama a quien de ello tiene noticia, para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre. *Doña Francisca Sarmiento*.¹⁶³

Parece claro que tanto en la primera respuesta como en la segunda, *doña Francisca* se embrolla con los años. Porque, si solo hacía treinta que conocía a *doña María de Guzmán*

162.- Este párrafo vuelve a no entenderse.

163.- AGS, CME, 340, 24, ff. 13v.-16r.

mán, esto quiere decir que la había conocido en 1549. En cambio, luego habla con toda normalidad de la partición de bienes entre los hijos de Guiomar en 1547. En cuanto a los cuarenta años que hacía que conocía a su cuñada, menos mal que añade «más o menos», porque, si no, habría conocido a Guiomar en 1539, y doña Francisca se casó con Fernando Díaz de Ribadeneira en 1526. Si fuera verdad lo de los cuarenta años, doña Francisca habría estado trece sin conocer a la hermana de su marido, viviendo ambas en la misma ciudad y probablemente en la misma casa. ¿Y qué decir de la edad que declara tener? Afirma que tiene cincuenta y cinco años, y gracias otra vez al «poco más o menos» que le añade, pues, de ser cierto, doña Francisca habría nacido en 1524, y como se casó en 1526, para su boda tendría dos años.

Desde luego es verdad que no conoció a su suegro y sí a su suegra, doña Teresa. Pero al enumerar a los hijos que tuvo este matrimonio, cita a su marido y a tres hermanas, y se olvida de la primogénita, María de Guzmán. Esto puede ser un lapsus o quizás se deba a que no la conoció.

Si parece atinado el año de la muerte de Guiomar que declara, pero no lo es tanto el que hiciera testamento, pues, como vimos, doña María de Guzmán, hija de Guiomar, afirmó que su madre había muerto ab intestato.

Recuerda que Lorenzo cometió un crimen y nombra acertadamente a los tres hijos naturales de doña Guiomar. Sabe que en 1547 se hizo la partición entre ellos de los bienes de su madre y que María de Guzmán, la hija de Guiomar, pagó a los acreedores de su hermano que le correspondieron.

Pasemos al segundo declarante.

[Testigo: Andrés de Vargas]

El dicho Andrés de Vargas, vecino de Novés, testigo presentado, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio:

A la primera pregunta dijo que *conoce a la dicha doña María de Guzmán de treinta años a este cabo*, por vista [//f. 16v.] y habla y conversación que con ella¹⁶⁴ ha tenido, y *conoció a la dicha doña Guiomar Carrillo, su madre, vecina de este lugar de Novés, desde que vino a él hasta que murió*. Y conoció a Fernando de Ribadeneira, [ade]más de haberlo oído decir. Y conoció a la dicha doña Teresa Carrillo, abuelos de la dicha doña María, y a la dicha doña Teresa, estando viuda y en casa del mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira, su hijo, en este dicho lugar de Novés, la vio tratarse [sic] [y] es tenida por mujer del dicho Fernando de Ribadeneira, y por tal fue habida y tenida y tal es pública voz y fama, y no hay cosa en contrario de ello.

Fue preguntado por las generales preguntas de la ley y dijo que *es de edad de cincuenta y dos años*, poco más o menos, y que *no es pariente* de las partes y no concurre en [sic] este testigo en ninguna de las generales preguntas.

A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que en todo el tiempo que este testigo conversó y trató con la dicha doña Teresa y con otras personas se trató [sic], y por las escrituras que ha visto cómo el dicho *Fernando de Ribadeneira y la dicha doña Teresa fueron casados* y velados [//f. 17r.] en faz de la Santa Madre Iglesia, y de su matrimonio *hubieron por sus hijos al mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira, señor de Caudilla, [a] doña Leonor y doña Catalina, monjas en San Miguel [sic, por Santa Fe], de Toledo, y a la dicha doña Guiomar Carrillo*, y por tales sus hi-

164.- A continuación se repite «que con ella».

jos fueron habidos y tenidos y este testigo los tuvo y tiene y son habidos y tenidos [por] todos a [sic] quienes que los conocieron.¹⁶⁵ Y no había otra cosa en contrario.

A la tercera pregunta dijo que este testigo ha oído decir muchas veces cómo fue hecha partición de los bienes que dejó el dicho Fernando de Ribadeneira entre sus hijos con la dicha doña Teresa, su mujer, y lo tiene por cierto, porque *con la parte que cupo a las dichas doña Leonor y doña Catalina se metieron monjas en Santa Fe*. Y esto tiene por cierto, porque no ha visto otra cosa en contrario.

A la cuarta pregunta, dijo que este testigo sabe y [ha] visto por escritos [o escrituras] tocantes a la casa del dicho señor san [¿don?] mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira que a la dicha doña *Guiomar* de la legítima del dicho su padre le cupo los dichos juros que la pregunta dice, los cuales ella tuvo y [//f. 17v.] gozó por bienes suyos, y este testigo se los vio tener y gozar y enviar a cobrar *hasta el día que murió, que fue en el año de mil y quinientos y cuarenta y seis* pasado, sin contradicción ninguna, como el privilegio que este testigo ha visto lo declara, [d]el cual, siéndole mostrado, [dice] que a él se remite y le tiene por cierto y verdadero, porque, si no lo fuera, los maravedís de él, a la dicha doña *Guiomar*, no se le pagaran. Y esto sabe de esta pregunta.

A la quinta pregunta, dijo que este testigo sabe que, al tiempo que la dicha doña *Guiomar* murió, *dejó por sus hijos* naturales y herederos en todos sus bienes *a don Lorenzo Laso y a la dicha doña María de Guzmán*, y así parecía *por su testamento*. Y esto fue público y notorio, y por tal fue habido y tenido.

A la sexta pregunta, dijo que este testigo sabe que fue cometido por Su Majestad al licenciado Monzón, que estaba entendiendo en cierto negocio de *muerte de un hombre que había* [[hecho]] *muerto el dicho don Lorenzo, y porque en su poder estaban todos los bienes de la dicha doña Guiomar*, su madre, *hizo la partición y división de ellos entre* [//f. 18r.] *el dicho don Lorenzo y las dichas doña María de Guzmán y doña María Ponce de León*, sus hermanas, como por la dicha partición parece, la cual fue hecha ante Andrés Pérez de Urquizu, escribano, a la cual se remite.

A la séptima pregunta dijo que este testigo sabe que, por virtud de la dicha provisión hecha por el dicho licenciado Monzón, fueron dados y adjudicados a la dicha doña *María de Guzmán*, como a uno de tres herederos, los dichos cinco mil maravedís de juro, con que de ellos diese y pagase en lo que estaba empeñado y le dejó el dicho don Lorenzo [como] por la dicha partición se declara, [a] la cual se remite.

A la octava pregunta dijo que este testigo sabe que desde *el año pasado de* [mil y quinientos y] *cuarenta y siete* hasta hoy, y *acabada la dicha partición*, la dicha señora doña *María* ha gozado y goza lo que le pertenece y perteneció por virtud de ella, sin contradicción de persona, y no ha oído otra cosa en contrario.

A la novena pregunta dijo que este testigo ha oído decir que *la dicha doña María de Guzmán*, en cumplimiento de lo que le fue mandado por la dicha [//f. 18v.] sentencia de la dicha partición, *dio y pagó los maravedís en que el dicho juro estaba empeñado*, y que en esto se remite a la carta de pago, como la pregunta dice.

A la décima pregunta, dijo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, y público y notorio a quien de ello tiene noticia, para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre. Andrés.¹⁶⁶

165.– Tampoco está bien redactado este párrafo.

166.– AGS, CME, 340, 24, ff. 16r.-18v.

Andrés de Vargas, vecino de Novés, afirma, en su declaración, conocer a doña María de Guzmán desde hacía treinta años, es decir, desde 1549. Asegura también que conoció a doña Guiomar «vecina de este lugar de Novés, desde que vino a él hasta que murió». Por tanto, tenía noticia y conocimiento de ella desde antes que falleciese en 1546. Y asimismo conoció, ya viuda y residiendo en Novés en casa de su hijo, a doña Teresa Carrillo.

El testigo cuenta en estas fechas cincuenta y dos años, poco más o menos, esto es, había nacido alrededor de 1527. Sabe que Fernando de Ribadeneira se casó con doña Teresa Carrillo y que sus hijos fueron: el mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira, doña Guiomar, doña Leonor y doña Catalina, estas dos últimas monjas en Santa Fe, aunque en una primera ocasión se equivoca y dice en San Miguel. No cita a doña María de Guzmán, la hija mayor del matrimonio.

Sabe que doña Guiomar murió en 1546 y, aunque en un primer momento, solo nombra a dos de sus hijos naturales (Lorenzo y María de Guzmán), luego incluye también a María Ponce de León. Afirma que doña Guiomar hizo testamento (cosa que parece harto dudosa); que, tras la muerte de ella, su hijo Lorenzo se quedó con todos sus bienes y mató a un hombre; y que, después, en 1547, se hizo la partición de la herencia de doña Guiomar entre sus tres hijos naturales. Por último, declara que doña María de Guzmán había pagado todo lo que debía de sus bienes empeñados.

Veamos ahora al tercer declarante.

[Testigo: Gabriel Suárez]

El dicho *Gabriel Suárez, vecino de Novés*, testigo presentado, y después de haber jurado en forma debida de derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio:

A la primera pregunta dijo que *conoce a la dicha doña María de Guzmán de más de veintidós años a este cabo, y conoció a la dicha doña Guiomar Carrillo, su madre, desde que este testigo se acuerda hasta que murió que será más de veinticinco años, y oyó decir del dicho Fernando de Ribadeneira, vecino que fue de Toledo, y conoció a doña Teresa Carrillo, su mujer, en este lugar de Novés y en Toledo, la cual hasta que murió fue habida y tenida de todos ellos y la conocieron [//f. 19r.] mujer del dicho Fernando de Ribadeneira.*

Preguntado por las preguntas generales, dijo que *es de edad de cincuenta y cinco años* y no concurre en ninguna de las generales preguntas, y que *no es pariente de la parte, y que Dios ayude a la parte que tuviere justicia.*

A la segunda pregunta dijo que [*sic*] este testigo que, aunque no conoció casados al dicho Fernando de Ribadeneira y a la dicha doña Teresa Carrillo, su mujer, más de *conocer viuda a la dicha doña Teresa*, fue público y notorio y así lo vio este testigo y lo oyó a los que los conocieron.

Cómo¹⁶⁷ fueron casados en faz de la Santa Madre Iglesia y que de su matrimonio *hubieron por sus hijos legítimos al mariscal Fernando Díaz de Ribadeneira, señor de Caudilla, [a] doña Leonor y doña Catalina y la dicha doña Guiomar*, y por tales sus hijos fueron habidos, y este testigo¹⁶⁸ en todo el tiempo que los conoció *hasta que murieron*. Y otra cosa no ha visto en contrario.

167.- Este párrafo comienza en un punto y aparte.

168.- Falta algún verbo o adverbio para completar la expresión.

A la tercera pregunta dijo que este testigo [//f. 19v.] *no vio hacer la partición* que se hizo de los bienes que dejó el dicho Fernando de Ribadeneira, pero que, por *los muchos años que trató con la dicha doña Teresa y con el dicho mariscal, su hijo*, sabe y le dijeron cómo se había hecho la dicha partición y dado y señalado a cada uno de los herederos la parte que le perteneció, sin le queda a deber cosa ninguna. Y este testigo lo tiene por cierto por lo que ha visto de escrituras de esta hacienda, y por lo que oyó decir al dicho mariscal y a sus herederos. Y esto sabe de esta pregunta.

A la cuarta pregunta, dijo que lo que sabe de ella es que, después divulgado y siendo [?] por haberse hecho la dicha partición, este testigo oyó decir cómo de la legítima del dicho Fernando de Ribadeneira *le había cabido a la dicha doña Guiomar los maravedís de los juros* que su padre tenía situados por privilegio de Sus Majestades, como la pregunta lo dice. Y la renta que por virtud de ellos se cobraba en ello y gozarlo por cosa suya propia la dicha *doña Guiomar* hasta el día que *murió que fue el año de [mil] quinientos y cuarenta y seis años, y muchos años cobrarlos en su nombre Martín Suárez, su padre*, y otras personas, sin contradicción de persona alguna. Y si otra cosa fuere, este testigo lo supiera por el mucho conocimiento y noticia que de ello tenía y tuvo con la dicha doña Guiomar. Y esto sabe [//f. 20r.] de esta pregunta.

A la quinta pregunta, dijo que sabe y es verdad que por su *testamento*, la dicha *doña Guiomar* dejó y nombró por sus universales herederos en todos sus bienes a *don Lorenzo Laso y a la dicha doña María de Guzmán y a doña María Ponce como a sus hijos naturales*. Y así es público y notorio, y no hay cosa en contrario. Y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, por haber cometido el dicho *don Lorenzo* cierto pleito [*sic*, por ¿delito?], de *matar un hombre*, Su Majestad proveyó por juez pesquisidor al licenciado Monzón, el cual conoció del dicho pleito y contra el dicho don Lorenzo y por causa que en poder del dicho don Lorenzo [[y por causa que en poder del dicho don Lorenzo]] se habían hallado ciertos bienes de la dicha doña Guiomar, su madre, Su Majestad, por su provisión, cometió al dicho licenciado Monzón *hiciese la partición de los bienes de la dicha doña Guiomar con los dichos don Lorenzo y las dichas sus hermanas*, la cual dicha partición paso [y] se hizo ante Andrés Pérez de Urquizu, escribano, a la cual se remite.

A la sexta pregunta dijo que lo que de ella [//f. 20v.] sabe es que, hecha la dicha partición por el dicho licenciado Monzón, este testigo oyó decir cómo había dado y adjudicado a la dicha *doña María de Guzmán* los dichos cinco mil maravedís de juro, con *que de ellos pagase ciertos maravedís en que pareció que el dicho don Lorenzo le dejó empeñado*. Y que este testigo, después acá, ha oído y visto que la dicha doña María de Guzmán, como heredera de la dicha su madre, cobra y [*sic*] para sí el dicho juro, sin contradicción ninguna. Porque, si otra cosa fuera, este testigo lo supiera, *por la amistad que con ella tiene* y porque en la casa del mariscal se cobran otros juros, cada uno la parte que le pertenece. Y por esto lo tiene por cierto, y no otra cosa en contrario.

A la octava pregunta, dijo que, desde el año de [mil y quinientos] cuarenta y siete, la dicha doña María goza del dicho juro, como, en la pregunta antes de esta, lo declara. Y no [*sic*] otra cosa no ha visto en contrario.

A la novena pregunta, dijo que este testigo ha oído decir que la dicha *doña María*, en cumplimiento de la sentencia de la dicha partición, dio y *pagó los marave-*

dís [/f. 21r.] en que el dicho juro quedó empeñado a ciertos vecinos de Toledo, y se remite a la carta de pago que de ello tiene.

A la décima pregunta, dijo que lo que dicho tiene es la verdad y público y notorio y pública voz y fama [a] quien de ello tiene noticia para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre. Gabriel Suárez.¹⁶⁹

El tercer testigo, Gabriel Suárez, también vecino de Novés, declara conocer a doña María de Guzmán desde hacía veintidós años, es decir, desde 1557, aunque conoció a su madre desde que se acuerda hasta que ella murió, hacía de ello más de veinticinco años, lo que nos llevaría a un año anterior a 1554, aunque luego precisa que la señora murió en 1546.

Suárez dice tener cincuenta y cinco años, por tanto había nacido en 1524. Sabe que Fernando de Ribadeneira estuvo casado con Teresa Carrillo y que tuvieron por hijos legítimos a Fernando Díaz de Ribadeneira, doña Leonor, doña Catalina y doña Guiomar, a todos los cuales conoció hasta que fallecieron. De ello se deduce que, para 1579, doña Leonor y doña Catalina también estaban muertas. No cita a doña María de Guzmán, la hija primogénita de doña Teresa. A esta la conoció viuda y la trató «muchos años», al igual que a su hijo, el mariscal.

Le consta que doña Guiomar heredó de su progenitor maravedís de juro, dineros que muchos años se encargó de cobrar Martín Suárez, padre del testigo.

Conoce que doña Guiomar hizo testamento (!) y dejó tres hijos naturales, a quienes nombra, y que Lorenzo mató a un hombre. Después sabe que el rey mandó a un juez para hacer la partición de bienes entre los referidos hijos, y que doña María pagó todo aquello en que su hermano dejó empeñado los bienes que a ella le correspondieron. Asegura tener mucha amistad con doña María de Guzmán.

El monasterio de San Miguel de los Ángeles y María Ponce de León

El regidor toledano y contador Diego López de Toledo (h. 1440-1491), miembro de la familia Álvarez de Toledo Zapata, y su esposa María de Santacruz (+1504), que no dejaron descendencia, fueron los fundadores del monasterio de San Miguel de los Ángeles (o de los Reyes) en la ciudad del Tajo. Pedro de Alcocer dedica un capítulo de su *Historia o descripción de la imperial ciudad de Toledo* (Toledo, 1554) a dar cumplida cuenta de la fundación y progreso de este monasterio de la regla de Santa Clara.¹⁷⁰

Doña María de Santacruz consta como hermana mayor de las beatas de San Miguel en febrero de 1495,¹⁷¹ y como abadesa del convento en septiembre de ese mismo año, en mayo de 1500¹⁷² y hasta enero de 1504, mes en cuyos últimos días (o en la primera quincena de febrero) debió de morir.

169.- AGS, CME, 340, 24, ff. 18v.-21r.

170.- P. de Alcocer, *op. cit.*, ff. CIXv.-CXr.

171.- Los nombres de las demás hermanas beatas, en 1495, eran: Constanza Rodríguez, vicaria, Inés Fernández, Isabel de Santacruz, «discretas de la dicha casa» y Catalina Suárez, Elvira Ramírez, Catalina Velázquez, Catalina de Salas, María de Lugoñes, María de Lara, Lucina Ramírez, «todas hermanas beatas» y Teresa Zapata que aspiraba a entrar en el monasterio. (ACC, leg. 44/1, f. 1r.).

172.- Aparte de la abadesa María de Santacruz, figuran como religiosas: Constanza Rodríguez de Alcalá, vicaria, Elvira Ramírez, vicaria del coro, y las discretas Inés Fernández, Isabel de Santacruz, Catalina Suárez, Catalina Velázquez, María

Para este monasterio, el maestrescuela y canónigo de la catedral Primada don Francisco Álvarez de Toledo, hermano de don Diego, hizo donación de su propia casa, situada frente a la iglesia de San Salvador. Escribe don Francisco en su testamento:

*Monasterio de monjas de Santa Clara, que dicen de San Miguel de los Reyes, que dotó y fundó el contador Diego López de Toledo, regidor, mi hermano que haya gloria, [...] que yo [don Francisco] quedé por protector del dicho monasterio, después de los días del dicho señor mi hermano, fundador de él, como su albacea y como el que mucho él y la señora su mujer quisieron y por cuyo consejo hicieron y dotaron el dicho monasterio.*¹⁷³

En un reciente artículo, yo resumía la fundación del monasterio del siguiente modo:

Enfrente de la iglesia de San Salvador, desde finales del siglo xv, en las casas del maestrescuela Francisco Álvarez de Toledo, se había erigido el monasterio de San Miguel de los Reyes, fundación del hermano del maestrescuela, Diego López de Toledo, fallecido en 1501, y de su esposa, María de Santa Cruz, ambos sepultados en la capilla mayor. En él habían ingresado como religiosas numerosas niñas y jóvenes de la familia judeoconversa de los Álvarez Zapata.¹⁷⁴

Pues bien, como ahora sabemos, una de esas niñas del linaje de los Álvarez Zapata fue la tercera hija natural de Guiomar Carrillo. Según venimos repitiendo, se llamaba María Ponce de León y su padre acaso fue Fernando Álvarez Ponce de León, nieto del secretario regio Fernán Álvarez, éste hermano, a su vez, del fundador del monasterio Diego López de Toledo y del maestrescuela catedralicio don Francisco Álvarez.

Conforme vimos, el 22 de marzo de 1547, María de Jesús y de Guzmán afirmaba que su hermana María Ponce era «monja en el monasterio de San Miguel de los Ángeles de esta ciudad de Toledo» y que la religiosa y el «dicho monasterio en su nombre» eran uno de los tres herederos de doña Guiomar.

La primera referencia que hace años encontré sobre esta religiosa fue muy breve. Simplemente se hacía constar, tras los hijos legítimos de Fernando Álvarez Ponce de León, y en último lugar, lo que sigue:

*Doña María Ponce, habida fuera de matrimonio, monja en San Miguel de los Ángeles.*¹⁷⁵

No siempre todas las religiosas del monasterio se reunían en el locutorio para los diferentes actos notariales. Tal vez sea esa la razón de que en 1557 no se incluya el nombre de María Ponce en la escritura de la abadesa y monjas de San Miguel para aceptar como religiosa a Francisca de Leyva.¹⁷⁶ Tampoco aparece, en 1566, entre las monjas que se relacionan para

de Lara, tornera, Catalina de Salas, María de Lugones, Lucina [*sic*], Cecilia Zapata, María Ortiz, Ana y Juana de Santacruz, María de Belén y María López, «todas beatas, religiosas profesas del dicho monasterio» (ACC leg. 19/5, f. 4r.). Se reúnen para recibir como religiosa a María de Toledo, hija del secretario Fernán Álvarez, entonces de cinco años de edad, cuando «venga en edad perfecta» (ibíd., f. 2r.).

173.- Véase C. Vaquero Serrano, 2006, p. 288.

174.- «El Toledo de Garcilaso», en *Garcilaso de la Vega, Poesías castellanas*, Madrid, 2008, pp. 189-190.

175.- ACC, leg. 34/5 (2), f. 49r.

176.- El 19-X-1557 otorgan tal escritura doña María de Toledo, abadesa, [hija del secretario Fernán Álvarez], doña María de Santacruz, doña Francisca Zapata, vicaria, doña Luisa de Montemayor [o Sotomayor], doña Francisca Mejía, Inés de San Juan, doña Isabel de Ayala «discretas del dicho monasterio, por ellas y en nombre de las otras monjas [...] y en nombre de las ausentes» (ACC, leg. 20/38, ff. 1r., 4r. y 6r.).

recibir como religiosa a Juana de Velasco.¹⁷⁷ Ni en el verano de 1567, cuando se otorga una carta de pago de la legítima de la ya citada Francisca de Leyva.¹⁷⁸ Ni en octubre de 1568, en otra carta de pago otorgada por la dote de la mencionada religiosa Juana de Velasco.¹⁷⁹

La segunda vez que hallé a una María Ponce de León, religiosa en el referido monasterio —aunque tal vez no sea ella pues hubo al menos otra monja homónima de la misma familia en el convento¹⁸⁰—, fue en una carta de pago y ahorro del 6 de febrero de 1590. Comienza y acaba así el documento:

Sepan cuantos esta carta de pago y ahorro de tributo vieren cómo nos, *la abadesa, monjas y convento del monasterio de San Miguel de los Ángeles* de esta ciudad de Toledo, estando juntas a la red del locutorio del dicho monasterio, como lo tenemos de costumbre, siendo llamadas por son de campana tañida, que yo, el presente escribano doy fe que oí tañer, conviene a saber: doña María de Inestrosa, abadesa, doña Catalina de Ayala, vicaria, doña Leonor de Velasco, *doña María Ponce de León*, doña María Manrique [y] doña María de Ayala, todas monjas profesas conventuales del dicho monasterio [...]. Que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo, dentro en el dicho nuestro monasterio, *seis días del mes de febrero de mil y quinientos y noventa años* [...]. Doña María de Inestrosa, abadesa, doña Catalina de Ayala, vicaria, doña Leonor de Velasco, *doña María Ponce de León*, doña María Manrique, doña María de Ayala. Ambrosio Mexía, escribano de Su Majestad y público [...]¹⁸¹

Suponiendo —algo nada descabellado— que esta María Ponce se tratara de la hija de Guiomar, si, como suponemos, nació hacia 1530, para la fecha del documento anterior tendría unos sesenta años, edad que para una monja podría haber sido normal alcanzar.

Por último, en el Archivo del Conde de Cedillo, existe una portadilla titulada «San Miguel de los Ángeles de Toledo plazas de monjas» [*sic*], con letra del siglo XVIII, donde se hace constar lo siguiente:

Las [plazas] del Comendador [Diego López de Toledo (h.1477-1552)] han estado siempre ocupadas. Las primeras que entraron fueron: doña María de Ayala y Toledo, hija de don Francisco Álvarez y doña Catalina de Meneses; / y doña María Manrique, hija de don Juan de Ayala y de doña María Manrique. Y dice hizo los gastos su abuela, doña Constanza de Toledo, porque estaba huérfana. / Eran primas hermanas¹⁸² y entraron juntas en vida del Comendador. / Murió

177.— Las religiosas citadas en ese año son: doña Petronila de Luján, abadesa, Beatriz Vázquez, vicaria, doña Francisca Zapata, doña María de Toledo Ana de San Gabriel y Bernardina de Herrera (ACC, leg. 15/30, f. 1r.).

178.— Dice que estaban reunidas «especialmente Beatriz Vázquez, presidente [*sic*], doña Francisca Zapata, doña María de Toledo, Ana de San Gabriel, doña Bernardina de Herrera, doña Inés de Vargas, doña Leonor de Velasco, todas monjas profesas conventuales discretas [...] por nos y en nombre de las demás monjas». ACC, leg. 43/15, f. 1r. Y las mismas monjas en f. 4v.

179.— El 9-X-1568, se juntan «especialmente doña María de Toledo, abadesa, Beatriz Vázquez, vicaria, doña Francisca Zapata, Ana de San Gabriel, doña Bernardina de Herrera, doña Inés de Vargas, todas monjas profesas [...] y en nombre del dicho nuestro monasterio y de las demás monjas». (ACC, leg. 43/16, f. 1r., y los nombres de las mismas monjas en f. 5v.).

180.— Otra María Ponce de León, monja en San Miguel, fue la hija de Antonio Álvarez de Toledo (+1596), hermano de Fernando Álvarez Ponce de León. Es decir, las dos religiosas homónimas eran primas hermanas. Para esta religiosa, véase C. Vaquero Serrano (2005), pp. 327-330, 391.

181.— ACC, leg. 43/45 (8), ff. 1r. y 2r.

182.— No eran primas hermanas, sino tía y sobrina. María de Toledo (o Ayala) era hija de Francisco Álvarez y nieta del secretario Fernán Álvarez. En cambio, María Manrique era bisnieta de Fernán Álvarez, abuelo de su padre Juan de Ayala

doña María Manrique el año de 1617. Murió doña María de Ayala y Toledo, que entró junto con su prima, el año de 1623.

Doña María Ponce de León murió el 2 [¿12?¹⁸³] de mayo de 1596. / Y aunque doña María de Meneses entró por su dote, su tío, el Patrón, la nombró. Y profesó en 20 de mayo de 1596. / Murió doña María de Meneses el año de 1648.

Doña Juliana de Alarcón murió en 22 de enero de 1633. / Entró en su lugar doña Ana María de Ayala, hija de don Pedro de Ayala y doña [en blanco]. / Murió 1705.¹⁸⁴

Con respecto al documento precedente he de explicar que para las jóvenes de la familia Álvarez de Toledo Zapata (todas las citadas lo eran) existían unas plazas reservadas en el monasterio de San Miguel. Unas debía proveerlas el patrón del convento o sucesor de los fundadores por línea directa de varón y otras ciertos miembros de la familia que las habían dejado instituidas y dotadas. En 1546, al comendador Diego López de Toledo, hijo del secretario Fernán Álvarez y sobrino del fundador de San Miguel, le fue aceptada una dotación al referido monasterio, a cambio de la cual, entre otras cosas, el convento aceptaba recibir dos monjas a su elección.¹⁸⁵ Como hemos visto, las primeras que entraron designadas por el comendador y en vida suya fueron María de Ayala (o Toledo) y María Manrique, con lo que se cubrieron las plazas de don Diego. Y como consta que la primera de ellas vivió hasta 1623 y la segunda hasta 1617, mientras ellas estuvieron vivas no pudo entrar ninguna otra religiosa en sus lugares. Esto quiere decir que la María Ponce de León citada en el texto, como murió en 1596, no ocupó ninguna de las plazas del comendador, sino que debió de entrar en alguna de las reservadas a los patrones del monasterio. Y como su padre Fernando Álvarez Ponce fue el *caput familias* y, por tanto, patrón del convento desde 1529, doña María Ponce debió de ocupar una de las plazas, cuya designación estaba reservada a su padre.

Finalmente, si la María Ponce citada en el último documento es la hija de Guiomar Carrillo, sabemos que murió el 2 ó 12 de mayo de 1596, a la edad aproximada de 66 años. A los pocos días, exactamente el 20 de mayo de 1596, su plaza pasaba a otra religiosa de la familia, María de Meneses, probable bisnieta (como María Ponce) del secretario Fernán Álvarez y nieta de Francisco Álvarez y Catalina de Meneses.

¿Cuáles son las principales novedades biográficas que ha aportado el documento AGS, CME, 340, 24?

A modo de resumen de todas las informaciones anteriores, expondré ahora lo más destacado que, en cuanto a las biografías de nuestros personajes, se contiene en el referido documento del Archivo General de Simancas:

1. Doña Guiomar Carrillo nunca se casó y murió soltera en 1546.

y padre de su abuela Constanza de Toledo. Esta señora y Francisco Álvarez eran hermanos y Juan de Ayala (padre de María Manrique) y María de Toledo (o Ayala) eran primos hermanos. Véase C. Vaquero Serrano (2005), p. 390.

183.- El 2 está clarísimo, pero delante hay un tachón sobre otro número que no se ve. El sobrepuesto pudiera ser un 1. Si fuera así, y no estuviera tachado el primer número por completo, sería el día 12.

184.- ACC, leg. 47 (22-9).

185.- Véase Vaquero Serrano (2005), p. 298, n. 1036, donde se remite a ACC, leg. 27/ p 10.

2. Al morir, dejó tres hijos naturales como sus herederos, dos que ya conocíamos: Lorenzo Laso (o Suárez de Figueroa) y María de Jesús, cuyo apellido «de Guzmán» aquí descubrimos; y una tercera hija hasta ahora desconocida: María Ponce de León.
3. Lorenzo mató en diciembre de 1546 al guarda Juan García de Chiloeches, en una finca del término de La Guardia (Toledo). Se le condenó a ser degollado, pero él huyó. Su hermana María de Jesús dice de él, por marzo de 1547, que estaba «ausente de esta dicha ciudad [Toledo] y aun de estos reinos y no se sabe dónde está, como es notorio».
4. María de Jesús y de Guzmán, que era vecina de Torrejón de Velasco, no fue monja, sino que se casó (¿a finales de 1561?) con el contador, vecino del mismo pueblo, Alonso Ruiz Mimbrenño. Tuvieron, al menos, un hijo, llamado Diego de Guzmán, el único nieto de Guiomar hasta ahora conocido. El matrimonio (o acaso solo la esposa) y su hijo Diego estaban vivos el 23 de junio de 1579.
5. La tercera hija de Guiomar, María Ponce de León, fue monja en el monasterio de San Miguel de los Ángeles, en Toledo.

Deducciones posibles de las anteriores certezas

El principal dato que es verosímil inferir del hecho comprobado de que Guiomar Carrillo tuvo una tercera hija natural llamada María Ponce de León, es que esta niña fue con casi total seguridad hija de don Fernando Álvarez Ponce de León, y que, por tanto, Guiomar tuvo amores, como poco, con otro varón distinto de Garcilaso de la Vega. Y parece muy posible que estas aventuras, cronológicamente, sucedieron estando aún vivo Garcilaso y quizá tan pronto como a partir del año 1529 ó 1530. Fruto de tales amoríos fue una niña que, como hemos repetido, ingresó monja en San Miguel de los Ángeles.

Un segundo hecho es que, dado que ahora sabemos con absoluta certeza que la primera niña de Guiomar se apellidó «de Guzmán» no es descartable que fuese hija de Garcilaso como lo había sido Lorenzo Laso (o Suárez de Figueroa). Hasta ahora no he encontrado documento que lo pruebe. Pero cabe la posibilidad, que yo siempre he apuntado, de que los amores entre Garcilaso y Guiomar se prolongasen e incluso continuaran estando el poeta casado. Y si la niña nació después del matrimonio del toledano con doña Elena de Zúñiga, María de Jesús sería una hija adulterina —no natural del poeta, como lo fue Lorenzo—, razón por la cual él no la habría citado en su testamento de 1529.

En contra de que el apellido «de Guzmán» nos tenga que conducir indefectiblemente a señalar a Garcilaso como padre de la criatura (aunque pensando con lógica es probable que lo fuera) debo apuntar dos razonamientos: primero, que el apellido de la primera hija de Guiomar puede no provenir de Garcilaso, sino de doña María de Guzmán, la hermana mayor de nuestra dama, cuyos nombre y apellido coinciden con los de esta niña. Y segundo, que en España y, por supuesto, en Toledo, en vida de doña Guiomar había muchísimos caballeros —y no sólo Garcilaso— apellidados de Guzmán, cualquiera de los cuales pudo ser el padre de la criatura.

El porqué del título «Garcilaso traicionado»

El artículo que redacté junto a Juan José López de la Fuente decidimos titularlo «¿Garcilaso traicionado?», porque, aunque nos constaba la existencia de una hija de Guiomar Carrillo (nacida posiblemente después de su hijo Lorenzo), sabíamos muy poco de ella y nos cabía la duda de si había habido traición o no de la dama al poeta. A este estudio, en cambio, he decidido ponerle como título «Garcilaso traicionado», sin interrogación alguna, por dos motivos:

1. Ahora creo suficientemente probado que Guiomar tuvo amores, al menos, con otro varón distinto de Garcilaso, si es que no hubo más hombres en su vida, cosa harto probable dado lo que hoy conocemos de ella.
2. Lo título «Garcilaso traicionado», no porque yo lo vea como una traición (punto de vista que no tendría por qué interesar), sino porque él, Garcilaso, sí lo sintió como tal. Y dejó testimonio de ello –aparte de en otros posibles versos– en el lamento de Salicio de la *Égloga I*. El poeta, tras el disfraz del pastor, se lamenta dolorido de que Guiomar —poéticamente su amada Galatea—, aún viva, lo haya dejado por otro, quebrantando incluso la *fe* —palabra que significaba *promesa de fidelidad*¹⁸⁶— que le había dado. Y él la llama «perjura». Volveré a reproducir los inolvidables versos en que Salicio increpa a su antigua enamorada:

Y tú, desta mi vida ya olvidada,
sin mostrar un pequeño sentimiento
de que por ti Salicio triste muera,
dejas llevar, desconocida, al viento
el amor y la fe que ser guardada
eternamente solo a mi debiera.

¡Oh Dios!, ¿por qué siquiera,
pues ves desde tu altura
esta falsa perjura
causar la muerte d'un estrecho amigo,
no recibe del cielo algún castigo? [...]

Tu dulce habla ¿en cuya oreja suena?
Tus claros ojos ¿a quién los volviste?
¿Por quién tan sin respeto me trocaste?
Tu quebrantada fe ¿dó la pusiste?
¿Cuál es el cuello que como en cadena
de tus hermosos brazos añudaste?

No hay corazón que baste,
aunque fuese de piedra,
viendo mi amada hiedra
de mí arrancada, en otro muro asida,
y mi parra en otro olmo entretejida,
que no s'esté con llanto deshaciendo

186.— Véase R. Menéndez Pidal, *Cantar de Mio Cid. Texto, gramática y vocabulario*. Tercera parte. Vocabulario, Madrid, Espasa-Calpe, 1969, 4ª ed., p. 686, s. v. *fe*.

hasta acabar la vida.
Salid sin duelo, lágrimas, corriendo.

Si Garcilaso por boca del pastor afirma deshacerse en llanto porque su amada ha roto su promesa de serle fiel y lo ha trocado por otro, ¿esto no es sentirse traicionado? ¿quién lo duda?

Principales fuentes empleadas

1.- Manuscritas

Archivo del Conde de Cedillo (ACC)

ACC, leg. 20/34 *Carta de pago hecha por Alonso Pérez y Catalina de Arellano a favor de Hernán Álvarez Ponce de León.*

ACC, leg. 20/38 *Escritura entre las monjas de San Miguel de los Ángeles y Hernán Pérez de Guzmán, en nombre de Pedro Zapata de la Cerda y Catalina de Velasco sobre la monja Francisca de Leiva, su hija.*

ACC, leg. 34/5 (2) *Memoria de la genealogía del apellido de Zedillo y Ajofrines, también da noticia esta pieza de otros linajes.*

ACC, leg. 43/15 *Carta de pago y renunciación de legítima que hizo el Monasterio de San Miguel de los Ángeles de Toledo de la dote y legítima de Francisca de Leyva, hija de Pedro Zapata y Catalina de Velasco.*

ACC, leg. 43/16 *Carta de pago y renunciación de legítima que hizo el Monasterio de San Miguel de los Ángeles de Toledo de la dote y legítima de Juana de Velasco, hija de Pedro Zapata y Catalina de Velasco.*

ACC, leg. 43/45 (8) *Carta de pago que las monjas de San Miguel de los Ángeles otorgaron a Pedro de Ayala, señor de Peromoro, por un censo de la dote de su hermana Catalina Manrique, monja en dicho convento.*

ACC, leg. 47 (22-9) *San Miguel de los Ángeles de Toledo, plazas de monjas*

Archivo del Monasterio de las Comendadoras de Santiago (AMCS)

AMCS 100.

AMCS 197.

Archivo General de Simancas (AGS)

Contaduría Mayor de Hacienda, Contaduría de Mercedes, CME, leg. 340, doc. 24.

Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza (Toledo) (AHN)

Bornos, caja 405, documento 1545/11, *Fundación de los tres mayorazgos que fundaron los Señores Mariscales de Castilla Fernando de Riuadeneira, y Fernando de Riuadeneira, su hijo, y Fernando Díaz de Riuadeneira, su nieto.*

Archivo Histórico Provincial de Toledo (AHPT)

Protocolo 1627, de Juan Sotelo, año 1554.

Protocolo 2877, de Juan Ruiz de Santa María, ff. LXXXVr.-CVIr. *Inventario de los bienes y hacienda de D. Juan Pacheco de Rojas (20-XII-1619 y 11-II-1620).*

Archivo Parroquial de Novés (Toledo) (APN)

Libro primero de bautismos (1536-1587)

Real Academia de la Historia (RAH)

Colección Salazar y Castro

Ms. C-41, f. 534v., *La Casa de Rivadeneira*.

Ms. D-33, f. 80v., *Tabla genealógica de la familia de Ribadeneira, señores de Caudilla y Novés, mariscales de Castilla*.

Ms. E-2, f. 71r. *Noticias del linaje y casa de Ribadeneira, en Toledo*.

II. Bibliográficas

Vaquero Serrano, María del Carmen, *Doña Guiomar Carrillo, la desconocida amante de Garcilaso*, Toledo, Oretania Ediciones, Serie minor, 1998.

—, *Garcilaso: Aportes para una nueva biografía*. Los Ribadeneira y Lorenzo Suárez de Figueroa, Ciudad Real, Oretania Ediciones, 1999.

—, *Juan de Luna, continuador del Lazarillo: ¿Miembro de la toledana familia Álvarez Zapata?*, Ciudad Real, Oretania Ediciones, Serie minor, 2004

—, *Fernán Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos. Genealogía de la toledana familia Zapata*, Toledo, 2005.

—, *El libro de los maestrescuelas. Cancelarios y patronos de la Universidad de Toledo en el siglo XVI*, Toledo, 2006.

—, *Dos estudios sobre toledanos del siglo XVI. Homónimos, vecinos y contemporáneos: el hijo ilegítimo de Garcilaso y Lorenzo Suárez de Figueroa, caballero de San Juan. Otros casos de homonimia. El conde de Arcos: ¿un rasgo más de la toledanidad del Lazarillo de Tormes? ¿Otra ironía?*, Toledo, 2007.

—, «El Toledo de Garcilaso», en Garcilaso de la Vega, *Poesías castellanas*, Madrid, 2008, ISBN: 978-84-96539-20-4, pp. 175-204.

III. Electrónicas

Fundación «Garcilaso de la Vega» (<http://www.garcilasodelavega.org/>)

<http://www.garcilasodelavega.org/index.php/mod.noticias/>

23-10-2009 - Casa de Guiomar Carrillo

Real Academia Española de la Lengua

CORDE (Corpus Diacrítico del Español) *Inventario de los bienes y hacienda de D. Juan Pacheco de Rojas*.

Transcripción de Mariano Maroto.

Real Academia de la Historia

Biblioteca. *Colección Salazar y Castro* (pdf)

Universidad de Valencia

López de la Fuente, Juan José y Vaquero Serrano, M.^a del Carmen, «¿Garcilaso traicionado? María de Jesús, hija de Guiomar Carrillo», *Revista Lemir*, n.º 14 (2010).

http://parnaseo.uv.es/Lemir/Revista/Revista14/05_Vaquero_Carmen.pdf

Vaquero Serrano, M.^a del Carmen, «Doña Guiomar Carrillo, la desconocida amante de Garcilaso», *Revista Lemir*, n.º 4 (2000).

<http://parnaseo.uv.es/Lemir/Revista/Revista4/Vaquero/Vaquero.htm>

- , «Homónimos, vecinos y contemporáneos: el hijo ilegítimo de Garcilaso y Lorenzo Suárez de Figueroa, caballero de San Juan. Otros casos de homonimia», *Revista Lemir*, n.º 9 (2005).
<http://parnaseo.uv.es/Lemir/Revista/Revista9/Vaquero/Vaquero.htm>
- , «El conde de Arcos: ¿un rasgo más de la toledanidad del *Lazarillo de Tormes*? ¿Otra ironía?», *Revista Lemir*, n.º 12 (2008).
http://parnaseo.uv.es/Lemir/Revista/Revista12/05_Vaquero_Carmen.pdf

